

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CONTRATO N° 48 de 2026

OBJETO:

“Otorgar una concesión de las que trata el numeral 4o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del subsistema SITM del AMCO en su componente de Provisión y Operación de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica para la flota troncal y alimentadora, por cuenta y riesgo del Concesionario, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección; la operación de buses es no exclusiva y conjunta con otros operadores en el componente troncal, y es exclusiva en el componente Alimentador de la cuenca DQS del subsistema SITM del AMCO”

FEBRERO de 2026

MEGABÚS S.A.

PEREIRA – RISARALDA



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN	14
CAPÍTULO PRIMERO - DEFINICIONES	14
CAPÍTULO SEGUNDO – OBJETO - NATURALEZA DEL CONTRATO	35
CLÁUSULA 2.1. OBJETO DEL CONTRATO	35
CLÁUSULA 2.2. ALCANCE, NATURALEZA Y RÉGIMEN APLICABLE	37
CLÁUSULA 2.3. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO	37
CLÁUSULA 2.4. VALOR DEL CONTRATO	37
CLÁUSULA 2.5. MONEDA DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA 2.6. IDIOMA	38
CLÁUSULA 2.7. RÉGIMEN LEGAL	38
CLÁUSULA 2.8. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO	38
CLÁUSULA 2.10. NATURALEZA DEL SERVICIO	39
CLÁUSULA 2.11. COEXISTENCIA CON OTROS CONTRATOS	39
CLÁUSULA 2.13. CONFIDENCIALIDAD	40
CLÁUSULA 2.14. INDEMNIDAD A FAVOR DE MEGABÚS S.A	41
CLÁUSULA 2.15. SUBCONTRATACIÓN	41
CLÁUSULA 2.16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	41
CLÁUSULA 2.17. DIVISIBILIDAD	41
CLÁUSULA 2.18. IMPUESTOS	41
CLÁUSULA 2.19. CIERRE FINANCIERO	42
CLÁUSULA 2.20. CONSERVACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	45
CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	45
CLÁUSULA 3.1. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SITP-AMCO.	45
CLÁUSULA 3.2. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SITP-AMCO	47
CLÁUSULA 3.2.1. OBLIGACIONES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	47
CLÁUSULA 3.2.2 OBLIGACIONES RESPECTO A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DEL PERSONAL A VINCULAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	48

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 3.2.3. OTRAS OBLIGACIONES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	50
CLÁUSULA 3.2.4. OBLIGACIONES RESPECTO A PROVEER, VINCULAR, OPERAR, MANTENER, CUIDAR Y ADMINISTRAR INTEGRALMENTE LOS AUTOBUSES PARA LA OPERACIÓN TRONCAL Y ALIMENTADORA DQS	52
CLÁUSULA 3.2.5. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON RELACIÓN AL PATIO TRONCAL	52
CLÁUSULA 3.2.6. EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES DE LA DOTACIÓN DEL PATIO TRONCAL	54
CLÁUSULA 3.2.7. RESPECTO LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN O DOTACIÓN DEL PATIO TRONCAL	55
CLÁUSULA 3.2.8. EN RELACIÓN CON LOS RIESGOS DE LA ADECUACIÓN DEL PATIO TRONCAL	56
CLÁUSULA 3.2.9. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN DEL PATIO TRONCAL	56
CLÁUSULA 3.2.10. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN CUANTO AL PATIO ALIMENTADOR	57
CLÁUSULA 3.2.11. RESPECTO LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN O DOTACIÓN DEL PATIO ALIMENTADOR	58
CLÁUSULA 3.2.12. EN RELACIÓN CON LOS RIESGOS DE LA ADECUACIÓN DEL PATIO ALIMENTADOR	58
CLÁUSULA 3.2.13. EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN DEL PATIO ALIMENTADOR:	59
CAPÍTULO CUARTO - VEHÍCULOS PARA LA OPERACIÓN	59
CLÁUSULA 4.1. VEHÍCULOS	59
CLÁUSULA 4.2. TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS VEHÍCULOS	59
CLÁUSULA 4.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PARA LA OPERACIÓN TRONCAL Y ALIMENTADORA	60
CLÁUSULA 4.4. VINCULACIÓN DE AUTOBUSES A LA OPERACIÓN	60
CLÁUSULA 4.5. EQUIPOS DE RECAUDO, CONTROL Y GESTIÓN DE FLOTA EN LOS AUTOBUSES TRONCALES Y ALIMENTADORES.	62
CLÁUSULA 4.6. CRONOGRAMA DE VINCULACIÓN DE LOS AUTOBUSES	62
CLÁUSULA 4.7. REPOSICIÓN DE AUTOBUSES	63
CLÁUSULA 4.7.1. REPOSICIÓN DE AUTOBUSES TRONCALES:	63



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 4.7.2. REPOSICIÓN DE AUTOBUSES ALIMENTADORES:	63
CLÁUSULA 4.8. TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN	64
CLÁUSULA 4.9. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA TRONCAL Y LA FLOTA ALIMENTADORA POR RAZONES ASOCIADAS A LA DEMANDA DEL SUBSISTEMA MASIVO-MEGABÚS	64
CLÁUSULA 4.10. PROPIEDAD DE LA FLOTA	64
CLÁUSULA 4.11. TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS	66
CLÁUSULA 4.12. EXCLUSIÓN DE AUTOBUSES	66
CAPÍTULO QUINTO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MEGABÚS S.A.	68
CLÁUSULA 5.1. DERECHOS DE MEGABÚS S.A.	68
CLÁUSULA 5.2. OBLIGACIONES DE MEGABÚS S.A.	69
CLÁUSULA 5.3. OBLIGACIONES DE MEGABÚS S.A. EN RELACIÓN CON LA FLOTA, EL PATIO TRONCAL	71
CAPÍTULO SEXTO - ETAPAS DEL CONTRATO	72
CLÁUSULA 6.1. DURACIÓN DEL CONTRATO	72
CLÁUSULA 6.1.1 ETAPA PREOPERATIVA	72
CLÁUSULA 6.1.2 ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	73
CLÁUSULA 6.1.3. ETAPA DE REVERSIÓN	74
CAPÍTULO SÉPTIMO – ASIGNACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	76
CLÁUSULA 7.1. PRINCIPIO GENERAL	76
CLÁUSULA 7.2. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO	76
CLÁUSULA 7.3. RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO	76
CLÁUSULA 7.4. ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE RIESGOS	77
CLÁUSULA 7.5. MITIGACIÓN DEL RIESGO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONCESIONARIO	81
CLÁUSULA 7.6. MITIGACIÓN DEL RIESGO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO	82
CAPÍTULO OCTAVO - REGLAS DE OPERACIÓN	82
CLÁUSULA 8.1. INTERACCIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO - DERECHOS DE PASO Y CORREDORES DE USO COMPARTIDO	82
CLÁUSULA 8.2. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL	82

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 8.3. PLANEACIÓN DE LA OPERACIÓN TRONCAL Y ALIMENTADORA	83
CLÁUSULA 8.4. PLANEACIÓN DEL SUBSISTEMA MASIVO-MEGABÚS	83
CLÁUSULA 8.5. PLAN DE SERVICIO	84
CLÁUSULA 8.6. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SERVICIOS	85
CLÁUSULA 8.7. CONDICIONES PARA EL INICIO DE UN RECORRIDO	86
CLÁUSULA 8.8. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN	86
CLÁUSULA 8.9. INDICADORES DE DESEMPEÑO	86
CAPÍTULO NOVENO - MANTENIMIENTO DE AUTOBUSES TRONCALES Y ALIMENTADORES	90
CLÁUSULA 9.1. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR PARTE DEL CONCESIONARIO	90
CLÁUSULA 9.2. ACLIMATACIÓN DE VEHÍCULOS	91
CLÁUSULA 9.3. PLAN DE SEGUIMIENTO PERMANENTE	92
CAPÍTULO DÉCIMO - ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONCESIÓN	93
CLÁUSULA 10.1. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO	93
CLÁUSULA 10.2. RESPONSABILIDADES SOBRE EL PERSONAL UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	94
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO - ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN	94
CLÁUSULA 11.1. PRINCIPALES INGRESOS DEL SITP-AMCO	96
CLÁUSULA 11.2. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO	96
CLÁUSULA 11.3. ASPECTOS ECONÓMICOS GENERALES	96
CLÁUSULA 11.4. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SITP-AMCO	103
CLÁUSULA 11.5. REMUNERACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE	104
CLÁUSULA 11.6. DIFERENCIA ENTRE INGRESOS TOTALES Y EGRESOS BÁSICOS DEL SITM	106
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO - ASPECTOS AMBIENTALES DE LA CONCESIÓN	109
CLÁUSULA 12.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	109
CLÁUSULA 12.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LOS AUTOBUSES	109
CLÁUSULA 12.3. IMPACTOS A LA COMUNIDAD COLINDANTE AL PATIO TRONCAL Y AL PATIO ALIMENTADOR/PLAN DE GESTIÓN SOCIAL	110
CLÁUSULA 12.4. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS	110



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DEL CONCESIONARIO	111
CLÁUSULA 13.1. AMPARO DURANTE LA ETAPA ASEGURABLE DE FINANCIACIÓN Y PREOPERACIÓN.	112
CLÁUSULA 13.2. AMPARO DURANTE LA ETAPA ASEGURABLE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	113
CLÁUSULA 13.3. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	114
CLÁUSULA 13.4. ETAPA ASEGURABLE DE REVERSIÓN	114
CLÁUSULA 13.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	115
CLÁUSULA 13.6. APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS	116
CLÁUSULA 13.7. SEGUROS SOBRE LOS AUTOBUSES TRONCALES Y ALIMENTADORES	117
CLÁUSULA 13.8. SEGUROS SOBRE LOS INMUEBLES POR ADHESIÓN Y MUEBLES QUE CONFORMAN EL PATIO TRONCAL	117
CLÁUSULA 13.9. COORDINACIÓN DE GARANTÍAS CON LA COMPENSACIÓN O PAGO POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.	118
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO-MULTAS	118
CLÁUSULA 14.1. GENERAL	118
CLÁUSULA 14.2. MULTAS POR DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL ESTADO DE LOS VEHÍCULOS	119
CLÁUSULA 14.3. MULTAS POR DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO AL USUARIO:	123
CLÁUSULA 14.4. MULTAS POR DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN TRONCAL	124
CLÁUSULA 14.5. MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O ADMINISTRATIVO:	126
CLÁUSULA 14.6. MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL:	128
CLÁUSULA 14.7. MULTAS POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:	129
CLÁUSULA 14.8. PLAZO DE CURA FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS	129
CLÁUSULA 14.9. PLAZO DE CURA:	130
CLÁUSULA 14.9.1. AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MULTA	130
CLÁUSULA 14.9.2. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	131



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 14.10. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SUBSISTEMA MASIVO-MEGABÚS:	132
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO - POTESTADES UNILATERALES	132
CLÁUSULA 15.1. INTERPRETACIÓN UNILATERAL	132
CLÁUSULA 15.2. MODIFICACIÓN UNILATERAL	132
CLÁUSULA 15.3. TERMINACIÓN UNILATERAL	133
CLÁUSULA 15.4. DECLARATORIA DE CADUCIDAD	133
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO – TERMINACIÓN DEL CONTRATO	134
CLÁUSULA 16.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	134
CLÁUSULA 16.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA DEL CONCESIONARIO	135
CLÁUSULA 16.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA DE MEGABÚS S.A.	136
CLÁUSULA 16.4. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	137
CLÁUSULA 16.5. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES	137
CLÁUSULA 16.6. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.	137
CLÁUSULA 16.7. CONTINUIDAD DEL SERVICIO	139
CLÁUSULA 16.8. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	140
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	141
CLÁUSULA 17.1. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	141
CLÁUSULA 17.2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE MEGABÚS S.A.	141
CLÁUSULA 18.1. OBLIGACIÓN DE REVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN:	142
CLÁUSULA 18.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA REVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN	142
CLÁUSULA 18.3. BIENES REVERTIBLES O SUSCEPTIBLES DE DEVOLUCIÓN	142
CLÁUSULA 18.4. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES PARA LA REVERSIÓN O DEVOLUCIÓN	143
CLÁUSULA 18.5. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN	143
CLÁUSULA 18.6. OBLIGACIONES PARA LA REVERSIÓN O DEVOLUCIÓN ANTICIPADA	144
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO - TOMA DE POSESIÓN	145

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 19.1. DERECHO PREFERENTE DE TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DE LOS FINANCIADORES	145
CLÁUSULA 19.2. PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LA TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DE MEGABÚS S.A.	150
CLÁUSULA 19.3. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL	150
CAPÍTULO VIGÉSIMO - SUPERVISIÓN Y CONTROL	150
CLÁUSULA 20.1. SUPERVISIÓN Y CONTROL	151
CLÁUSULA 20.2. AUDITORÍA EXTERNA Y CONTROL INTERNO	152
CLÁUSULA 20.3. PROCESOS DE INSPECCIÓN	152
CLÁUSULA 20.4. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN	153
CLÁUSULA 20.5. ACCESO A INFORMACIÓN E INSTALACIONES	153
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	154
CLÁUSULA 21.1. ARREGLO DIRECTO	154
CLÁUSULA 21.2. ARBITRAMENTO	156
CLÁUSULA 21.3. AMIGABLE COMPONEDOR PARA CONTROVERSIAS TÉCNICAS GENERALES	157
CLÁUSULA 21.4. MECANISMO ESPECIAL PARA CONTROVERSIAS SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA	160
CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	161
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO Y DERECHOS DE LOS FINANCIADORES	161
CLÁUSULA 22.1. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	161
CLÁUSULA 22.2. FINANCIADORES PERMITIDOS	161
CLÁUSULA 22.3. OBLIGACIÓN DE INCLUIR DERECHOS DE INTERVENCIÓN EN CONTRATOS DE CRÉDITO	162
CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO – CLÁUSULA PENAL Y OTROS	162
CLÁUSULA 23.1 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	162
CLÁUSULA 23.2. PUBLICIDAD	163
CLÁUSULA 23.3. NOTIFICACIONES	164
CLÁUSULA 23.4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	164
CLÁUSULA 23.5. LEY APLICABLE	165



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política consagra dentro de los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además de señalar que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Dentro de los fines asignados al Estado le corresponde un cumulo de cometidos sociales direccionados en servir a la comunidad y promover la prosperidad general, en un marco reglado y excepcionalmente en forma discrecional.

Que en el entendido que el Estado encuentra su justificación en cuanto a su existencia, en proteger y permitir el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, desde el artículo 24 de la Carta Política se consagra como derecho fundamental, la libertad de locomoción, del que se desprende que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por las vías públicas del territorio colombiano, derecho éste que se encuentra sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Deriva de este derecho la libertad de acceso a todos los habitantes de utilizar la infraestructura de movilidad y espacio público, por el hecho de ser usuario de los sistemas de movilidad propios de cada territorio.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia reconocen el derecho colectivo a un ambiente sano e imponen el deber estatal de su garantía a la comunidad. Es así, que le corresponde al Estado asegurar las condiciones necesarias para la supervivencia de los seres humanos, el mantenimiento de la calidad de vida, el desarrollo integral de los individuos y el progreso material de la sociedad y tal sentido debe actuar garantizando dichas condiciones. Por ello, en la contribución a la consolidación de un sector del transporte más responsable, competitiva y amigable con el medio ambiente, se ha expedido importante normatividad que lleva a que desde las entidades públicas se definan acciones que reduzcan el impacto negativo en el cambio climático que produce el transporte, como responsable del 13% del total de emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Por ello, desde la Ley 1964 de 2019¹ impone a las ciudades que cuentan con Sistemas Integrados de Transporte Masivo a garantizarán la vinculación de flota eléctrica o de cero emisiones contaminantes en: i) aumento capacidad transportadora, ii) reemplazo vehículo (destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación) y iii) cuando finalice su vida útil y requiera reemplazarse. Deberá cumplirse el cronograma que, a partir de 2025, mínimo el 10% de los vehículos adquiridos y cada dos años en aumento del 20%, 40%, 60%, 80% y 100% al 2035 de los vehículos adquiridos.²

¹ “Promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia”

² Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establecieron la Línea de Gestión “Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático” identificando las intervenciones para impulsar el uso eficiente de recursos y la reconversión de actividades hacia procesos limpios y bajos en carbono, en articulación con las políticas nacionales de PDS, Crecimiento Verde, Mejoramiento de la Calidad del Aire y Cambio Climático, entre otros. Específicamente en materia de tecnologías vehiculares señaló que, es necesario aumentar el ingreso de vehículos limpios a través de la formulación e



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Que el artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Y es que entre las finalidades del Estado se encuentran la solución de las necesidades insatisfechas de los habitantes en su diversidad de circunstancias en las que se deben amparar en salud, transporte público, educación, mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, disfrute de un ambiente sano, entre otros; correspondiéndole al Estado garantizar la prestación eficiente a todos los habitantes del país, conforme lo destaca los artículos 334 y 365 de la Constitución Política y en tal virtud, le corresponde al Estado mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el marco normativo de los sistemas de transporte masivo en Colombia está constituido por las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 310 de 1996, 336 de 1996, 1753 de 2015, 1955 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, normas mediante las cuales se definen las condiciones y características de los sistemas de transporte público.

Que el artículo 2 de la Ley 86 de 1989 define el transporte masivo urbano de pasajeros, en estos términos:

“Para efectos de la presente Ley se define como sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte”

Que la Ley 105 de 1993 establece, en su artículo 2º, que la operación del transporte público está bajo la regulación del Estado, al cual le corresponde ejercer el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el transporte público es un servicio público esencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 336 de 1996:

“ARTÍCULO 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”

Que la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta

implementación de una estrategia que fomente el transporte sostenible en los modos de transporte terrestre, fluvial y férreo, así como el fomento a la movilidad urbana sostenible.

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.” establece en su artículo 2 literal b) que

“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”, y en el literal c) que: “De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley [...]”.

Igualmente, en el artículo 3, numeral 2 inciso primero establece que:

“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad [...]”

Que el transporte público es un servicio público esencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 336 de 1996: *“ARTÍCULO 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”*

Que la Ley 336 de 1996 “Estatuto General de Transporte”, artículos 3 y 5, establece que el transporte público es un servicio público esencial bajo regulación del Estado y que *“[...] las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción [...]”.*

Que en consonancia con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción, otorgándose competencia a los Alcaldes municipales, como autoridad municipal de transporte, para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la Ley a fin de garantizar la eficiencia del sistema, la aplicación de los principios que la componen y la prevalencia del interés general, según lo establecido en el Estatuto General del Transporte.

Que la Circular Conjunta del Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia de Transporte, la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Nacional de Planeación Nro. 20161010404321, establece que las autoridades de transporte público deben

“[...] evaluar las condiciones para la generación de un nuevo plan de implementación y operación de los sistemas que permita mejorar el servicio prestado y a sostenibilidad de la operación [...]”; y para tal fin, prevé que las autoridades pueden considerar: (i) “[...] servicio prestado a través del transporte público convencional, en el que primen mayores garantías para los usuarios en cuanto a frecuencias y calidad del servicio. En este sentido,



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

la legislación nacional permite la realización de convenios de colaboración empresarial" encaminados a atender el 100% de la demanda mediante la integración de los Sistema Masivos y el TPC, bajo condiciones operacionales que incrementen la calidad del servicio [...]."; (ii) la reestructuración de los sistemas de transporte mediante: "[...] procesos concertados para la modificación de los contratos vigentes, conforme resulte necesario, sin perjuicio de que las nuevas condiciones se impongan unilateralmente por la administración en ejercicio de las facultades que les corresponden de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando las negociaciones sean infructuosas y las necesidades del servicio público esencial así lo impongan [...]."

Que la modalidad de selección para la selección del Concesionario es la licitación pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mediante el contrato de concesión, de acuerdo a la definición contemplada en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de la Contratación - que lo define en los siguientes términos:

"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada Concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".

Que resultan de la norma, las siguientes modalidades de concesión: i) la explotación de bienes públicos, ii) la construcción y explotación de obras públicas, iii) la gestión y prestación de servicios públicos; caracterizándose todos ellos, en que el funcionamiento u operación del bien o servicio concesionado corre por cuenta y riesgo del Concesionario, por lo que, tanto las utilidades como las pérdidas a que hubiere lugar que surjan de la ejecución del contrato se entienden asumidas por el privado.

Que los elementos que componen la concesión, de acuerdo a lo expresado por el Consejo de Estado, corresponden a las siguientes características:

"a. La entidad estatal asume el carácter de cedente y otorga a un particular quien ostenta la calidad de Concesionario, la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública. b. O el particular asume la gestión de un servicio público que corresponde al Estado sustituyendo a este en el cumplimiento de dicha carga. c. El particular asume la construcción y/o mantenimiento de una obra pública. d. El particular obtiene autorización para explotar un bien destinado al servicio o uso público. e. La entidad pública mantiene

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

durante la ejecución del contrato la inspección vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del Concesionario. f. El particular a cambio de la operación, explotación, construcción o mantenimiento de la actividad concedida recibe una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien o en general en cualquier otra modalidad de contraprestación. g- El Concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas.”

Que del sentido normativo consagrado en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se tiene que los contratos de concesión pueden versar sobre distintas actividades necesarias para la adecuada prestación de un servicio público y que dichas actividades pueden ser otorgadas en concesión bajo un mismo contrato o bajo contratos de concesión independientes adjudicados a distintos contratistas.

Que los contratos de concesión llevan a garantizar la prestación de un servicio público a cargo de una entidad pública de manera indirecta a través de un particular, siendo este último habilitado para prestar el servicio durante un período de tiempo específico fijado en el plazo o duración del contrato; sin que signifique que la Entidad pública se desprenda de la titularidad y obligación de garantizar la prestación del servicio público que se le traslada al privado.

Que el artículo 3 del Decreto 3109 de 1997³, define el transporte masivo de pasajeros como:

“(...) el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.”

Que, a su vez, los artículos 2.2.1.2.1.2. y 2.2.1.2.1.3 del Decreto 1079 de 2015, define el servicio de transporte masivo de pasajeros como la combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización; constituyendo como elementos del sistema: “el conjunto de infraestructura, predios, equipos, sistemas, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer de manera eficiente y continua la demanda de transporte en un área de influencia determinada”

Que, Megabús S.A., en su condición de Ente Gestor, adelanta por si o terceros la operación del sistema de transporte de la región metropolitana, concentra su actuar en el cubrimiento de la planeación y administración de la operación del transporte masivo a través del Subsistema Masivo -Megabús, que se traduce específicamente en tres (3) contratos de concesión (dos de operación en la prestación del servicio público de transporte masivo, otro, propio del sistema de recaudo especializado, con participación en el contrato de fiducia, como veedor; así como la operación propia del cable aéreo Megacable; participando a su vez, en la suscripción de los compromisos que

³ Compilado en el artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1079 de 2015



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

surgen en virtud de los convenios de colaboración empresarial; cometidos estos, que se traducen en los Subsistemas de Cable-Megacable, Complementario del SITP-AMCO.

Que la Superintendencia de Transporte aprobó la solicitud para incorporar la Empresa a la Ley de Reestructuración de Pasivos (Ley 550 de 1999)⁴, lo cual no es óbice para que MEGABÚS S.A. pueda continuar con las operaciones y actividades que correspondan a su giro ordinario, tal como lo preceptúa la Ley 550 de 1999.

CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre los suscritos, a saber: por una parte, MEGABÚS S.A, sociedad por acciones entre entidades públicas sujeta al régimen de una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, autorizada mediante Acuerdo Metropolitano No. 002 del 25 de febrero de 2003 de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Centro Occidente, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 1994 del 19 de agosto de 2003 otorgada ante la Notaría Sexta (6) del Círculo de Pereira, registrada en la Cámara de Comercio de Pereira, representada legalmente por Lucy Norelly Loaiza Velásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.014.284 expedida en Pereira, actuando como Gerente mediante Resolución No. 009 del 2 de julio de 2025 y posesionado según acta del 3 de julio de 2025 quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como MEGABÚS S.A; y por la otra IMPULXA S.A.S Con Nit No. 902.014.959-0, representada legalmente por Felipe Alejandro Guerrero Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.132.688, quien en adelante se hará referencia para todos los efectos contractuales y legales como el Concesionario, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO - DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Anexos) los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato. Las palabras que no estén definidas en el presente Contrato de Concesión se les dará su sentido técnico, en caso de que lo tuvieren, o cuando carezcan de un sentido técnico específico, su sentido natural, según

⁴ Resolución 9273 del 13 de octubre de 2022, la Superintendencia de Transporte



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

su uso general. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

A menos que el contexto requiera lo contrario o que de manera expresa en este Contrato se les asigne una definición distinta, los términos que aparezcan con mayúsculas iniciales en este Contrato tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Para comprensión del presente contrato se dará aplicación a los artículos 28 y 29 de la Ley 153 de 1887 y a las definiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

“Abuso de la Posición Dominante”: Son las prácticas comerciales, operativas o financieras desarrolladas por el Concesionario, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado y, en general, cualquiera de las conductas establecidas en la Ley Aplicable.

“Acta de Entrega de la Infraestructura de Soporte - Operación”: Es el documento suscrito por MEGABÚS S.A. (directamente y/o a quien este designe) y el Concesionario en donde se consignará la entrega del uso y control de la Infraestructura de Soporte al Concesionario.

"Acta de Inicio de Ejecución del Contrato": Documento que suscriben las partes para dejar constancia de la fecha de inicio de cumplimiento de las obligaciones del contrato y que se da inicio a la Etapa Preoperativa del mismo, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

“Acta de Inicio de la Etapa Preoperativa”: Documento que suscriben las partes para dejar constancia de la fecha de inicio de cumplimiento de las obligaciones del contrato y que se da inicio a la Etapa Preoperativa del mismo, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

“Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento” Es el documento que suscribirán MEGABÚS S.A. y/o quien este designe, y el Concesionario para efectos de iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

“Acta de Liquidación del Contrato” Es el documento que suscribirán Megabús S.A., y el

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda

Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Concesionario que tendrá los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

“Acta de Liquidación de la Remuneración” Es el documento mediante el cual MEGABÚS S.A. da la orden de pago a la Fiducia contratada para administrar los recursos.

“Acta de Restitución – Infraestructura de Soporte” Es el documento que suscribirán MEGABÚS S.A. (directamente y/o quien este designe) y el Concesionario en donde se establecerá la restitución de la Infraestructura de Soporte a MEGABÚS S.A.

“Acta de Terminación del Contrato” Es el documento que suscribirán MEGABÚS S.A. y/o quien este designe, y el Concesionario para efectos de consignar la terminación del Contrato.

"Acto de Autoridad": Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

“Actos de MEGABÚS S.A.”: Son los actos administrativos expedidos por MEGABÚS S.A. en ejercicio de las funciones asignadas por Ley o reglamento.

“Administrador de los Recursos”: Es la sociedad fiduciaria debidamente autorizada para operar en la República de Colombia, encargada de la administración de los recursos provenientes del recaudo de la venta de pasajes cobrados por la utilización de los subsistemas que conforman el Sistema Integrado de Transporte Público del Área Metropolitana Centro Occidente — AMCO, que será contratada por el Operador de Recaudado y al que se vinculan los concesionarios de Operación de Transporte en calidad de fideicomitentes.

“Adenda (s)”: Ver artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

“Adjudicación”: Es el acto administrativo mediante el cual se concreta la decisión de MEGABÚS S.A. respecto de la propuesta más favorable desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, conforme a las previsiones del Pliego de Condiciones.

“Adjudicatario”: Se entenderá como el proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato de concesión derivado del proceso de selección, por haber presentado Propuesta que cumple con lo requerido por este Pliego para ocupar el primer lugar de elegibilidad en el proceso de selección y quien será el Concesionario de la Operación.

"Agentes del Subsistema Masivo-Megabús": Para los efectos de los cálculos de Egresos Básicos del Subsistema Masivo- Megabús, son Agentes de dicho Subsistema, los Operadores de las Cuencas Cuba y Dosquebradas, el Recaudador, el Administrador de los Recursos, la Interventoría y MEGABÚS S.A.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

“Agentes del Sistema Integrado de Transporte Público del AMCO, SITP- AMCO”: Son Agentes del SITP-AMCO, las personas jurídicas públicas o privadas, que tienen relación directa con la correcta operación del SITP-AMCO. Para los efectos de la presente Licitación Pública son agentes del SITP-AMCO, los operadores de las Cuencas Cuba y Dosquebradas, los operadores del Subsistema Complementario, MEGABÚS S.A. en su calidad de operador del Cable Megacable y Ente Gestor del SITM-Megabús y administrador y planificador de la operación de los otros subsistemas que conforman el SITP-AMCO como prestadores de servicios de transporte y tecnología que se vinculen como parte del SITP-AMCO; el Recaudador, la Interventoría y el Administrador de los Recursos.

“Ajustes de la Liquidación”: Corresponde a los ajustes sobre la remuneración mensual del Concesionario que MEGABÚS S.A. realice para reconciliar los valores remunerados. Estos ajustes podrán ser positivos o negativos, en este último caso, se descontarán de la Remuneración mensual siguiente.

“Alistamiento”: Es el proceso de fabricación del Bus que está integrado por los componentes mecánico, neumático, eléctrico y electrónico a cargo del Fabricante y del Ensamblaje a cargo del Carrocero.

“Anexo”: Es el conjunto documentos que se adjuntan al presente contrato y que forman parte del mismo. Contienen información relevante y necesaria para la presentación de la propuesta y/o la suscripción del Contrato de Concesión y/o ejecución del mismo. El objeto de cada uno de los Anexos y Formatos es el que se indica a continuación:

Anexos:

Anexo No.01	Descripción del Sistema de transporte público AMCO
Anexo No. 02	Rutas troncales y Rutas Alimentadoras
Anexo No. 03	Delimitación de cuencas SITM
Anexo No. 04A	Tipología de flota troncal.
Anexo No. 04B	Tipología de flota alimentadora.
Anexo No. 05	Condiciones de vinculación de flota
Anexo No. 06	Anexo tecnológico – Articulación ITS
Anexo No.07	Patios e infraestructura carga eléctrica
Anexo No.08	Sistema de Gestión de Energía
Anexo No. 09	Actualización de tarifas de la concesión
Anexo No.12	Matriz de riesgos

“Año”. Es para todos los efectos legales y, en especial, para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años, el período de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el inicio de su cálculo en este Contrato.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

“Año Calendario”. Es el período de doce (12) meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.
“Área de Influencia” Corresponde a las Jurisdicciones de los Municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, según lo previsto en la Resolución 11418 de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte.

“Área de Parqueo”: Es la zona de la infraestructura de soporte destinada al estacionamiento y abastecimiento energético de los buses que conforman la Flota.

“Área de Soporte Técnico”: Es la zona de la infraestructura de soporte en la cual se instalarán todos los elementos necesarios para la prestación de los servicios de lavado, y mantenimiento de los Buses que conforman la Flota.

"Área Metropolitana del Centro Occidente -"AMCO": Es el Área Metropolitana del Centro Occidente entidad administrativa con personería jurídica y patrimonio propios, constituida de conformidad con la Ley 1625 de 2013, mediante Ordenanza No. 01 de 1981 de la Asamblea Departamental de Risaralda.

"Autobús Alimentador”: Es el vehículo a utilizar en la operación de rutas alimentadoras que se encuentre adecuado para operar en la infraestructura de tráfico mixto con plataforma baja para atención en paraderos y en intercambiadores para integración con el servicio troncal y que cumple con la tipología y especificaciones determinadas por MEGABÚS S.A. en el Contrato de Concesión y sus Anexos.

"Autobús Troncal”: Es el vehículo a utilizar en la operación de rutas troncales que se encuentre adecuado para operar en la infraestructura de carriles exclusivos, estaciones, intercambiadores y que cumple con la tipología y especificaciones determinadas por MEGABÚS S.A. en el Contrato de Concesión y sus Anexos.

"Autoridad de Transporte": Es el AMCO, entidad reconocida como Autoridad de Transporte Masivo, Colectivo, Individual y Mixto dentro del Área de Metropolitana de Influencia, según Resolución No. 4380 de 3 de 2002, aclarada por la Resolución 006699 de 23 de 2002, ambas del Ministerio de Transporte y el Acuerdo Metropolitano 017 del 2001, respectivamente.

“Autoridades Oficiales”. Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta del AMCO y del Ente Gestor del Subsistema Masivo-MEGABÚS S.A., incluyendo, pero sin limitarse, al Ministerio de Transporte, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Transporte y la Autoridad Ambiental, los jueces, árbitros, conciliadores, entre otros, que tengan o puedan tener autoridad o injerencia sobre asuntos relacionados con el Contrato y su ejecución.

“Banco Aceptable”: Son: (a) las entidades financieras autorizadas para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, (b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren debidamente autorizadas para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia, (c) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos, (d) las agencia de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos o (e) las agencias o entidades financieras de los fabricantes de Flota, las cuales deben ser matrices o subsidiarias del Fabricante.

“Beneficiario Real”: Para efectos de lo previsto en el presente contrato, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.

“Bienes Entregados”: Son los bienes muebles e inmuebles, incluyendo la Infraestructura de Soporte, que serán entregados al Concesionario.

“Bus Disponible o Vehículo Disponible”: Bus de la Flota debidamente vinculado al Sistema, disponible y operando, de manera que no está afectado por eventos o situaciones que conlleven su Desvinculación o Exclusión de la Flota.

“Capacidad Financiera”. Son los requisitos que el proponente acredita como requisitos habilitantes financieros.

“Cierre Financiero”: Es la acreditación de que el Concesionario cuenta con los fondos o ha obtenido la financiación necesaria para llevar a cabo las inversiones previstas en este Contrato de Concesión. "Comité de Planeación" Es el comité de planeación del Subsistema Masivo- Megabús, conformado por dos (2) representantes de MEGABÚS S.A. uno (1) por cada uno (1) de los operadores de Transporte Masivo y uno (1) por el Recaudador, para las definiciones y/o actuaciones que se describen en el contrato.

“Comisión Fiduciaria”: Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

“Componente Troncal”: El componente troncal es el eje estructurante del Sistema que atiende los corredores de mayor concentración de demanda con uso de vehículos de mayor capacidad operando en carriles exclusivos e infraestructura de estaciones e intercambiadores para acceso de usuarios al servicio.

“Compromiso de adecuación del Patio Troncal”: Es el compromiso que asume el Concesionario, desde la presentación de la propuesta con la posterior firma del usufructo del patio troncal DQS de propiedad de Megabús, de adecuar las áreas correspondientes para la electrificación del Patio Troncal con el suministro e instalación de todos los elementos y sistemas necesarios para el abastecimiento energético de la Flota de tecnología eléctrica, incluyendo, sin limitación, las estaciones de carga, conexiones eléctricas, sistemas de gestión y control de la recarga, así como las

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

instalaciones de soporte necesarias para la operación eficiente y segura de la Infraestructura de Recarga Eléctrica en la Infraestructura de Soporte.

“Compromiso de consecución de Patio Alimentador”: Es el compromiso que asume el Concesionario, desde la presentación de la propuesta, de contar con un Patio Alimentador y de realizar todas las adecuaciones necesarias para la custodia, mantenimiento y disposición de la flota requerida para la operación del servicio de concesión, acorde a lo establecido en el presente contrato.

“Compromiso de vinculación, cuidado y mantenimiento de Flota”: Es el compromiso irrevocable asumido por el Concesionario, desde la presentación de la propuesta, de vincular la flota de propiedad del operador para la operación del servicio y mantenerla en condiciones óptimas de mantenimiento, cuidado, aseo y seguridad.

"Concesionarios": Son conjuntamente el (los) Concesionario (s) del sistema troncal de la cuenca Cuba y DQS, el Recaudador, y cualquier otro Concesionario que se vincule al Subsistema Masivo-Megabús y al SITP-AMCO.

"Concesionario CUBA Troncal": Es el contrato de Concesión existente con todos sus anexos, modificaciones y adiciones, que se tiene para la operación troncal del Subsistema Masivo-Megabús a partir de la cuenca alimentadora Cuba.

"Concesionario DQS": Es el Concesionario adjudicatario y con quien se suscribe el Contrato de Concesión de la Cuenca Dosquebradas, también se podrá identificar como DQS.

“Consortio”: Es la modalidad de asociación a que se refiere el numeral 1 del artículo 7 de la ley 80 de 1993.

“Contingencia”: Hecho o circunstancia inesperada, constitutiva de siniestros o daños que afectan la normal y adecuada prestación del servicio o ejecución del contrato.

"Contrato de Concesión" o "Contrato": Significa el presente contrato. Cuando sea necesario diferenciarlos se usará "Concesión DQS" o "Contrato de Concesión DQS".

“Contrato de Concesión CUBA Troncal”: Es el contrato de concesión de operación del Subsistema Masivo-Megabús, que se suscriba entre MEGABÚS S.A. y el Concesionario CUBA Troncal.

"Contrato de Fiducia": Es el contrato de fiducia mercantil para la administración centralizada de los recursos del Sistema provenientes del recaudo de la venta de pasajes de transporte en el Sistema al público, que será celebrado entre los Operadores de Transporte, el Recaudador, en calidad de fideicomitentes, y el Administrador de los Recursos, en calidad de fiduciario.

“Contrato de Interventoría”: Es el contrato No. MGB-CP-080-2025, suscrito por MEGABÚS S.A.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

para la realización de la interventoría integral técnica, legal, financiera, administrativa y ambiental a los contratos para la operación de transporte, recaudo y tecnología del Sistema Integrado de Transporte Masivo Megabús.

“Contrato de Recaudo”: Es el contrato de concesión de recaudo de los ingresos derivados del Subsistema Masivo–Megabús y del SITP-AMCO, suscrito entre MEGABÚS S.A. y el Concesionario de Recaudo (Recaudador).

“Controlante”: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se entenderá que existe una situación de control cuando cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad decisoria respecto del Contrato, del Concesionario o del Patrimonio Autónomo; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario, o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo.

“Convenio de Operación CUBA”: Es el acuerdo que se lleve a cabo mediante un Convenio de Colaboración Empresarial, para operación de la alimentación externa de las Cuencas de Cuba, para el Servicio Público de Transporte Masivo, suscrito entre MEGABÚS S.A. y el (las) empresas habilitadas para tal efecto.

“Convenio de Colaboración Empresarial”: Son los convenios de colaboración empresarial suscritos entre MEGABÚS S.A con diferentes empresas del transporte colectivo y/o mixto, con el fin de integrar sectores servidos por el transporte colectivo al Subsistema Masivo Megabús. Todos los ingresos percibidos por este convenio serán recaudados por el Recaudador e ingresados para su administración a la Fiduciaria que se defina para la administración de los recursos de operación del SITM y se distribuirán los recursos de acuerdo con la liquidación semanal enviada por MEGABÚS S.A.

“Corredores de uso compartido”: Se entienden como tales, aquellas vías al interior de las Zonas (Cuencas) Alimentadoras de Cuba y DQS por las cuales operan tanto las rutas alimentadoras de ésta, como rutas del transporte público colectivo, las rutas asociadas o las rutas de transporte mixto que por razones de cobertura y conexión de orígenes destinos diferentes a los ofrecidos por el Subsistema Masivo Megabús, deben circular por corredores en la cuenca. Estos corredores compartidos también son definidos en el marco del SITP-AMCO para el paso de algunas rutas del sistema complementario que transitarán por las cuencas.

“Cronograma”. Es el cronograma de la Licitación.

“Cronograma de Entrega de Flota”. Son los tiempos definidos para la vinculación de la flota que hará parte del Contrato según corresponda en cada una de sus Etapas de Operación.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

"Cuenca Alimentadora DQS": Significa el área delimitada para la cuenca de Dosquebradas y bajo operación del Concesionario de Dosquebradas en la cual se da la operación de rutas alimentadoras de Dosquebradas.

"Cuenca o Zona Alimentadora de CUBA": Significa el área delimitada para la cuenca (o zona) de Cuba, sobre la cual tiene operación las rutas alimentadoras de la zona de Cuba.

"DANE". Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.

"Deuda". Son los recursos que el Concesionario podrá tomar en préstamo con Bancos Aceptables u otros Financiadores en los términos establecidos en el Contrato.

"Derechos de Paso": Son los derechos que tendrán los vehículos de Transporte Público colectivo que pertenecen al Subsistema Complementario para circular de manera paralela por la Vía Troncal cuando no exista competencia modal comprobada por los estudios técnicos de Ente Gestor, según sean definidos por MEGABÚS S.A y por el AMCO. En ningún caso, los Derechos de Paso permitirán el acceso a carriles exclusivos o preferenciales de Autobuses Troncales, según éstos sean definidos por MEGABÚS S.A.

"Desintegración Física" o "Desintegrar Físicamente": Es el procedimiento de desintegración física de todos los componentes de un vehículo automotor, de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Transporte para el efecto.

"Día Calendario": Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, sea hábil o no.

"Día hábil": Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los días feriados determinados por ley de la República de Colombia.

"Disposición Final": Proceso de aislar y confinar los residuos o desechos en forma definitiva, en lugares especialmente diseñados y licenciados para tal fin, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

"Director o Gerente del Contrato" Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante MEGABÚS S.A., que será el interlocutor en la ejecución del presente Contrato y que, además, tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario; o (ii) ser representante legal del Concesionario. El Director del Contrato será el Gerente a que hace referencia el presente Contrato.

"Dólares" o "US\$": Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"DTF". Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el Contrato (Anexo 1) y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

"Egresos Básicos del Subsistema Megabús": Son los egresos del Sistema, que representan los pagos o remuneraciones que se deben realizar a cada uno de los agentes del sistema en concordancia con la remuneración propuesta para cada uno de ellos.

"Egresos Básicos del Subsistema Complementario" Son los egresos del Subsistema Complementario, que representan los pagos o remuneraciones que se deben realizar a cada uno de los agentes del sistema en concordancia con la remuneración propuesta para cada uno de ellos.

"Ensamblaje": Es el proceso que adelanta el Carrocero sobre el chasis del Bus mediante el cual se completa el proceso de alistamiento del bus hasta dejarlo operativo y terminado. Este proceso incluye entre otros, incorporar la carrocería, pintura, ventanas, sillas, ventilación, sistema eléctrico no relacionado con el funcionamiento del motor, entre otros.

"EPA": Es la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (United States Environmental Protection Agency).

"Esquema Operacional": Es el conjunto de servicios, paradas, tiempos de ciclo y de Operación diseñados para atender la demanda en un periodo determinado.

"Estaciones de Cabecera o Intercambiadores": Son las estaciones ubicadas en cada uno de los extremos del Corredor Troncal, y en donde se da operación tanto de rutas troncales como de rutas alimentadoras y otras que se integren como parte del Subsistema.

"Estándares de Operación del Servicio de Transporte": Son el conjunto de parámetros asociados con un nivel de servicio adecuado al pasajero, entre los cuales se incluyen accesibilidad, condiciones de aseo, comodidad, mantenimiento de los vehículos, regularidad en el servicio y seguridad.

"Etapa Preoperativa": Es la etapa comprendida entre la firma del Contrato de Concesión y el momento del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

"Etapa de Operación y Mantenimiento": Es la etapa que se formaliza con el acta de inicio de la Etapa de Operación en la cual se cuenta con la operación plena del Concesionario de acuerdo con las obligaciones suscritas.

"Etapa de Reversión": Es la etapa que establece el Contrato de Concesión, en virtud del cual el Concesionario debe revertir haciendo entrega o devolución de los bienes afectos a la concesión, a



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

MEGABÚS S.A., en los términos y condiciones que se establecen en este contrato.

“Equipos a Bordo”. Son conjuntamente los equipos a bordo de vehículos que hacen parte del Sistema Integrado de Recaudo y Control y Gestión y Comunicación de Flota y los equipos ITS.

“Especificaciones del Vehículo”. Son aquellas especificaciones técnicas con las que cuenta todo vehículo de la Flota, conforme a lo dispuesto en los Anexos 4A y 4B.

“Estados Financieros Completos”. Son los estados financieros que comprenden: (i) un estado de situación financiera al final del periodo; (ii) un estado del resultado integral del periodo; (iii) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (iv) un estado de flujos de efectivo del periodo; (v) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; (vi) información comparativa con respecto al periodo inmediato; (vii) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una re expresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

“Estados Financieros Condensados”. Son los estados financieros que comprenden: (i) un estado de situación financiera condensado; (ii) un estado del resultado integral condensado; (iii) un estado de cambios en el patrimonio condensado; (iv) un estado de flujos de efectivo condensado; y (v) notas explicativas seleccionadas. Los estados financieros condensados deberán contener, como mínimo, cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas requeridas en la Norma de Estados Financieros Intermedios. Deben incluirse partidas o notas adicionales siempre que su omisión pueda llevar a que los Estados Financieros Intermedios sean malinterpretados.

“Estados Financieros Intermedios”. Son los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un periodo, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Corresponden a toda información financiera que contenga un juego de Estados Financieros Completos o un Juego de Estados Financieros Condensados.

“Fabricante”. Es (son) la(s) persona(s) jurídica(s) que fabrica(n) el chasis y quien(es) expedirá(n) todas las garantías sobre la Flota. El Fabricante asumirá la responsabilidad por la entrega de la Flota terminada (sin incluir, únicamente, los Equipos de recaudo a Bordo, y los Equipos ITS) disponible y lista para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. El Fabricante expedirá la totalidad de las garantías sobre el vehículo completo (motor, chasis, batería y carrocería). Igualmente, será responsable por la entrega de la Flota en cumplimiento de las especificaciones técnicas del Contrato y sus Anexos (04A y 04B), y dicha responsabilidad por conformidad subsiste al vencimiento de las garantías de fábrica.

“Fecha de Cierre Financiero”: Es la fecha en que MEGABÚS S.A. verifique el logro del Cierre Financiero por parte del Concesionario.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

“Fecha de Inicio de la Ejecución”: Significa la fecha en que se dará inicio con la ejecución del contrato.

“Fecha de iniciación de la vigencia del Contrato de Concesión”: Es la fecha en la cual el Concesionario da cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, previstos en el pliego de condiciones y en el Contrato de Concesión.

“Fecha de Terminación de la Concesión”: Es la fecha en que MEGABÚS S.A. expide la certificación de haber recibido la totalidad de los bienes restituibles, a que está obligado el Concesionario en los términos establecidos en el contrato. Será así mismo, la fecha establecida para la terminación anticipada en los casos en que a ello hubiere lugar conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales.

“Fiduciaria”. Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda, al menos, a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

“Financiadores”. Serán los terceros diferentes del Concesionario y sus accionistas que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación de las inversiones necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato de Concesión, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

“Flota Troncal”: Es el número de Autobuses Troncales dispuestos por el Concesionario vinculados y en operación en un momento determinado durante la etapa de Operación y Mantenimiento de la presente Concesión que cumplen con las características, especificaciones y tipología previstas en el contrato de concesión y Anexo N° 4A.

“Flota Alimentadora”: Es el número de Autobuses Alimentadores dispuestos por el Concesionario vinculados y en operación en un momento determinado durante la etapa de Operación y Mantenimiento de la presente Concesión que cumplen con las características, especificaciones y tipología previstas en el contrato de concesión y Anexo N° 4B.

“Flota de Reserva”: Corresponde a la flota adicional al tamaño de la flota de operación en los componentes troncal y alimentador, que se destina como reserva técnica con la que debe contar el Operador, para garantizar el cumplimiento del plan de servicios de operación (PSO).

“Flota Nueva”: Es la Flota cien por ciento (100%) nueva en todos sus componentes, que el Concesionario provee para la operación del sistema (troncal y alimentador) conforme a lo señalado en el pliego de condiciones, oferta presentada, contrato de concesión y sus anexos técnicos, y se



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

distribuye así:

TIPOLOGÍA VEHICULAR	FLOTA OPERATIVA	FLOTA RESERVA	DE
Buses Articulado	20	2	
Buses Alimentadores	33	3	

“Flota para Desintegración Física”: Es la Flota que deberá ser sometida al proceso de desintegración, una vez se venza su vida útil, alcance el número de kilómetros máximo permitido, o haya sufrido algún hecho que determine su no operatividad de forma definitiva (pérdida total y/o destrucción física).

“Fondo de Estabilización y subvención para la sostenibilidad del SITP (Fondo de Equilibrio Económico y Social del SITP-AMCO)”: Busca la sostenibilidad del SITP del AMCO. Se alimenta con los recursos provenientes de las fuentes alternativas establecidas en las disposiciones legales. Funciona como una cuenta de manejo presupuestal y control contable independiente del AMCO. Creado mediante el Acuerdo Metropolitano 2 de 2020 y reglamentado por Resolución 198 de 2020, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

“Garantía de Fábrica”. Es el documento expedido por el "Fabricante", en el cual se compromete a asumir la reparación o sustitución de la totalidad del vehículo en todos sus componentes (chasis, baterías y carrocería, entre otros), por defectos o fallas de fábrica que puedan tener dichos componentes y que se presentan durante del periodo de cobertura definido (incluye el periodo de cobertura de la garantía extendida). No se entenderá como un defecto o falla de fábrica el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, características o cualquier condición de los buses prevista en los Pliegos de Condiciones, el Contrato de Concesión o sus Anexos Técnicos.

“Garantía única de Cumplimiento”: es la póliza de seguros o garantía bancaria que el Concesionario deberá otorgar a favor de MEGABÚS S.A. para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

“Garantía de seriedad de la propuesta”: Es la garantía de seriedad que el Concesionario deberá presentar para garantizar la seriedad de su propuesta.

“Gestión y operación del sistema de Recaudo”: Es la administración del medio de pago, la operación de la red de distribución, comercialización y recarga de los medios de pago, la administración de la seguridad lógica, la gestión y operación de la información incluyendo el servicio al usuario en cuanto a recaudo.

“Gestor del Sistema”: Es MEGABÚS S.A.

“Habilitación”: Es la autorización para la modalidad solicitada, expedida al Concesionario por la autoridad de transporte competente.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

“Hora pico u Hora crítica”: Hora del día en la que se presenta el mayor número de pasajeros en el sistema de transporte.

“Horas valle”: Los intervalos de tiempo antes, entre y después de las horas pico.

“Indicadores”: Son (i) los que se relacionan como parte del Contrato, que serán medidos por MEGABÚS S.A. y/o quien este designe, con la periodicidad señalada en el presente Contrato y con la metodología establecida.

“Índices de Operación del servicio de transporte o indicadores de desempeño”: Conjunto de indicadores que reflejan el estado y la evolución de la operación del vehículo y/o del grupo de vehículos que conforman la flota del Concesionario.

“IPC”: Es el índice de precios al consumidor publicado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, o la entidad que lo sustituya.

“Infraestructura Asociada al SITP-AMCO. Corresponde a los corredores viales que son empleados por el Subsistema Masivo-Megabús y demás Subsistemas del SITP-AMCO, como puentes peatonales y vehiculares, pasos a nivel y desnivel, intersecciones viales. Además, constituirán equipamientos de transporte los componentes del SITP-AMCO los intercambiadores, estaciones, paraderos, patios y demás infraestructura que sea de soporte o requerida para la operación del Sistema.

“Infraestructura de Soporte”: Son las áreas definidas en el Anexo 07 Infraestructura de soporte y que para el caso de patio Troncal MEGABÚS S.A. entregará al Concesionario en usufructo por el tiempo de duración de la concesión. En estas áreas se encuentran ubicadas las áreas administrativas, de mantenimiento, lavado, componentes para la recarga eléctrica de la Flota, y áreas de parqueo de los vehículos de servicio troncal y alimentador. Las adecuaciones, dotación, funcionamiento operación y mantenimiento es responsabilidad exclusiva del Concesionario.

“Ingresos del Concesionario”: Es la participación sobre los ingresos del Sistema que recibe el Concesionario acorde a lo establecido como remuneración en el Contrato de Concesión.

“Itinerario”: Recorrido efectuado por un autobús en los puntos de origen y destino, por una (1) sola vez, en un servicio programado, en un horario asignado.

“Kilómetro Comercial”: Es un kilómetro efectivamente recorrido por un Autobús Troncal, prestando efectivamente servicio al público, que haya sido programado por MEGABÚS S.A. y los cuales serán considerados en el cálculo de la remuneración del Concesionario.

“Kilómetros en Vacío Cruzados”: Es el número de kilómetros programados desde los patios - Troncal o Alimentador según el caso-, de la zona propia del Concesionario, hacia el punto de inicio o de regulación ubicado en la zona contraria o de destino del servicio (o viceversa).



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

“Ley”. Es la ley aplicable en la República de Colombia, en cualquier momento.

“Ley Aplicable”. Es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, estándar, acto administrativo y en general cualquier disposición de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia.

“Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” significan conjuntamente (i) las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act emitido por el Congreso de Estados Unidos de América en 1977, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; (ii) las disposiciones del U.S.A. Patriot Act emitido por el congreso de Estados Unidos de América en 2001, así como las demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen; (iii) las regulaciones emitidas por la Office of Foreign Assets Control – OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos (U.S. Bureau of Industry and Security) y, el Ministerio de Hacienda de Reino Unido (Her Majesty’s Treasury – HMT); (iv) el Bribery Act de Reino Unido de 2010; (v) las regulaciones emitidas por la Dirección de Control de Defensa al Comercio (US Directorate of Defense Trade Controls); (vi) las regulaciones emitidas por la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (Office Européen de Lutte Anti-Fraude); (vii) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; (viii) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; (ix) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; (x) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; (xi) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 1108 de 2006; (xii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia por medio de la Ley 800 de 2003; (xiii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 970 de 2005; (xiv) las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016 de Colombia; (xv) la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia; (xvi) las resoluciones en relación con asuntos antiterroristas y en especial; (xvii) las disposiciones del Código Penal colombiano relativas a prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo; (xviii) cualquier disposición o normatividad relativa a prácticas o delitos contra la administración pública; (xix) las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia (o quien haga sus veces) relativas a prácticas anticorrupción; (xx) cualquier otra ley sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por Estados Unidos de América, la Organización de Naciones Unidas (incluyendo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), la Unión Europea, el Reino Unido, Colombia o por cualquier jurisdicción en la que los Deudores Finales operen o las demás Leyes Aplicables que en cualquier momento sean aplicadas por el Acreedor; y (xxi) las demás Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, prácticas prohibidas, lavado de activos, prácticas fraudulentas, prácticas obstructivas o financiación del terrorismo, incluidos los estándares



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria.

“Línea cable aéreo”: Corresponde a la ruta o línea de cable aéreo con la que se atenderá parte del transporte público y que considera la infraestructura, vehículos y demás elementos necesarios para su operación.

“Liquidación de referencia”: Corresponde al proceso de liquidación existente en el sistema MEGABÚS que se utiliza para determinar la participación económica de cada uno de los agentes del sistema MEGABÚS.

“Listas de Control” significa las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos conocida por sus siglas en inglés como OFAC y la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas emitidas por órganos públicos nacionales o extranjeros reguladas por las Leyes Anticorrupción y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

“Mantenimiento”: Son, conjuntamente, el Mantenimiento Correctivo y el Mantenimiento Preventivo como están definidos en el Manual de Operaciones y/o en el Manual de Mantenimiento y/o Plan de Mantenimiento y/o en el Manual de ITS y/o en el Manual de Infraestructura de Soporte según corresponda, respecto de la Flota, la Infraestructura de Soporte, los Equipos del ITS y la coordinación del Mantenimiento sobre los equipos de recaudo a Bordo. Así mismo, se incluyen las estrategias de mantenimiento definidas por MEGABÚS S.A.

“Mantenimiento Correctivo”: Son las actividades necesarias para la reparación de los Buses, Equipos del ITS, o la Infraestructura de Soporte que presenten fallas o desperfectos de cualquier naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones y/o en el Manual de Mantenimiento y/o Plan de Mantenimiento.

“Mantenimiento Preventivo”: Son las intervenciones efectuadas en los Buses, Equipos del ITS o la Infraestructura de Soporte tendientes a prevenir el deterioro o falla del Bus o de los Equipos del ITS o de la Infraestructura de Soporte y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de Operación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones, en el Manual de Mantenimiento y el Plan de Mantenimiento.

“Manual de Niveles de Servicio”: Es el documento elaborado por MEGABÚS S.A. que describe y define los Indicadores de medición del Concesionario, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento. Este será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.

“Manual de Operaciones”: Es el documento elaborado por MEGABÚS S.A. que describe y define los estándares de operación y mantenimiento del Sistema, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para los Concesionarios y agentes del Sistema.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

“Mecanismos de cobertura”: Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.

“MEGABÚS S.A ”: Es una sociedad por acciones entre entidades públicas sujeta a régimen de una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, autorizada mediante Acuerdo Metropolitano No. 002 del 25 de Febrero de 2003 de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana del Centro Occidente dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 1994 del 19 de agosto de 2003, otorgada ante la Notaría Sexta (6) del Círculo de Pereira, registrada en la Cámara de Comercio de Pereira. MEGABÚS S.A es la entidad estatal concedente y tiene el carácter de titular del Subsistema Masivo-Megabús.

“Movilidad Sostenible” Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.

“Niveles de Servicio de la Operación de Transporte”: Objetivos que debe alcanzar el Concesionario para planificar, controlar y medir el desempeño del servicio.

"Operación Alimentadora": Se considera operación alimentadora la actividad de transporte de pasajeros entre paraderos de las Rutas Alimentadoras y Estaciones de Cabecera o intercambiadores de las Rutas Troncales o de Rutas Alimentadoras del Subsistema Masivo Megabús.

“Operación Troncal”: Se considera operación troncal la actividad de transporte de pasajeros que deberá desarrollar el Concesionario dentro de las Rutas Troncales, para el traslado de personas entre estaciones e intercambiadores del Corredor Troncal del Sistema.

“Operadores de Transporte Complementario”: Son aquellos operadores que en el marco del SITP-AMCO se encuentren vinculados al Subsistema Complementario y tienen operación de rutas complementarias que se integran con el sistema.

“Operadores del Subsistema de Transporte Masivo#”: Quiere decir, conjuntamente, el Concesionario titular del presente Contrato de Concesión, y el Concesionario Cuba, y cualquier otro titular de una concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo en el Área de Influencia, que han suscrito un contrato de concesión con MEGABÚS S.A.

"Participación Económica del Administrador de los Recursos": Corresponde al pago que se debe realizar al Administrador de los recursos en la forma y monto establecidos en su contrato.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

“Participación Económica del Concesionario CUBA Troncal”: Significa la Participación Económica del Concesionario que opera el sistema Troncal de la cuenca de CUBA, según se determina en su Contrato de Operación.

“Participación Económica del Concesionario DQS”: Significa la Participación Económica del Concesionario DQS, a partir del cual se establece el pago que se debe realizar al operador en la forma y monto establecidos en su contrato para los componentes Troncal y Alimentador.

“Participación Económica de MEGABÚS S.A.”: Corresponde al pago que se debe realizar al ente gestor MEGABÚS S.A. en la forma y monto establecidos para su remuneración.

“Participación Económica de operador(es) complementarios”: Significa la Participación Económica del operador(es) complementarios en el marco del SITP-AMCO, a partir del cual se establece el pago que se debe realizar en la forma y monto establecidos en su contrato o convenio.

“Participación Económica de operador de cable aéreo”: Corresponde al pago que se debe realizar al operador de cable aéreo por su operación en la forma y monto que se establezcan en su contrato o convenio.

“Participación Económica del Recaudador”: Corresponde al pago que se debe realizar al Concesionario de recaudo en la forma y monto establecidos para su contrato.

“Participación económica del Interventor”: Corresponde al pago que se debe realizar al Interventor de los contratos de concesión en la forma y monto establecidos para su contrato.

“Pasajero Alimentado” Es el pasajero que accede al Subsistema Masivo-Megabús en la Cuenca Alimentadora de CUBA o DQS, que transita inicialmente en una Ruta Alimentadora y cuyo ingreso al sistema ha sido validado en dicho Autobús Alimentador.

“Pasajeros Transportados”: corresponde a la totalidad de abordajes que se presentan en el sistema o segmento del sistema o Subsistemas, incluyendo aquellos que se dan por transbordos.

“Patio Alimentador”: Constituye el conjunto de terrenos e instalaciones con los cuales deberá contar el Concesionario a su costo para albergar y dar servicio a su Flota Alimentadora cumpliendo con las especificaciones definidas en el Anexo 07 Patios e Infraestructura de Recarga Eléctrica.

“Patio Troncal”: Constituye el conjunto de terrenos e instalaciones que MEGABÚS S.A. pondrá a disposición del Concesionario bajo la figura del usufructo, para albergar su Flota.

“Patrimonio Autónomo”: Es la masa de bienes sometida al régimen establecido por la ley, independiente del patrimonio de quien lo transfirió (fideicomitente) de quien es su titular para efectos de su administración (fiduciario) y del patrimonio del beneficiario, libre de las acciones de sus acreedores y de los acreedores del patrimonio que le dio origen.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

“Patrimonio Neto”: Es el valor residual de los activos totales, menos los pasivos totales. Para su cálculo debe tenerse en cuenta que los activos totales constituyen la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan beneficios económicos futuros; mientras que los pasivos totales involucran la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberán transferir recursos o proveer servicios a otros entes.

"Pesos" o "\$": Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

“Permiso de operación”: Es la autorización otorgada por la autoridad de transporte a la empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte en áreas de operación, servicios y horarios o frecuencias de despacho específicas que prestan sus servicios en el Área Metropolitana Centro Occidente.

“Personal Mínimo del Concesionario” o “Personal Mínimo”. Es la estructura organizacional propuesta por el Concesionario al momento de presentar su Propuesta en el presente Proceso de Selección.

“Plan de Servicios”: Corresponde al plan que determine MEGABÚS S.A. para cada ruta indicando hora de salida de cada servicio que deberá ser cumplido por el operador. El plan de servicios se realiza en busca de satisfacer las necesidades de demanda y niveles de servicio adecuados.

“Pliego de Condiciones”: Es el documento que establece los requisitos que la Entidad Estatal define para el cumplimiento por parte de su potencial contratista. El pliego de condiciones dispone las reglas y los procedimientos que, bajo el amparo de la ley, se han diseñado para que la selección del colaborador del Estado sea objetiva.

“Promesa de Sociedad Futura”. Es la promesa de contrato de sociedad que celebran personas, naturales o jurídicas interesadas en participar en la Licitación, sometiéndose el perfeccionamiento del contrato prometido (el de sociedad) a la condición única de que el Contrato, objeto de la Licitación, le sea adjudicado a la Estructura Plural bajo esta modalidad de asociación.

“Propuesta”: Es el ofrecimiento que hace el proponente y que, en caso de que se le sea adjudicado el contrato, le obliga en toda su extensión.

“Recaudador”: Es el Concesionario titular del contrato de concesión para el recaudo de la venta de pasajes del Sistema.

“Recursos de Patrimonio”: Son los recursos destinados a la ejecución de las obligaciones bajo el Contrato. Los Recursos de Patrimonio deben ser aportados por los accionistas del Concesionario.

“Remuneración”: Es el beneficio económico representado en la contraprestación a la que tiene derecho el Concesionario, en los términos establecidos en los documentos del proceso y contrato,

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

por el cumplimiento de su objeto.

“Rutas Alimentadoras DQS”: Son las rutas con operación al interior de la cuenca de Dosquebradas, o aquellas rutas alimentadoras al interior de la Cuenca Alimentadora DQS que MEGABÚS S.A. determine en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato.

“Rutas Complementarias”: Son las rutas de transporte público colectivo que se integran al SITP-AMCO en el Subsistema Complementario.

“Rutas Transporte Público Colectivo”: Son las rutas de transporte colectivo definidas por la Autoridad de Transporte dentro de sus competencias, las cuales no serán atendidas por el Concesionario de las troncales Cuba y Dosquebradas, pero que formarán parte del Subsistema Complementario y su régimen pertenece a las normas atinentes al Servicio Público de Transporte Colectivo.

“Rutas con Integración Tarifaria”: Son las Rutas Troncales, Alimentadoras, complementarias, entre otras que se definan del Sistema y que un usuario puede utilizar en un viaje realizando el pago de una sola tarifa.

“Rutas Troncales”: Son las rutas al interior del Corredor Troncal que MEGABÚS S.A. determine en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato.

“Rutas o Servicios con Tarifa Diferencial” Son las rutas o servicios del Sistema que permiten a un usuario el acceso al Sistema mediante el pago de una tarifa diferente a la Tarifa al Usuario determinada por la autoridad de transporte.

“SECOP II”. Es el sistema electrónico para la contratación pública administrado por Colombia Compra Eficiente.

“Servicio Público de Transporte Colectivo”: Es el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.

“Servicio Público de Transporte Masivo”: Es el servicio público de transporte masivo de pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015, o las normas que los adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan.

“Sistema de Gestión y Control de Flota SGCF”: Corresponde al sistema de gestión y control de flota dispuesto por el Ente Gestor a través del concesionario de recaudo y/o asistente tecnológico que se defina y que deberá articularse con el concesionario.

“Sistema Integrado de Transporte Público AMCO”: Es el conjunto de vías, estaciones, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

control, gestión y control de flota, que conforman el Sistema Integrado de Transporte Público SITP en el Área Metropolitana del Centro Occidente, en el que se encuentra integrado por los Subsistemas: i) Masivo-Megabús conformado por las troncales de las cuencas Dosquebradas y Cuba y su alimentación, ii) Cable Aéreo Megacable y sus rutas alimentadoras, operadas mediante convenio de colaboración empresarial; iii) Subsistema Complementario, conformado por el Transporte Público Colectivo y el transporte mixto, a través de convenios de colaboración empresarial; iv) Subsistemas externos de Movilidad Activa; v) Subsistema externo Regional.

“Sociedad Concesionaria”: Es la sociedad de objeto único mediante la cual se dará la suscripción y ejecución del Contrato.

“Subsistema Masivo-Megabús”: Es el conjunto de vías. Estaciones, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y rutas, sistemas de operación, recaudo y control, que conforman el sistema de transporte terrestre masivo de pasajeros Megabús en el Área Metropolitana del Centro Occidente.

“Supervisor o Interventor”: Es la persona o el grupo de personas designadas por MEGABÚS S.A. de su personal o de un tercero contratado para ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control técnico y administrativo sobre la ejecución y desarrollo del presente Contrato.

“Tarifa al Usuario”: Es la tarifa fijada por la Autoridad de Transporte y que será cobrada a los usuarios del Sistema por la prestación del Servicio Público de Transporte.

“Tarifa de Referencia”: Es la tarifa técnica del sistema que se requiere como pago por cada pasaje vendido, para cubrir los egresos básicos del sistema o pagos de cada uno de los agentes.

“Tarifa Licitada por Pasajero de Alimentación”: Es la tarifa por pasajero alimentado en la cuenca DQS ofrecida por el concesionario en su Propuesta Económica para recibir por cada pasajero alimentado, por cada autobús alimentador y que será recibida por el concesionario con sujeción a las reglas previstas en este contrato.

“Tarifa Licitada por Kilómetro Comercial”: Es el costo por Kilómetro Comercial para la Operación Troncal ofrecido por el Concesionario en la Propuesta Económica para recibir por cada Kilómetro Comercial recorrido por cada Autobús Troncal de los que conformen la Flota Corriente Troncal, y que será recibido por el Concesionario con sujeción a las reglas y restricciones previstas en este Contrato.

“Tarifa por Kilómetro Troncal”: es la Tarifa Licitada por Kilómetro comercial ajustada de conformidad con los procedimientos de revisión y ajuste previstos en el presente Contrato.

“Tarifa por Pasajero de Alimentación”: Es la Tarifa Licitada por Pasajero Alimentación ajustada de conformidad con los procedimientos de revisión y ajuste previstos en el presente contrato.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

“Tarifa Licitada por Vehículo Alimentador”: Es la remuneración por cada Vehículo Alimentador vinculado y que fue ofrecida por el concesionario en la Propuesta Económica, y que será recibida por el concesionario con sujeción a las reglas previstas en este contrato.

“Tarifa Licitada por Vehículo Troncal”: Es la remuneración por cada Vehículo Troncal vinculado y que fue ofrecida por el concesionario en la Propuesta Económica, y que será recibida por el concesionario con sujeción a las reglas previstas en este contrato.

“Tarifa por Vehículo Alimentador”: Es la Tarifa Licitada por Vehículo Alimentador ajustada de conformidad con los procedimientos de revisión y ajuste previstos en el presente contrato.

“Tarifa por Vehículo Troncal”: Es la Tarifa Licitada por Vehículo Troncal ajustada de conformidad con los procedimientos de revisión y ajuste previstos en el presente contrato.

“Toma de Posesión”: Es el procedimiento excepcional mediante el cual (i) MEGABÚS S.A. opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere al Concesionario directamente o a través del garante del Concesionario, de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato; o (ii) los Financiadores, optan por asumir directa o indirectamente, las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere al Concesionario, ante la ocurrencia de alguna de las causales de Toma de Posesión por los Financiadores previstas en el Contrato y bajo los mecanismos de Toma de Posesión aquí establecidos.

“Troncal” o “Corredor Troncal”: Es la vía y la infraestructura física que accede a la misma, sobre la cual se adelantará la operación troncal del Servicio Público de Transporte Masivo bajo el Contrato de Concesión.

“TRM”: Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

“Unidad Lógica”: Es el equipo que debe instalarse en los Buses para su localización, control, regulación y comunicación con el Centro de Control.

“Valor del Contrato”. Se entenderá indeterminado por su naturaleza.

CAPÍTULO SEGUNDO – OBJETO - NATURALEZA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 2.1. OBJETO DEL CONTRATO

“Otorgar una concesión de las que trata el numeral 4o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda

Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

de pasajeros del subsistema SITM del AMCO en su componente de Provisión y Operación de Flota y de Infraestructura de Recarga Eléctrica para la flota troncal y alimentadora, por cuenta y riesgo del Concesionario, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato de Concesión y en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección; la operación de buses es no exclusiva y conjunta con otros operadores en el componente troncal, y es exclusiva en el componente Alimentador de la cuenca DQS del subsistema SITM del AMCO”

El objeto del presente Contrato implica el otorgamiento en Concesión por parte de Megabús a favor del Concesionario de:

a) La explotación del Servicio Integrado de Transporte Público (SITP) en las rutas Troncales del Subsistema de Transporte Masivo a través de la participación del concesionario en los recursos económicos generados por la prestación del servicio. Esta explotación será no exclusiva con respecto a otros Operadores de Transporte Masivo, y exclusiva con respecto de Operadores de Transporte Colectivo, salvo por los Derechos de Paso. En ningún caso, los Derechos de Paso permitirán el acceso de Operadores de Transporte Colectivo a carriles exclusivos o preferenciales por donde circulen Autobuses Troncales, según dichos carriles exclusivos o preferenciales sean definidos por Megabús.

b) La explotación del Servicio Integrado de Transporte Público (SITP) en las Rutas Alimentadoras que conforman la cuenca Alimentadora DQS a través de la participación del Concesionario en los recursos económicos generados por la prestación del servicio. La operación de rutas de la cuenca DQS será exclusiva con respecto a otros Operadores de Transporte Masivo y a los Operadores de Transporte Colectivo, salvo por (i) los Derechos de Paso y (ii) cuando por determinación de Megabús S.A., por negligencia o incumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario, que afecten la adecuada y oportuna prestación del servicio, sea necesario limitar en forma temporal o definitiva la exclusividad para garantizar el Servicio Público de Transporte Masivo dentro del Sistema MEGABÚS. Se entiende que la exclusividad con respecto de las Rutas Alimentadoras consistirá en que, de conformidad con el Convenio Interadministrativo de Operación, no podrán existir rutas de Servicio Público de Transporte Colectivo que tengan origen y destino que sean atendidos por las Rutas Troncales o Rutas Alimentadoras del Sistema Megabús.

Sin perjuicio de las obligaciones de ajuste del número de Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores según las condiciones de operación previstas en el presente Contrato, el Concesionario deberá poner a disposición del Sistema Megabús, para la ejecución de la presente concesión, el número de Autobuses Troncales y de Autobuses Alimentadores previsto en su Compromiso de Vinculación de Flota.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 2.2. ALCANCE, NATURALEZA Y RÉGIMEN APLICABLE

El presente Contrato de Concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a MEGABÚS S.A. y al Concesionario a partir de la fecha de inicio de vigencia, como partes que son del Contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993 aplicables al Contrato de Concesión, y las demás normas que la sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se regirá por las normas del derecho privado.

De conformidad con el Decreto 3109 de 1997 y los términos del Convenio Interadministrativo de Operación, la presente-Concesión servirá como título jurídico para que el Concesionario adelante la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo en los términos y bajo las condiciones aquí establecidas.

El presente Contrato y todos los documentos que lo componen o complementan, así como el Pliego de condiciones, y en general, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de contratación, se regirán e interpretarán por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 2.3. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y en los anexos del presente Contrato de Concesión, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente Contrato o en el Pliego de Condiciones al que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al Contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga. Harán parte del presente Contrato, de sus anexos y formatos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el Pliego de Condiciones y la Propuesta presentada por el Concesionario.

CLÁUSULA 2.4. VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato de Concesión es de valor indeterminado.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 2.5. MONEDA DEL CONTRATO

La moneda del presente Contrato es el peso colombiano. Cuando en el Contrato se haga referencia a una cifra en dólares, se entenderá que la prestación económica correspondiente se convertirá a pesos colombianos, determinados según la tasa de cambio representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que la sustituya en relación con dicha tarea, vigente a la fecha de pago efectivo de las obligaciones pactadas en monedas diferentes de la de curso legal. Lo anterior, a menos que en el presente Contrato de Concesión se haya determinado expresamente una fecha distinta para efectos de aplicar la tasa de cambio.

CLÁUSULA 2.6. IDIOMA

El presente Contrato se ha elaborado originalmente en el idioma castellano. Por lo tanto, prevalecerá sobre el de cualquier traducción.

CLÁUSULA 2.7. RÉGIMEN LEGAL

Este Contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, las normas y decretos que la adicionen, la modifiquen o reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables.

CLÁUSULA 2.8. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO

Los aspectos fiscales del presente Contrato de Concesión se regirán conforme a las siguientes condiciones:

La ejecución del presente Contrato de Concesión se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato de Concesión, estarán a cargo del Concesionario. Los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de los bienes entregados en administración, estarán a cargo del Concesionario, a partir de la suscripción del Acta de entrega de los bienes, sea esta provisional o definitiva, salvo los impuestos prediales, la valorización y similares que le corresponderán al titular del derecho de dominio de los inmuebles entregados, así como

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

el impuestos vehicular de la flota, los seguros, revisiones y todos los conceptos que se generen a los vehículos, así no se encuentren en circulación.

El riesgo tributario estará a cargo del Concesionario. El Concesionario asumirá cambios en impuestos generales (IVA, Renta). Los impactos de impuestos nuevos y específicos al sector o al Contrato, no previstos, serán analizados vía equilibrio económico contractual (Art. 27, Ley 80/93).

CLÁUSULA 2.9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que a la fecha de suscripción del presente Contrato, no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley Colombiana, en particular la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable.

CLÁUSULA 2.10. NATURALEZA DEL SERVICIO

El Concesionario expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público de carácter esencial, para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

CLÁUSULA 2.11. COEXISTENCIA CON OTROS CONTRATOS

Coexistirán con la concesión que se otorga por el presente Contrato, otros contratos, convenios o concesiones para la implementación, operación o actividades conexas o complementarias del Subsistema Masivo-Megabús S.A. y/o del Sistema Integrado de Transporte Público de AMCO.

Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el Concesionario, quien reconoce a MEGABÚS S.A. como gestor y titular del Subsistema Masivo Megabús del SITP-AMCO, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que MEGABÚS S.A. adopte, en relación con la contratación de las Concesiones que se requieran para habilitar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del Subsistema Masivo Megabús S.A y en el Sistema Integrado de Transporte Público del AMCO, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente Contrato de Concesión. Se aclara que las decisiones de MEGABÚS S.A. de que trata esta Cláusula para la gestión del SITP-AMCO se ejercerán por este respetando el objeto, alcance y equilibrio económico del presente Contrato, y en el marco de la Ley 80 de 1993.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 2.12. PROHIBICIÓN DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA

Se prohíbe al Concesionario el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 modificada por el Código General del Proceso y la Ley 1340 de 2009 y en las demás normas que regulen la materia.

Se entenderá que en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios o frente a otros o respecto de los demás Concesionarios del SITM-SITP-AMCO y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que el Concesionario, solo o en conjunto con otros Concesionarios u operadores, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el SITM-SITP-AMCO de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del usuario, o la libre competencia en la prestación del servicio o afecte la prestación del servicio público.

CLÁUSULA 2.13. CONFIDENCIALIDAD

El Concesionario no podrá divulgar información de MEGABÚS S.A., que no sea de carácter público, a la cual haya tenido o tenga acceso en virtud de la Invitación y del presente Contrato, que MEGABÚS S.A. le haya indicado como confidencial o reservada salvo que, en cada caso, cuente con la debida autorización por escrito de MEGABÚS S.A. No obstante, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la ley aplicable.

El Concesionario se hace responsable por el cumplimiento de la presente obligación por parte de sus empleados, contratistas, mandatarios, agentes y/o asesores del Concesionario.

Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha en que expire la vigencia de la Concesión, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente Contrato.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 2.14. INDEMNIDAD A FAVOR DE MEGABÚS S.A

El Concesionario acuerda defender y en general mantener indemne a MEGABÚS S.A., por cualesquiera costos, daños, perjuicios o pérdidas en los que pueda incurrir en relación con cualquier reclamación de cualquier naturaleza elevada por cualquier individuo, persona o entidad pública derivadas de o relacionadas con la ejecución de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, daños a terceros, infracciones a las normas sobre propiedad intelectual, reclamos laborales, daños al medio ambiente.

CLÁUSULA 2.15. SUBCONTRATACIÓN

El Concesionario no podrá subcontratar las actividades de operación del servicio de transporte. Se permitirá la subcontratación de actividades especializadas (ej. flota, obra civil patios, mantenimiento mayor, S&I de infraestructura de recarga, tecnología). En todo caso el Concesionario mantiene la responsabilidad total sobre todos los aspectos de la Concesión.

CLÁUSULA 2.16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Salvo por las facultades de modificación unilateral de MEGABÚS S.A. en aquellos casos previstos taxativamente por la Ley 80 de 1993, éste Contrato de Concesión solamente podrá ser modificado por medio de documento escrito debidamente suscrito por representantes autorizados de cada una de las partes, y sus modificaciones tendrán el alcance único y exclusivo de los acuerdos en ellas pactados.

CLÁUSULA 2.17. DIVISIBILIDAD

Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida o no pudiese hacerse exigible de conformidad con la ley aplicable, no se entenderán invalidadas las disposiciones restantes de este Contrato.

CLÁUSULA 2.18. IMPUESTOS

Le corresponde al Concesionario asumir y pagar los impuestos, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato.

El Concesionario asumirá cambios en impuestos generales (IVA, Renta). Los impactos de impuestos nuevos y específicos al sector o al Contrato, no previstos, serán analizados vía equilibrio económico contractual (Art. 27, Ley 80/93).



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 2.19. CIERRE FINANCIERO

El Concesionario estará obligado a obtener los Recursos de Patrimonio y la Deuda necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de este Contrato.

El Concesionario se obliga a efectuar el Cierre Financiero en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y por los montos mínimos que se establecen en la tabla siguiente:

CONCESIÓN DE OPERACIÓN	VALOR MÍNIMO PARA ACREDITAR EL CIERRE FINANCIERO
Recursos de Patrimonio	\$ 15.000.000.000
Recursos de Deuda	\$ 74.000.000.000

El valor mínimo a acreditar se ajustará con base en la Inflación del período anual inmediatamente anterior y utilizando como fuente el IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Para acreditar este monto mínimo, se sumarán todos los recursos comprometidos, acorde con los documentos que respaldan el Cierre Financiero. En caso de que algún Concesionario presente recursos en dólares (Total o parcialmente), el monto de dichos créditos se convertirá a la Tasa Representativa del Mercado — TRM del día de acreditación del Cierre Financiero.

Los Recursos de Patrimonio deberán ser aportados y representados en recursos líquidos en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el siguiente cronograma: a) Un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total exigido como Recursos de Patrimonio, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de inicio del presente Contrato. b) El ochenta por ciento (80%) restante del valor exigido como Recursos de Patrimonio, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de inicio del presente Contrato. Una vez el Concesionario acredite ante MEGABÚS S.A. el desembolso y la efectiva disponibilidad en caja de la totalidad (100%) de los Recursos de Patrimonio exigidos, mediante certificación bancaria y contable, MEGABÚS S.A. autorizará la cancelación y devolución inmediata de la Carta de Crédito Stand-By o Garantía Bancaria que se hubiere constituido para respaldar esta obligación. En caso de aportes parciales, la garantía podrá reducirse proporcionalmente al valor efectivamente capitalizado, previa aprobación de MEGABÚS S.A.

Documentos para acreditar los recursos de Deuda: El Concesionario deberá acreditar los recursos de Deuda mediante la presentación a MEGABÚS S.A. de los siguientes documentos con los cuales se certificará la disponibilidad de los recursos de acuerdo con la fuente:

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condiciones suspensivas al primer desembolso que no sean las usuales del mercado para este tipo de financiaciones y estén bajo el control razonable del Concesionario.

Si la fuente de los recursos es a través de financiamiento, el Concesionario deberá presentar los compromisos de crédito en firme o contratos de crédito suscritos con los acreedores o una certificación expedida por éstos, en la que se manifieste la existencia del compromiso de crédito y la no existencia de condicionamientos que no sean los usuales del mercado para el desembolso inicial. Para este caso, el compromiso de entregar los recursos de deuda deberá provenir de:

- Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el certificado de existencia y representación legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.
- Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.
- De cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, reconocida como proveedor de los bienes requeridos por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y que ofrezca otorgar crédito de proveedor.

En caso de que la financiación se obtenga a través de la emisión de títulos en el mercado de capitales, deberá presentarse la certificación del líder de la emisión en la que se exprese que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de “underwriting” en firme o garantizado para la colocación de los títulos.

En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condiciones suspensivas al primer desembolso que no sean las usuales del mercado para este tipo de financiaciones y estén bajo el control razonable del Concesionario.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Plazo para acreditar el Cierre Financiero: El Concesionario deberá presentar los documentos que avalan la disponibilidad de recursos de Deuda, hasta el último día del cuarto (4º) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato de Concesión.

Los documentos deberán ser presentados a MEGABÚS S.A. para su verificación y aprobación. Si pasado el décimo (10º) día hábil después de la presentación de los documentos, MEGABÚS S.A. no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el Cierre Financiero. En caso de que MEGABÚS S.A. presente observaciones de los documentos, antes de dicho plazo, el Concesionario deberá realizar las correcciones necesarias.

Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero, cuando presente la documentación requerida a MEGABÚS S.A. para su verificación, y ésta certifique su conformidad o solicite las aclaraciones pertinentes, para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.

PARÁGRAFO. Registro de los Financiadores:

(a) El Concesionario deberá enviar una Notificación a MEGABÚS S.A. cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Financiadores. En dicha Notificación remitirá, como mínimo, la siguiente información: nombre, domicilio, naturaleza jurídica, dirección de correo (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores) y los porcentajes de participación y los montos a financiar. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por MEGABÚS S.A. como Financiadores y tendrán los derechos asignados a los Financiadores en este Contrato. En todo caso, el Concesionario está obligado a mantener permanentemente actualizado dicho listado y en caso de ser necesario surtir el procedimiento descrito en esta Sección.

(b) Igualmente, los Financiadores deberán designar un representante encargado de recibir todas las notificaciones de MEGABÚS S.A. relativas al presente Contrato. El correspondiente soporte de designación deberá ser remitido por el Concesionario adjunto a la Notificación enviada a MEGABÚS S.A.

(c) Cualquier cambio en los Financiadores deberá notificarse a MEGABÚS S.A, mediante el envío de una Notificación, a más tardar treinta (30) Días contados a partir de dicho cambio.

(d) Los Financiadores que aporten Recursos de Deuda deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en la presente Cláusula.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 2.20. CONSERVACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Aquel integrante del Concesionario que haya acreditado requisitos financieros en la Oferta (sea MAP o no) no podrá ceder su participación ni ser diluido por debajo de su porcentaje acreditado, salvo autorización previa y expresa de MEGABÚS S.A.

CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**CLÁUSULA 3.1. DERECHOS DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SITP-AMCO.**

La concesión de la explotación económica de la actividad de transporte mediante la operación de transporte del SITP-AMCO, confiere al Concesionario, sin que implique exclusividad, los siguientes derechos:

- i. El derecho a la explotación económica de la actividad de Servicio Público de Transporte Masivo dentro de las Rutas Troncales y las Rutas Alimentadoras de la Cuenca Alimentadora DQS, según la programación aprobada o dictada por MEGABÚS S.A. de conformidad con el presente Contrato de Concesión.
- ii. El derecho a la utilización de la infraestructura de transporte del SITP-AMCO, para transitar a través de él, y dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por MEGABÚS S.A. sin que le impongan ningún costo o peaje por su utilización. En cualquier caso, la titularidad sobre las vías y carriles será detenida por el Municipio del AMCO en el cual se encuentren.
- iii. El derecho a utilizar el área de parqueo, los servicios, el área de soporte técnico, tecnológico y demás instalaciones de los Patios de conformidad con el reglamento que, para el efecto de dotación, operación, administración y mantenimiento, establezcan los Concesionarios de Transporte previa aprobación de MEGABÚS S.A.
- iv. El derecho a operar la Flota de conformidad con el Pliego de Condiciones y el presente Contrato y a recibir de manera oportuna la remuneración pactada en el Contrato por ello.
- v. El derecho a celebrar los contratos y operaciones para la ejecución del presente Contrato que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión de la Concesión, sean consistentes con su finalidad y no impliquen delegación alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del SITP-AMCO.
- vi. El derecho a pignorar o en cualquier otra forma, gravar o ceder los ingresos provenientes de su participación que a través del presente Contrato adquiere o llegue a adquirir, siempre que dicha afectación tenga como fin garantizar o asegurar el pago de los créditos que obtenga para la realización de las inversiones tendientes a la cumplida ejecución del



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

presente Contrato de Concesión; esta limitación podrá ser objeto de levantamiento previa solicitud del Concesionario que motive evaluación del Comité de Planeación del Sistema Megabús, y que le permita concluir que no se pone en riesgo la estabilidad de la operación del Concesionario, y por tanto la del sistema mismo. En ningún caso se podrán afectar los derechos de los demás agentes del Subsistema Masivo-Megabús.

- vii. El derecho a recibir y disponer libremente de los ingresos, participaciones y de cualquier otro ingreso que obtenga como resultado de la operación de transporte en los servicios troncales y alimentadores en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.
- viii. El derecho a obtener información del subsistema de recaudo, sobre el dinero recaudado en un período de tiempo determinado, el número de viajes que constituyen pago, de acuerdo con lo que para el efecto determine MEGABÚS S.A.
- ix. El derecho a obtener información del subsistema de gestión y control de flota, sobre los vehículos e indicadores asociados a su operación en un período de tiempo determinado.
- x. El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente Contrato de Concesión o que provenga de subvenciones del Gobierno Nacional.
- xi. El derecho a disfrutar sin perturbación alguna de los derechos que el Contrato de Concesión le confiere.
- xii. El derecho a obtener la colaboración tanto de MEGABÚS S.A., como de los demás Concesionarios y contratistas, para el desarrollo de la concesión.
- xiii. El derecho a tener participación en la operación del Subsistema SITM del SITP del AMCO correspondiente a la flota de referencia de la concesión que le ha sido adjudicada.
- xiv. Los previstos en el presente contrato en relación con el Patio Troncal y con el Patio Alimentador.
- xv. El derecho a gestionar, controlar u operar por sí mismo o a través de terceros, las actividades relacionadas con la explotación de la publicidad interior y exterior en los Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores que conforman la Flota de su propiedad hasta en un 80% de la misma.
- xvi. El concesionario reconoce y acepta que el diez (10%) de los ingresos brutos derivados de la explotación publicitaria al interior y exterior de los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores durante el plazo del presente contrato, corresponderá a MEGABÚS S.A. El concesionario será responsable directo del pago del 10% que le corresponde al Ente Gestor, durante los primeros cinco (5) días una vez ejecutado el contrato de publicidad.
- xvii. El concesionario reconoce y acepta que Megabús reglamentará a mayor nivel de detalle la forma y métodos de explotación de la publicidad tanto al interior como al exterior de los vehículos de su propiedad adscritos al SITM mediante el presente Contrato de Concesión.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 3.2. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SITP-AMCO

A través del presente Contrato, sin perjuicio de las establecidas en otros apartes del mismo, del Pliego de condiciones o en las leyes aplicables, el Concesionario adquiere las siguientes obligaciones:

CLÁUSULA 3.2.1. OBLIGACIONES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

- i. Garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios, con las condiciones establecidas en el presente contrato y en las normas aplicables.
- ii. Suscribir por su cuenta y riesgo, todos los contratos accesorios o complementarios al Contrato de Concesión que se requieran para el funcionamiento del SITM y que no impliquen delegación o cesión alguna de sus obligaciones a favor de terceros relacionadas con la operación de transporte del SITP-AMCO, incluyendo el Contrato de Fiducia. Respecto al Contrato de Recaudo, el Concesionario debe acatar sus lineamientos técnicos (Anexo 6) y coordinar con dicho operador, pero no suscribirlo.
- iii. Lograr el Cierre Financiero en los términos previstos en el contrato.
- iv. Asumir por cuenta propia y riesgo, con cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o a cualquier otra fuente de financiación (si se llegare a requerir), el costo total de la inversión que sea necesaria para ejecución del presente Contrato de Concesión; en especial, para la financiación de los vehículos a proveer el Concesionario y demás elementos necesarios para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo aquí previsto, como la adecuación de patios, entre otros.
- v. Proveer y poner a disposición del SITM, los Autobuses requeridos para la operación de los servicios que le solicite MEGABÚS S.A., según las condiciones técnicas, de tipología y de dotación previstas en el presente Contrato, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por MEGABÚS S.A., los cuales deberán ser operados por el Concesionario.
- vi. Poner a disposición de la operación del SITM el Patio Alimentador en las condiciones establecidas en el presente contrato
- vii. Proveer, vincular, operar, mantener, cuidar y administrar integralmente los autobuses para la Operación Troncal y la Operación Alimentadora DQS.
- viii. Obtener los certificados de cumplimiento legal, técnico y tecnológico para los autobuses que se destinen a la operación de transporte que es objeto del Contrato de Concesión.
- ix. Diseñar, adecuar, suministrar e instalar todos los elementos y sistemas necesarios para el abastecimiento energético de la Flota Troncal y Alimentadora de tecnología eléctrica, incluyendo, sin limitación, las estaciones de carga, conexiones eléctricas, sistemas de gestión y control de la recarga, así como las instalaciones de soporte necesarias para la

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda

Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

operación eficiente y segura de la Infraestructura de Recarga Eléctrica en la Infraestructura de Soporte de patio Troncal que sea entregado por parte de MEGABÚS S.A. y en el patio alimentador dispuesto por el Concesionario.

- x. Administrar, operar y llevar a cabo el Mantenimiento de la Infraestructura de Recarga Eléctrica y de la infraestructura de soporte de patio troncal entregado por MEGABÚS S.A. y patio alimentador del Concesionario.

CLÁUSULA 3.2.2 OBLIGACIONES RESPECTO A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DEL PERSONAL A VINCULAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

- i. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Concesión.
- ii. Dos (2) meses después de perfeccionado el presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar para la aprobación de MEGABÚS S.A., los programas de capacitación inicial para el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión. Anualmente, el Concesionario deberá presentar programas de actualización que permita capacitación y entrenamiento periódico a su personal.
- iii. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión, desde el inicio de la Etapa Preoperativa, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del SITM. Para lo cual, el personal antes citado debe estar capacitado para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. En ese sentido, será responsabilidad del Concesionario la selección, vinculación y capacitación del personal administrativo, operativo y técnico, para todas y cada una de las labores relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Todos los costos relacionados con estos procesos serán asumidos por el Concesionario, quien deberá dotar a su personal de los elementos de trabajo necesarios de acuerdo con las leyes vigentes.

Por lo anterior, el Concesionario se compromete a mantener capacitado el personal pertinente en los procedimientos administrativos, operativos y de mantenimiento y en las políticas de seguridad y salud. MEGABÚS S.A podrá fijar la periodicidad mínima de capacitación del personal, estas estarán dirigidas a aspectos (de manera enunciativa) como:

- a) Conducción Asertiva.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- b) Condiciones del Subsistema Masivo-Megabús.
- c) Protocolos de conducción y operación en carril solo Bus y en el Intercambiador.
- d) Relaciones interpersonales y/o atención al Usuario.
- e) Cumplimiento de condiciones medioambientales.

Las capacitaciones tendrán una intensidad mínima de 40 horas por semestre.

Será deber del Concesionario adelantar adiestramiento a todo el personal que seleccione para la operación del sistema troncal y alimentador DQS y/o del SITP-AMCO. El Concesionario deberá considerar dentro de sus procesos de selección a personas en situación de desplazamiento que figuren en la lista que mantiene y actualiza la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República de conformidad con la legislación aplicable, así como a personas en condición de discapacidad.

- i. Previo al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se deberá certificar por parte del Concesionario, por cada persona de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente Contrato de Concesión, el cumplimiento de al menos ochenta (80) horas de capacitación. MEGABÚS S.A. podrá exigir, de acuerdo con el perfil y la responsabilidad frente a la operación en el SITP-AMCO, un número mayor de horas de capacitación para el personal del Concesionario. La certificación a que se refiere la presente cláusula, solo se aceptará si es suscrita por un organismo aprobado por MEGABÚS S.A.
- ii. Entrenar y capacitar periódicamente el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del Contrato, mediante programas de capacitación previamente aceptados por MEGABÚS S.A., en cumplimiento mínimo anual de cuarenta (40) horas.
- iii. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento, de la reglamentación del SITP-AMCO y de las demás normas aplicables; garantizando la debida atención y protección del pasajero, por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión.
- iv. La obligación señalada en el numeral anterior se extiende a que los conductores estén debidamente habilitados para la conducción de los autobuses del Sistema de acuerdo con certificados de idoneidad que en cada caso y para cada conductor emitirá MEGABÚS S.A., quien al efecto podrá realizar los exámenes o procedimientos que le permitan evaluar los conocimientos y la pericia de los conductores, y del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato.
- v. Cumplir y hacer cumplir de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir MEGABÚS S.A. y en forma expresa cumplir y hacer cumplir al régimen sancionatorio previsto.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- vi. Suministrar a su cargo, los programas de capacitación y entrenamiento del personal vinculado a su estructura organizacional que se ejecuten para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión sin que represente costo alguno para las personas que aspiran algún cargo dentro de la estructura organizacional del Concesionario para operar dentro del SITP-AMCO.

CLÁUSULA 3.2.3. OTRAS OBLIGACIONES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

- i. Mantener vigente el certificado de operación de cada autobús vinculado al SITM, que otorga MEGABÚS S.A. para la prestación del Sistema Integrado de Transporte Público objeto del presente Contrato.
- ii. Obtener, en la oportunidad debida, las demás licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos de la concesión.
- iii. Responder, en los plazos y forma que MEGABÚS S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que le formule.
- iv. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato de Concesión por parte de MEGABÚS S.A., admitiendo a los supervisores, inspectores y/o interventores designados por éste, el acceso a cualquier instalación, datos e información.
- v. Suministrar y permitir a MEGABÚS S.A. el acceso a la totalidad de la información relacionada con la operación de transporte o de cualquier aspecto de la Concesión, en los plazos y forma que MEGABÚS S.A., establezca para cada caso.
- vi. Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, adoptando las medidas, elaborando y ejecutando los planes que se requieran o que se lleguen a requerir, por las autoridades ambientales competentes relacionados con la operación de transporte del SITM y la adecuación y administración de los bienes muebles e inmuebles que sean entregados para su operación y administración.
- vii. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta MEGABÚS S.A. para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del SITM y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el centro de control del SITM.
- viii. Mantener la imagen institucional del SITM determinada por MEGABÚS S.A. tanto en los Patios y en los Autobuses Articulados y Autobuses Alimentadores, y abstenerse de incorporar a los Autobuses Articulados y Autobuses Alimentadores, aditamentos, avisos o elementos que no formen parte de la tipología prevista en el presente Contrato de Concesión.
- ix. Cumplir y responder directamente por la calidad de la prestación del servicio público de transporte masivo que le ha sido concesionado, efectuando los pagos correspondientes a las



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- multas que por este concepto se causen y realizando las correcciones o ajustes a que hubiere lugar, sin que se produzcan afectaciones adicionales al SITM.
- x. Adquirir bajo su costo y riesgo, la energía necesaria para operar la Flota Eléctrica 0 emisiones en su operación, y obtener bajo su costo y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar, lo anterior, para la adecuada prestación del servicio en los términos y condiciones descritos en el Pliego de Condiciones y en el Presente Contrato de Concesión.
 - xi. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la Concesión, encontrándose el Concesionario obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales, y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta.
 - xii. No transportar personas que ingresen al autobús de manera irregular, es decir, sin que se surtan los procedimientos de acceso y se efectúe pago de la tarifa autorizada por MEGABÚS S.A. y la validación del medio de acceso en pro de garantizar el sostenimiento del SITP-AMCO y de sus agentes.
 - xiii. Informar de manera inmediata al subsistema de seguridad física del SITP-AMCO y el Concesionario de recaudo, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre personas que ingresen al autobús de manera irregular.
 - xiv. Informar de manera inmediata al sistema de seguridad física del SITP-AMCO, mediante los recursos tecnológicos dispuestos en el autobús, sobre anomalías presentadas a bordo del vehículo que representen riesgos para los clientes del SITP-AMCO, para el vehículo o cualquiera de los recursos humanos y/o tecnológicos a bordo.
 - xv. Suministrar los medios y recursos necesarios para integrar el sistema de Información de su organización con el subsistema de Gestión y control de la Operación del SITM que implemente el Concesionario de Recaudo, utilizando el soporte tecnológico que le brinde el Concesionario de Recaudo para tal finalidad, que le permita reportar, informar y compartir información y datos con respecto a la operación a su cargo y los informes que requiera MEGABÚS S.A. y que le permita obtener información y datos relacionados con la operación de los demás agentes del SITM en los términos que establezca MEGABÚS S.A.
 - xvi. Estar al día en el pago de sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto el Concesionario demuestre su cumplimiento. Para este efecto, el Administrador Fiduciario a costa del Concesionario y a solicitud de MEGABÚS S.A., deberá llevar a cabo los pagos de los salarios y aportes a seguridad social integral, dejados de pagar por el Concesionario, sin que para dicho trámite requiera aprobación del Concesionario. MEGABÚS S.A., podrá ejercer esta facultad, ante la mora del Concesionario, en el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Cuando a juicio de MEGABÚS S.A, este incumplimiento afecte de manera grave y directa la prestación de servicio y evidencie que pueda conducir a su paralización, mediante acto motivado podrá declarar la caducidad del contrato.
 - xvii. Cumplir con las instrucciones en materia de operación impartidas por MEGABÚS S.A.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 3.2.4. OBLIGACIONES RESPECTO A PROVEER, VINCULAR, OPERAR, MANTENER, CUIDAR Y ADMINISTRAR INTEGRALMENTE LOS AUTOBUSES PARA LA OPERACIÓN TRONCAL Y ALIMENTADORA DQS

- i. Proveer la Flota Troncal y la Flota Alimentadora para la operación y prestación del servicio de transporte masivo desde la Cuenca DQS que conforma el SITP-AMCO.
- ii. Realizar las pruebas a la flota destinada para la operación, con el fin de verificar que los buses cumplan con las condiciones previstas en el contrato.
- iii. Encargarse del total mantenimiento de la flota en los términos previstos en el Contrato y en los señalados por el fabricante, para lo cual gestionará los mantenimientos preventivos y correctivos.
- iv. Administrar y aplicar según se requiera las garantías de fabricante.
- v. Adquirir bajo su costo y riesgo, la energía necesaria, para operar la Flota y obtener bajo su costo y riesgo las licencias y certificaciones de las autoridades competentes a que haya lugar para tal fin.
- vi. Destinar un espacio exclusivo para la guarda y cuidado de los equipos, herramientas, cargadores y demás elementos de la Flota Eléctrica.
- vii. Desintegrar la Flota Troncal y la Flota Alimentadora que, a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con las fichas técnicas, no tengan remanentes de vida útil, de acuerdo con los procedimientos y entidades que se encuentren habilitados para cumplir con dicha actividad.

CLÁUSULA 3.2.5. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON RELACIÓN AL PATIO TRONCAL

- i. Entregar a MEGABÚS S.A, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de suscripción del contrato, los diseños de las adecuaciones o complementarias que requiera el Patio Troncal. Dichos diseños deberán ser aprobados por MEGABÚS S.A. dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo. Lo anterior no exime al proponente, de obtener los permisos, licencias, certificados o aprobaciones de las autoridades competentes (curaduría, servicios públicos, Bomberos, etc.), que se requieran para la puesta en marcha y operación del patio troncal, según la normativa aplicable vigente. Para dar cumplimiento con esta Obligación MEGABÚS S.A. durante la primera semana del Contrato posterior a la firma de acta de inicio deberá facilitar toda la información técnica de detalle y autorizaciones de ingreso del Patio Troncal existente para que el Concesionario pueda realizar las inspecciones, mediciones, pruebas y demás actividades requeridas para el desarrollo del entregable de diseños objeto de esta obligación.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- ii. Suscribir el acta de entrega del Patio Troncal por parte de Megabús S.A. al Concesionario, para lo cual MEGABÚS S.A. Gestionará con la debida diligencia y por todos los medios legales a su alcance las condiciones para entrega del Patio Troncal por parte del concesionario anterior y de cualquier tercero y coordinará un cronograma detallado de empalme y entrega con el concesionario saliente y el Concesionario que en todo caso deberá garantizar no afectar la continuidad de la prestación del Servicio del SITM Megabús.
- iii. Cuando se ponga a disposición y se verifique la entrega del Patio Troncal y previa aprobación de los diseños de adecuaciones complementarias, el Concesionario contará con un término máximo de nueve (9) meses contados a partir de la entrega formal del Patio Troncal mediante la suscripción del Acta de Entrega del Patio Troncal entre MEGABÚS S.A. y el Concesionario para:
 - a. Obtener la totalidad de las licencias, y/o actualizaciones, permisos y autorizaciones necesarios para iniciar las adecuaciones y dotaciones complementarias del Patio Troncal de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en especial, aquellas que sean indispensables para la Operación de la Flota Eléctrica.
 - b. Adelantar (hasta su culminación) las obras de adecuación y dotación del Patio Troncal que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el presente Contrato, de manera que dicho Patio Troncal se encuentre en condiciones adecuadas para brindar el soporte operativo y técnico necesario para el mantenimiento, alistamiento y reparación de la flota.
- iv. El Concesionario en coordinación con MEGABÚS S.A., realizará las adecuaciones necesarias en el Patio Troncal, para el mantenimiento, recarga, custodia de los equipos y accesorios para la operación de la Flota eléctrica.
- v. Mantener el Patio Troncal en condiciones óptimas para su utilización en los fines propios de la prestación del servicio que se concede mediante este contrato.
- vi. Utilizar el Patio Troncal exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas con el mantenimiento de la flota destinada a la operación de la Concesión DQS y para las actividades de operación y administración del Concesionario, derivadas del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el presente Contrato.
- vii. Coordinar y ejecutar por su cuenta, a su riesgo y previa autorización de MEGABÚS S.A., las actividades complementarias que le corresponda desarrollar, tanto para la dotación como para la conservación del Patio.
- viii. Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, adoptar las medidas y ejecutar los planes que sean requeridos por las autoridades para mitigar el impacto ambiental derivado de las obras de adecuación, dotación y conservación del Patio Troncal.
- ix. Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen el Patio Troncal.
- x. Cumplir con todas las obligaciones y prestaciones económicas por concepto de impuestos prediales, plusvalías, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios, incluyendo las obligaciones relacionadas con las acometidas y derechos y cualquier otra erogación que se derive de su calidad de tenedor.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- xi.** Devolver a MEGABÚS S.A. el Patio Troncal al finalizar la presente Concesión y revertir las adiciones y mejoras del Patio Troncal, incluidos los inmuebles por adhesión que se hayan incorporado al terreno o a la infraestructura construida en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. El Concesionario no tendrá derecho a reclamo por las mejoras realizadas.
- xii.** Suscribir para el Patio Troncal, una póliza a todo riesgo frente a daños materiales ocasionados por: terremoto, terrorismo, inundación, Incendio, asonada, motín, etc., durante toda la vigencia del contrato.
- xiii.** Suscribir con MEGABÚS la escritura de usufructo de Patio Troncal por el tiempo de duración de la presente concesión.

CLÁUSULA 3.2.6. EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES DE LA DOTACIÓN DEL PATIO TRONCAL

El Patio Troncal entregado al Concesionario deberá ser acondicionado por el Concesionario hasta contar con los elementos y mejoras descritos en esta Sección o en cualquier otro documento de este contrato, que permitan las funcionalidades descritas a continuación:

- i.** Deberá estar provisto de los espacios y equipos que permitan estacionar los Autobuses Troncales, mientras están fuera de servicio y darles mantenimiento.
- ii.** Deberá estar adecuadamente cercado y totalmente pavimentado.
- iii.** El Patio Troncal deberá contar con todos los permisos de las autoridades de planeación urbana, ambiental o cualquier otro que sea requerido para funcionamiento.
- iv.** Deberá contar con las áreas de estacionamiento, accesos, circulación, lavado, carga eléctrica, mantenimiento, administración, áreas para equipos de recaudo y gestión y control de flota y cumplir con todas las condiciones establecidas en el Anexo de patios e infraestructura de carga eléctrica.
- v.** Deberá contar, como mínimo con instalaciones terminadas y medidores para los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y teléfono, comunicaciones y con las instalaciones y las edificaciones básicas que habilitan su utilización de acuerdo con su finalidad;
- vi.** Deberá contar con instalaciones adecuadas de protección contra incendios. Esto aplica para el área administrativa y de mantenimiento.
- vii.** El sistema constructivo que se requiera para el adecuado desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento, deberá ser en un solo piso, con muros perimetrales en bloque cemento y cubierta metálica liviana con ventilación natural.
- viii.** Como el Patio Troncal es una preexistencia de uso de la concesión que termina, mínimo se realizará el; (i) revisión a sus diseños y planimetría, revisión al estado de sus pavimentos, (ii) redes eléctricas (iluminación interior y exterior, interiores normal y regulada, acometidas subterráneas y red primaria, etc.) con certificado RETIE, (iii) Redes de alcantarillado (Pluvial y sanitario) y de acueducto, (iv) Unidades de tratamiento de aguas



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- residuales, (v) Revisión al diseño arquitectónico a fin de identificar nuevas necesidades y alcances según sea el caso de la tecnología vehicular a utilizar.
- ix. El concesionario será responsable de implementar todas las adecuaciones, suministro, instalación de todos los componentes necesarios para la infraestructura de recarga eléctrica que hayan sido aprobadas como parte de los diseños presentados a MEGABÚS S.A. Para esto, el Concesionario es libre de suscribir los contratos complementarios, accesorios, de servicios necesarios para dar cumplimiento con las obligaciones relacionadas.
 - x. Una vez cumplidas las obligaciones anteriores, el Concesionario en su calidad de usufructuario pondrá el Patio Troncal a disposición exclusiva del Subsistema Masivo-Megabús, durante todo el término de la Concesión.
 - xi. El Concesionario facilitará el uso de las áreas de parqueo del Patio Troncal, durante todo el término de la Concesión a los autobuses del Concesionario CUBA, en área proporcional a las dimensiones del patio, esto es, primero se dispondrán los autobuses del operador de la cuenca de DQS, y en segunda instancia los vehículos del Concesionario de la Cuenca CUBA, previo acuerdo aprobado por MEGABÚS S.A.
 - xii. Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la construcción, modificación, adecuación y dotación del Patio Troncal serán responsabilidad exclusiva del Concesionario, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de qué trata el presente contrato.
 - xiii. Cuando el Concesionario culmine las adecuaciones y dotación del Patio Troncal, lo pondrá a disposición de MEGABÚS S.A. para que verifique que las obras se ajustan a lo previsto en este Contrato. MEGABÚS S.A. Contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar las obras o para solicitar los ajustes, correcciones u obras adicionales que sean necesarias para que dichas obras cumplan a cabalidad lo previsto en este Contrato. Si MEGABÚS S.A. no se pronuncia en el plazo de quince (15) días calendario, la mora de la Entidad no generará incumplimiento para el Concesionario. El Concesionario podrá iniciar obras si cuenta con la no objeción de la Interventoría.
 - xiv. MEGABÚS S.A., se reserva el derecho de inspección de las instalaciones donde funciona el Patio Troncal, para verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA 3.2.7. RESPECTO LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN O DOTACIÓN DEL PATIO TRONCAL

- i. Cuando el Concesionario requiera dotar o realizar adecuaciones al Patio Troncal, deberá presentar para la aprobación de MEGABÚS S.A. un plan de obras de adecuación y dotación, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará al mismo, sus diseños constructivos y el programa o plan de ejecución. En desarrollo de dicho plan, el Concesionario podrá reasignar el uso de espacios y áreas del Patio a otras localizaciones, servicios y usos, siempre que no disminuya la capacidad de parqueo.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- ii. Se requerirá la autorización previa y expresa de MEGABÚS S.A., así como la obtención de los permisos y licencias correspondientes a que haya lugar, para poder dar comienzo a la intervención de la infraestructura del Patio Troncal.
- iii. MEGABÚS S.A. hará la entrega del Patio Troncal existente en la cuenca de DQS, previa realización de un inventario y mediante acta suscrita entre la Interventoría designada por MEGABÚS S.A. y el Concesionario, para que este lo adecue en sus obras faltantes según los diseños aprobados por MEGABÚS S.A.

CLÁUSULA 3.2.8. EN RELACIÓN CON LOS RIESGOS DE LA ADECUACIÓN DEL PATIO TRONCAL

- i. Toda vez que el Patio Troncal forma parte de la infraestructura del sistema en propiedad de Megabús, una vez recibido en usufructo el Patio Troncal por el Concesionario, éste deberá efectuar una evaluación exhaustiva de sus condiciones y proponer las adecuaciones, mejoras o reparaciones necesarias para que el patio esté en óptimas condiciones de operación y seguridad. Los procedimientos y métodos de diseño para llevar a cabo la modificación a la organización, adecuación o dotación del Patio Troncal serán responsabilidad exclusiva del Concesionario, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación propuestas y de las condiciones de las obras recibidas.
- ii. Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean imprevistas, podrán introducirse variaciones al plan de obras de construcción en el curso de la construcción, previa consulta a MEGABÚS S.A.

CLÁUSULA 3.2.9. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN DEL PATIO TRONCAL

Las obras de conservación del Patio Troncal deberán efectuarse en condiciones que garanticen la operación eficiente de la Cuenca objeto de concesión y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo en el Subsistema Masivo-Megabús.

El Patio Troncal no podrá utilizarse para fines diferentes del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 3.2.10. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN CUANTO AL PATIO ALIMENTADOR

El Patio Alimentador con el cual debe contar el Concesionario deberá ser acondicionado por el Concesionario hasta contar con los elementos y mejoras descritos en esta Sección, Anexo Infraestructura Patios o en cualquier otro documento de este contrato, que permitan las funcionalidades descritas a continuación:

- i. Deberá estar provisto de los espacios y equipos que permitan estacionar los Autobuses Alimentadores, mientras están fuera de servicio y darles mantenimiento.
- ii. Deberá estar adecuadamente cercado y totalmente pavimentado;
- iii. El Patio Alimentador deberá contar con todos los permisos de las autoridades de planeación urbana, ambiental o cualquier otro que sea requerido para funcionamiento.
- iv. Deberá contar con las áreas de estacionamiento dimensionada según la Flota Alimentadora, accesos, circulación, lavado, carga eléctrica, mantenimiento, administración, áreas para equipos de recaudo y gestión y control de flota.
- v. Entregar a MEGABÚS S.A, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de suscripción del contrato, los diseños de las obras de adecuación o complementarias que requiera el Patio Alimentador. El concesionario es responsable de obtener los permisos, licencias, certificados o aprobaciones de las autoridades competentes (curaduría, servicios públicos, Bomberos, etc.), que se requieran para la puesta en marcha y operación del patio alimentador, según la normativa aplicable vigente.
- vi. El concesionario será responsable de implementar todas las adecuaciones, suministro, instalación de todos los componentes necesarios para la infraestructura de recarga eléctrica en patio alimentador que hayan sido aprobadas como parte de los diseños presentados a MEGABÚS S.A. Para esto, el Concesionario es libre de suscribir los contratos complementarios, accesorios, de servicios necesarios para dar cumplimiento con las obligaciones relacionadas.
- vii. Los procedimientos y métodos de diseño para llevar a cabo la adecuación y dotación del Patio Alimentador serán responsabilidad exclusiva del Concesionario, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de qué trata el presente contrato.
- viii. MEGABÚS S.A., se reserva el derecho de inspección de las instalaciones donde funciona el Patio Alimentador, para verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones previstas en el presente contrato.
- ix. Deberá contar, como mínimo con instalaciones terminadas y medidores para los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y teléfono, comunicaciones y con las instalaciones y las edificaciones básicas que habilitan su utilización de acuerdo con su finalidad;
- x. Deberá contar con instalaciones adecuadas de protección contra incendios. Esto aplica para el área administrativa y de mantenimiento.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- xi.** Una vez cumplidas las obligaciones anteriores, el Concesionario pondrá el Patio Alimentador a disposición exclusiva del Subsistema Masivo-Megabús, durante todo el término de la Concesión. Esto implica que el Patio Alimentador no podrá albergar vehículo alguno que no corresponda a la operación del Subsistema Masivo-Megabús, (SITM).
- xii.** Cuando el Concesionario culmine las obras de construcción, adecuación y dotación del Patio Alimentador, lo pondrá a disposición de MEGABÚS S.A para que verifique que las obras se ajustan a lo previsto en este Contrato. MEGABÚS S.A. Contará con un plazo de quince (15) días calendario para aprobar las obras o para solicitar los ajustes, correcciones u obras adicionales que sean necesarias para que dichas obras cumplan a cabalidad lo previsto en este Contrato. Si MEGABÚS S.A. no se pronuncia en el plazo de quince (15) días calendario, la mora de la Entidad no generará incumplimiento para el Concesionario. El Concesionario podrá iniciar obras si cuenta con la no objeción de la Interventoría.
- xiii.** MEGABÚS S.A., se reserva el derecho de inspección de las instalaciones donde funciona el Patio Alimentador, para verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA 3.2.11. RESPECTO LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN O DOTACIÓN DEL PATIO ALIMENTADOR

Cuando el Concesionario requiera dotar o realizar adecuaciones al Patio Alimentador, deberá presentar para la aprobación de MEGABÚS S.A. un plan de obras de adecuación y dotación, en el que identifique de manera detallada las intervenciones que efectuará al mismo, sus diseños constructivos y el programa o plan de ejecución.

Se requerirá la obtención de los permisos y licencias correspondientes a que haya lugar, para poder dar comienzo a la intervención de la infraestructura del Patio Alimentador.

CLÁUSULA 3.2.12. EN RELACIÓN CON LOS RIESGOS DE LA ADECUACIÓN DEL PATIO ALIMENTADOR

Las modificaciones adecuaciones o dotaciones del Patio Alimentador, serán responsabilidad exclusiva del Concesionario, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación propuestas.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 3.2.13. EN CUANTO A LA CONSERVACIÓN DEL PATIO ALIMENTADOR:

Las obras de conservación del Patio Alimentador deberán efectuarse en condiciones que garanticen la operación eficiente de la Cuenca objeto de concesión y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo en el Subsistema Masivo-Megabús.

El Patio Alimentador no podrá utilizarse para fines diferentes del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

CAPÍTULO CUARTO - VEHÍCULOS PARA LA OPERACIÓN**CLÁUSULA 4.1. VEHÍCULOS**

El Concesionario está obligado a proveer y poner a punto la totalidad de los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores de acuerdo con las definiciones del Anexo N° 5 de Vinculación de Flota.

Lo anterior con la finalidad de atender los servicios de operación de las Rutas Troncales y las Rutas Alimentadoras del SITM de conformidad con las características de dotación y tipología establecidas en este Contrato y en los Anexos N° 4A Tipología de Flota Troncal y 4B Tipología de Flota Alimentadora, que forma parte integral del mismo.

Sólo se entenderá cumplida la obligación relacionada con el aporte de vehículos a la operación, cuando al momento de la vinculación, los mismos respondan de manera precisa a la tipología establecida para ello por MEGABÚS S.A. en los Anexos N° 4A y 4B Tipología de Flota.

CLÁUSULA 4.2. TIPOLOGÍA INICIAL DE LOS VEHÍCULOS

Las características específicas del tipo de vehículo que el Concesionario se compromete a aportar a la operación del Subsistema Masivo Megabús, serán para todos los efectos las que se establecen en el presente Contrato y sus anexos.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 4.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS PARA LA OPERACIÓN TRONCAL Y ALIMENTADORA

La flota para la Operación Troncal y la Operación Alimentadora del Subsistema Masivo-Megabús debe ser nueva al momento de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Deberá corresponder a un modelo del año de la firma de este contrato o uno posterior a éste. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán vehículos usados, en ninguna de sus partes o componentes.

Para la verificación del requisito previsto en la presente Cláusula y a efectos de determinar el modelo del vehículo en el caso de Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores compuestos por chasis y carrocería de diferentes años de fabricación, se tomará el año o modelo del chasis del vehículo.

Los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores deberán adecuarse a la tipología prevista en los Anexos N° 4A Tipología de Flota Troncal y 4B Tipología de Flota Alimentadora, que forman parte del presente Contrato.

CLÁUSULA 4.4. VINCULACIÓN DE AUTOBUSES A LA OPERACIÓN**4.4.1. Vinculación de Autobuses Troncales a la Operación Troncal:**

Sólo podrán vincularse a la Operación Troncal, los Autobuses Troncales siempre que cada uno de ellos cuente con los siguientes requisitos:

- (a) Contar con la tarjeta de propiedad del vehículo.
- (b) Contar con una certificación del fabricante o proveedor del Autobús Troncal, en la que acredite:
 - (i) que éste es nuevo en componentes, (ii) que el tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte; y (iii) que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.
- (c) Contar con una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y de la dotación del Autobús Troncal, según lo establecido en el presente contrato.
- (d) Los Autobuses Troncales deberán cumplir con la tipología prevista en el “Anexo N° 04A Tipología de Flota Troncal” que forma parte del presente Contrato.
- (e) Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- (f) Acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Subsistema Masivo-Megabús.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

(h) La obtención del Certificado de Vinculación al Servicio será requisito indispensable para operar dentro del Subsistema Masivo-Megabús.

4.4.2. Vinculación de Autobuses Alimentadores a la Operación Alimentadora:

Sólo podrán vincularse a la Operación Alimentadora, los Autobuses Alimentadores que obtengan el Certificado de Vinculación al Servicio expedido por MEGABÚS S.A., el cual será otorgado a cada autobús de manera individual, siempre que se haya acreditado el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 5 Vinculación de flota y de los siguientes requisitos:

- (a) Presentación de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- (b) Contar con una certificación del fabricante o proveedor del Autobús Alimentador, en la que acredite (i) Que éste es nuevo en componentes; (ii) que el tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte; y (iii) que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.
- (c) Puesta del respectivo Autobús Alimentador a disposición de MEGABÚS S.A o la entidad designada por éste, para una revisión técnica que permita verificar el cumplimiento de la tipología y de la dotación del Autobús Alimentador, según lo establecido en el presente contrato.
- (d) Los Autobuses Alimentadores deberán cumplir con la tipología prevista en el “Anexo N°04B Tipología de Flota Alimentadora” que forma parte del presente Contrato.
- (e) Acreditar que el vehículo cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- (f) Acreditar el cumplimiento del manual de imagen del Subsistema Masivo-Megabús.
- (g) La obtención del Certificado de Vinculación al Servicio será requisito indispensable para operar dentro del Subsistema Masivo-Megabús.

MEGABÚS S.A. podrá verificar con la periodicidad que estime conveniente el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener los Autobuses Alimentadores vinculados a la Operación de Alimentación.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 4.5. EQUIPOS DE RECAUDO, CONTROL Y GESTIÓN DE FLOTA EN LOS AUTOBUSES TRONCALES Y ALIMENTADORES.

El Concesionario está obligado a poner a disposición del Concesionario de Recaudo la flota para dotarlos de los equipos del sistema de recaudo, Gestión y Control de Flota de toda la flota S.A.; así como el mantenimiento de dichos equipos.

El Concesionario de Recaudo costeará el suministro, así como la instalación a bordo de los Autobuses, de todos los equipos asociados al Sistema de Recaudo y Gestión y Control de Flota, necesarios para la correcta operación del Subsistema Masivo-Megabús, de acuerdo con la división de responsabilidades detalladas por cada equipo en el Anexo 6.

El Concesionario velará porque se mantengan en condiciones adecuadas de operación, los equipos de gestión y control de flota instalados en los Autobuses Troncales y en los Autobuses Alimentadores, y avisará inmediatamente al Concesionario de Recaudo sobre cualquier falla que se presente en los mismos.

CLÁUSULA 4.6. CRONOGRAMA DE VINCULACIÓN DE LOS AUTOBUSES

El Concesionario, deberá estar en capacidad de vincular los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores al momento de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento sin exceder el término de nueve (9) meses contados a partir de la fecha en que se verifique el Cierre Financiero. El término de nueve (9) meses, aquí mencionado podrá ser prorrogado por solicitud del Concesionario y bajo aprobación de MEGABÚS S.A. cuando lo estime conveniente, para que el Concesionario pueda satisfacer sus obligaciones o no incurra en costos adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la vinculación de los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores se desarrollará con observancia de las pautas establecidas en el Anexo N° 5 de Vinculación de Flota.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 4.7. REPOSICIÓN DE AUTOBUSES**CLÁUSULA 4.7.1. REPOSICIÓN DE AUTOBUSES TRONCALES:**

Cuando se deba reponer alguno de los Autobuses Troncales que conformen la Flota en la Etapa de Operación y Mantenimiento, ya sea porque éstos hayan cumplido su kilometraje máximo, por pérdida o por cualquier otra causa prevista en este Contrato, el Concesionario deberá surtir el proceso de desintegración física ante un organismo acreditado por la autoridad competente.

En caso de que MEGABÚS S.A. verifique que algún vehículo que el Concesionario manifestó haber Desintegrado Físicamente no lo haya sido, el Concesionario incurrirá en una multa diaria de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día que transcurra desde la fecha de notificación al Concesionario de la situación de incumplimiento, hasta la fecha en que el Concesionario efectúe la Desintegración Física, en atención a las disposiciones establecidas por el AMCO, quien expedirá el respectivo certificado. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a que pudiera haber lugar.

La vinculación del Autobús Troncal nuevo debe cumplir con la tipología prevista en el Anexo N° 04A del presente Contrato, y desde luego, la desvinculación y la Desintegración Física del Autobús Troncal objeto de la reposición.

CLÁUSULA 4.7.2. REPOSICIÓN DE AUTOBUSES ALIMENTADORES:

Cuando el Concesionario esté obligado a reponer alguno de los Autobuses Alimentadores en la Etapa de Operación y Mantenimiento, ya sea porque éstos hayan cumplido su kilometraje máximo, por pérdida o por cualquier otra causa prevista en este Contrato, dicha obligación sólo podrá satisfacerse de la siguiente manera:

Se deberá surtir el proceso de desintegración física ante un organismo acreditado por el Ministerio de Transporte. Por tanto, deberá adelantarse el trámite de cancelación de la tarjeta de operación de dicho vehículo; mediante la solicitud respectiva a la Autoridad de Transporte.

En caso de que MEGABÚS S.A. verifique que algún vehículo que el Concesionario manifestó haber Desintegrado Físicamente no lo haya sido, el Concesionario incurrirá en una multa diaria de



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día que transcurra desde la fecha de notificación al Concesionario de la situación de incumplimiento, hasta la fecha en que el Concesionario efectúe la Desintegración Física, en atención a las disposiciones establecidas por el AMCO, quien expedirá El respectivo certificado. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a que pudiera haber lugar.

La vinculación del Autobús Alimentador nuevo debe cumplir con la tipología prevista en el Anexo N° 04B, y desde luego, la desvinculación y la Desintegración Física del Autobús Alimentador objeto de la reposición.

CLÁUSULA 4.8. TAMAÑO DE LA FLOTA DE OPERACIÓN

Con respecto al tamaño de la Flota Troncal y la Flota Alimentadora, el Concesionario deberá mantener un número de Autobuses adicionales como reserva técnica, que le asegure al Subsistema Masivo-Megabús la cobertura y disponibilidad permanente, y permita cubrir las contingencias del Subsistema Masivo Megabús en su operación y las necesidades de mantenimiento de la Flota.

CLÁUSULA 4.9. MODIFICACIONES EN EL TAMAÑO DE LA FLOTA TRONCAL Y LA FLOTA ALIMENTADORA POR RAZONES ASOCIADAS A LA DEMANDA DEL SUBSISTEMA MASIVO-MEGABÚS

El Concesionario deberá modificar el tamaño de la Flota Troncal y la Flota Alimentadora por razones asociadas a la demanda del Subsistema Masivo-Megabús, cuando dicha Flota no alcance a cumplir o exceda la oferta necesaria para la operación en hora pico, según sea definida por MEGABÚS S.A.

En ningún caso podrá MEGABÚS S.A solicitar al Concesionario el incremento de Flota Troncal y la Flota Alimentadora, cuando ya hayan transcurrido doce (12) años desde la fecha de vinculación de la flota inicial.

CLÁUSULA 4.10. PROPIEDAD DE LA FLOTA

La totalidad de la Flota Troncal y la Flota Alimentadora debe ser provista por el Concesionario, lo cual será verificado en la evaluación de los documentos que deberá presentar el Concesionario ante MEGABÚS S.A para la obtención del Certificado de Vinculación al Servicio de los vehículos.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Adicional a lo anterior, el Concesionario podrá hacer uso de mecanismos de financiación que podrían requerir que la titularidad de la propiedad de la flota radique en personas diferentes al Concesionario, caso en el cual dicha situación podrá ser aceptada por MEGABÚS S.A., siempre que se acredite:

- (a) Que se trata de un requerimiento insuperable asociado al mecanismo de financiación de la inversión realizada por el Concesionario para el cumplimiento de las obligaciones de provisión de Flota, aumento o reposición de la Flota, adquiridas en virtud del presente Contrato;
- (b) Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del Concesionario que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Subsistema Masivo-Megabús.
- (c) Que dicha limitación al dominio, gravamen o tenencia ha sido aceptada de manera explícita por el financiador del Concesionario y se encuentra garantizada mediante mecanismos jurídicos adecuados.

En todo caso, la utilización de los mecanismos de financiación para la adquisición de los vehículos por los cuales opte el Concesionario no modifica bajo ninguna circunstancia la obligación directa y de resultado que asume por efectos de la presente Concesión, especialmente respecto de la disponibilidad, tipología y condiciones técnicas de los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores.

En el caso de adquirir los Autobuses Troncales y/o Autobuses Alimentadores a través de endeudamiento, éstos podrán ser otorgados en garantía a la entidad financiadora. Sin embargo, los vehículos no podrán ser otorgados en garantía para respaldar obligaciones distintas a las que el Concesionario contraiga en razón de las obligaciones de inversión consagradas en el presente Contrato.

Los gravámenes de cualquier naturaleza que constituya el operador no recaerán sobre los derechos concedidos en relación con la prestación de servicio, sino únicamente sobre los ingresos percibidos por el operador o que espere recibir. Los gravámenes que limiten la tenencia, el uso o la disponibilidad de la flota para el servicio sólo podrán constituirse cuando hayan sido aprobados previamente, de manera expresa y por escrito por MEGABÚS S.A. Las demás garantías estándar que no afecten dicha disponibilidad solo requerirán notificación por parte del Concesionario a MEGABÚS S.A.

Las garantías que se otorguen sobre los vehículos deberán contener cláusulas que establezcan que el beneficiario no podrá hacer uso u ostentar la tenencia del vehículo.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Los gravámenes constituidos, no generarán para el sujeto activo algún tipo de derecho en el Sistema y el operador será responsable frente a MEGABÚS S.A., por cualquier perjuicio causado por el hecho del tercero o por haber pignorado o gravado sus derechos.

CLÁUSULA 4.11. TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS

El Concesionario solo podrá realizar trámites para la sustitución en la propiedad y/o tenencia de los Autobuses Troncales vinculados a la operación SITM previa autorización escrita con el lleno de los requisitos legales necesarios que otorgue MEGABÚS S.A. y bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de Autobuses Troncales para garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo.

Así mismo, la sustitución en la propiedad de los Autobuses Alimentadores de provisión del Concesionario vinculados a la operación SITM estará subordinada a la obtención de autorización previa y escrita de MEGABÚS S.A. y bajo la condición de que se acredite la continuidad y disponibilidad de autobuses suficientes para garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo.

Constituirá incumplimiento del presente Contrato, la transferencia a cualquier título de los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores que se encuentren vinculados a la operación del Subsistema Masivo Megabús, cuando se proceda a ello sin la autorización previa y escrita de MEGABÚS S.A.

CLÁUSULA 4.12. EXCLUSIÓN DE AUTOBUSES

Los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por MEGABÚS S.A. y con lo previsto en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, MEGABÚS S.A. podrá excluir del servicio los Autobuses que presenten una o varias de las siguientes situaciones:

(a) Haber cumplido:

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- (i) Para los Autobuses Troncales un millón quinientos mil (1'500.000) kilómetros o tener más de veinte (20) años de haber entrado en operación. En este caso será obligatorio para el Concesionario proceder a la Desintegración Física de los respectivos Autobuses Troncales.
- (ii) Para los Autobuses Alimentadores un millón setecientos mil (1'700.000) kilómetros o tener más de veinte (20) años de haber entrado en operación. En este caso será obligatorio para el Concesionario proceder a la Desintegración Física de los respectivos Autobuses Alimentadores.
- (b) Cuando a juicio de MEGABÚS S.A., el Autobús presente riesgos para la seguridad de los pasajeros. Para tal efecto, MEGABÚS S.A. presentará al Concesionario un informe técnico realizado por un tercero idóneo en el que se sustente tal decisión. Cuando del informe técnico realizado por un tercero idóneo presentado por MEGABÚS S.A. se desprenda que el Autobús puede ser mantenido en operación mediante la realización de ciertos arreglos o ajustes, el Concesionario podrá optar por realizar tales arreglos o ajustes, en un término no superior a treinta (30) días calendario. Una vez realizados los arreglos o ajustes, MEGABÚS S.A. adelantará otra revisión técnica del respectivo Autobús para verificar si con los mismos se solucionan las causas que generan riesgos para los pasajeros. De ser así, MEGABÚS S.A. autorizará que el respectivo Autobús se mantenga en operación. En caso contrario, ordenará su retiro definitivo.
- (c) Cuando previo concepto técnico de un tercero idóneo seleccionado por las partes se verifique que el Autobús presenta deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación sonora o del aire superior a los límites previstos en el presente Contrato o en la ley.
- (d) Cuando previo concepto técnico de un tercero idóneo seleccionado por las partes se verifique que el Autobús presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología autorizada del vehículo.
- (e) Cuando el Autobús haya sufrido accidentes que afecten gravemente su estructura y/o se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros. En este caso y previo concepto técnico de un tercero idóneo seleccionado por las partes, será obligatorio para el Concesionario proceder a la Desintegración Física del respectivo Autobús.

En todo caso, con la firma del presente Contrato y en virtud de esta cláusula, el Concesionario asume el compromiso unilateral e irrevocable de desvincular la totalidad de los Autobuses con más



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

de veinte (20) años de edad de la operación, con posterioridad a la terminación del presente Contrato, bien sea que dicha terminación ocurra por vencimiento del plazo o por causa de la terminación anticipada del mismo, cualquiera que sea la causal que dé lugar a la terminación y cualquiera que sea la edad de la Flota, salvo que MEGABÚS S.A. convoque una nueva licitación pública en la que permita la participación de vehículos usados.

CAPÍTULO QUINTO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MEGABÚS S.A.**CLÁUSULA 5.1. DERECHOS DE MEGABÚS S.A.**

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para MEGABÚS S.A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del Subsistema Masivo-Megabús del SITP-AMCO, entre los que se encuentran, sin limitarse a ellos, los siguientes:

- i. El derecho a mantener la titularidad sobre el Subsistema Masivo-Megabús y, por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el Concesionario.
- ii. Realizar la planeación estructural del Subsistema Masivo-Megabús, y aprobar el Plan de Servicios del Subsistema Masivo-Megabús, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- iii. El derecho a determinar, la planeación de la operación diaria de transporte del Subsistema y los servicios, de la actividad transportadora que desempeñará el Concesionario.
- iv. Modificar previo estudio que así lo soporte, las Rutas Troncales y Alimentadoras, atendiendo a las necesidades de la operación y de acuerdo con las especificaciones del presente contrato.
- v. El derecho a realizar el control de la operación de transporte que se generen en virtud del contrato de concesión.
- vi. El derecho a impartir al Concesionario y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, las instrucciones operativas que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema.
- vii. El derecho a participar en la proporción señalada en el presente Contrato de Concesión, en los ingresos del Subsistema Masivo-Megabús del SITP-AMCO.
- viii. El derecho a supervisar, controlar y vigilar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y a acceder a las instalaciones y a todos los documentos, datos e información que dan cuenta de la actividad del Concesionario que sean del resorte de la prestación del servicio



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

público de transporte Masivo objeto de la Concesión DQS. Lo anterior lo podrá realizar de manera directa o a través de la interventoría.

- ix.** El derecho a determinar conforme a la conveniencia del servicio público de transporte masivo de pasajeros, los futuros desarrollos de la infraestructura del SITP-AMCO.
- x.** El derecho a determinar los requerimientos de incorporación de flota adjudicada, y comunicarlo expresamente en sujeción a lo contenido en este Contrato.
- xi.** El derecho a determinar, basándose en estudios financieros y técnicos, la recomposición de la flota Troncal y Alimentadora.
- xii.** El derecho a solicitar aumentos de la flota asignada en el porcentaje que corresponda, dentro de los términos del presente Contrato de Concesión.
- xiii.** El derecho a solicitar que se impongan las sanciones establecidas en el presente contrato de acuerdo con el procedimiento señalado en el mismo capítulo, referente a las multas, y todas aquellas que afecten o puedan llegar a afectar el desarrollo del presente Contrato de Concesión, al Subsistema Masivo-Megabús o la calidad del servicio al usuario.
- xiv.** El derecho a la restitución de las áreas de soporte técnico y tecnológico de los patios y todas las instalaciones, edificios o dependencias que formen parte del presente Contrato de Concesión que sean de propiedad de Megabús, junto con todas sus adiciones y mejoras, las cuales acrecerán a los inmuebles entregados en administración, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.
- xv.** Adelantar el proceso de liquidación semanal de los recursos a que los agentes del Subsistema Masivo-Megabús tienen derecho según sus contratos, e instruir a la fiducia respecto de su distribución, todo ello en función de los servicios prestados por cada uno.

CLÁUSULA 5.2. OBLIGACIONES DE MEGABÚS S.A.

La Concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para MEGABÚS S.A. las siguientes obligaciones:

- i.** Adelantar las actividades de gestión, planeación y control del Subsistema Masivo-Megabús del SITP-AMCO, que permitan al Concesionario el desarrollo de la actividad de transporte que es objeto de la presente Concesión; acogiendo para ello, la reglamentación que expida la autoridad de transporte masivo y metropolitana, así como las estipulaciones normativas que en materia de transporte y desarrollo sostenible -y otras que sean aplicables - que adopte el gobierno nacional.
- ii.** Poner a disposición, para el uso por parte del Concesionario, la infraestructura para la operación del sistema MEGABÚS. Para el caso específico del Patio Troncal, MEGABÚS S.A. deberá entregarlo al Concesionario mediante la suscripción del Acta de Entrega al

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda

Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Patio Troncal una vez el Concesionario acredite la vinculación de la flota al Sistema Megabús y se surta el proceso de reversión parcial o definitivo del área utilizada por el Concesionario saliente. Dicha acta será provisional y condicionada durante la Etapa de preoperación para fines de adecuación y será definitiva una vez inicie la etapa de Operación y Mantenimiento.

- iii. Planear, programar y ordenar los recursos para el mantenimiento y expansión de la infraestructura de transporte del SITP-AMCO, conforme a la disponibilidad de recursos, requerimientos de operación y prioridades del SITM establecidos y adoptados por los municipios que conforman el AMCO, para la ejecución de MEGABÚS S.A.
- iv. Trabajar coordinadamente con las Autoridades para procurar que las condiciones de operación del Subsistema Masivo-Megabús se mantengan de conformidad con lo estipulado en este contrato.
- v. Calcular y reportar mensualmente, así como solicitar y gestionar ante la autoridad de transporte AMCO o quien haga sus veces, la actualización oportuna de la Tarifa al Usuario del SITP-AMCO y/o gestionar recursos públicos para asumir la contingencia consistente en el detrimento de los ingresos del sistema que se pueda generar por una actualización no oportuna de la Tarifa al Usuario. Este riesgo ha sido mitigado mediante la obtención por parte de la Junta Metropolitana del AMCO de un compromiso de fijación de Tarifas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, contenido en el Acuerdo Metropolitano No. 006 de 15 de septiembre de 2003, y en un compromiso de indemnización contenido en el Convenio Interadministrativo de Operación, de conformidad con el cual el AMCO indemnizará a Megabús, e indirectamente al Concesionario, por cualquier no actualización oportuna de las Tarifas, o por una actualización que no sea coincidente con la aplicación de las fórmulas previstas en el presente Contrato.
- vi. Presentar el cálculo de la Tarifa de Referencia a la autoridad competente (AMCO) dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada año.
- vii. Entregar al Concesionario en usufructo el Patio Troncal, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.
- viii. Abstenerse de realizar actos de disposición y pignoración sobre los bienes entregados en administración, si con ello se afectan los derechos o las facultades del Concesionario.
- ix. Tramitar diligentemente ante los municipios metropolitanos y emprender las acciones legales que sean del caso para que se realicen las apropiaciones presupuestales que se

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

requieran para solventar oportunamente las obligaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Concesión, si a ello hubiere lugar.

- x. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la pacífica tenencia de los bienes o derechos afectos o entregados para la explotación de la concesión. Esta obligación se entiende únicamente respecto de la evicción.
- xi. Otorgar los correspondientes certificados de cumplimiento tecnológico, técnico y legal y el correspondiente certificado de operación de cada autobús que autoriza su disposición para la operación de transporte dentro del SITM.
- xii. Asumir los riesgos que le son atribuibles en los términos del Contrato y adoptar las medidas conducentes al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando este haya sido declarado en instancia arbitral o por el juez del contrato.
- xiii. Salir al saneamiento de los bienes entregados en Concesión, cuando se interrumpa la tenencia pacífica de los mismos al Concesionario, a través de acciones judiciales o de reclamaciones que cuestionen los derechos del Concesionario derivados de este Contrato.
- xiv. Mantener la infraestructura de carriles exclusivos de las vías por las que circulen las Rutas Troncales, de estaciones y terminales del Sistema Megabús en condiciones aptas para adelantar la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.
- xv. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente Contrato, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA 5.3. OBLIGACIONES DE MEGABÚS S.A. EN RELACIÓN CON LA FLOTA, EL PATIO TRONCAL

- i. MEGABÚS S.A. dará en usufructo al Concesionario el Patio Troncal para que éste dé inicio a la obtención de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para las adecuaciones a que haya lugar, para utilizarlo con los demás operadores de Transporte Masivo, según los términos establecidos por MEGABÚS S.A.
- ii. MEGABÚS S.A. establecerá los términos de utilización de las zonas de parqueo no exclusivas, que podrá ser usado por el operador homólogo en el Patio Troncal,

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

manteniendo en prioridad la no afectación a la operación de la flota del Concesionario de acuerdo con la tecnología provista.

- iii. MEGABÚS S.A., en coordinación con el Concesionario, realizará las adecuaciones necesarias en el Patio Troncal, para el mantenimiento, recarga y custodia de los equipos y accesorios para la operación de la Flota provista por el Concesionario.

CAPÍTULO SEXTO - ETAPAS DEL CONTRATO**CLÁUSULA 6.1. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo del presente contrato será de veintiún (21) años y siete (7) meses, según el termino en el que se agoten las siguientes etapas:

CLÁUSULA 6.1.1 ETAPA PREOPERATIVA

La Etapa Preoperativa se iniciará a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio del Contrato, lo cual tendrá lugar cuando MEGABÚS S.A. verifique que el Concesionario ha dado cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato previstos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MB – LP – 02 - 2025, convocada por MEGABÚS S.A., y hasta que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Para el cálculo de la duración de esta etapa se deben tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes hitos por parte del Concedente y el Concesionario:

- **Cierre Financiero:** El Concesionario contará con cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato para acreditar el Cierre Financiero.
- **Adecuación de Patio Troncal e Infraestructura de Carga Eléctrica:** tendrá un plazo de nueve (9) meses posteriores al cierre financiero y contados a partir de la entrega de acceso al Patio Troncal mediante la suscripción del Acta de acceso provisional al Patio Troncal entre MEGABÚS S.A. y el Concesionario, para desarrollar todas las obras de adecuación y suministro de todos los componentes de Infraestructura de Recarga Eléctrica.
- **Adecuación de Patio Alimentador e Infraestructura de Recarga Eléctrica:** El Concesionario deberá desarrollar todas las obras de adecuación y suministro de todos los componentes de Infraestructura de Recarga Eléctrica para el Patio Alimentador y esto



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

deberá estar como máximo en el mismo plazo de entrega y puesta en operación del Patio Troncal.

- **Provisión de flota:** El Concesionario deberá disponer en un plazo de nueve (9) meses, posteriores al cierre financiero, para poner a disposición del sistema la totalidad de la Flota Troncal y la Flota Alimentadora para la operación. En todo caso la operación de esta Flota solo podrá dar inicio en el momento que se haya cumplido con la adecuación y puesta en funcionamiento de la infraestructura de Patios Troncal y Alimentador.

De acuerdo con lo anterior y para efectos de cronograma, la etapa Preoperativa tendrá una duración máxima de trece (13) meses contados a partir del Acta de Inicio del Contrato, la cual podrá ser ajustada según la fecha final de entrega del Patio Troncal por parte de MEGABÚS S.A. al Concesionario.

Acreditado lo anterior, el Concesionario deberá suscribir el acta de inicio de Operación y Mantenimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del término de la Etapa Preoperativa.

El Concesionario deberá efectuar las pruebas necesarias y suficientes sobre la Flota con la que se desarrollará la Etapa de Operación y Mantenimiento, tendiente a verificar los detalles de operación de transporte sobre la infraestructura, que resulten necesarios y el desempeño en ambiente de operación.

Durante esta etapa, el Concesionario deberá dar cumplimiento a los requisitos de habilitación exigidos en la habilitación que deberá otorgar la autoridad de transporte competente (AMCO). En todo caso, la resolución anterior, deberá quedar en firme por lo menos un (1) mes antes del inicio de cualquier recorrido de flota sobre la infraestructura del Sistema.

CLÁUSULA 6.1.2 ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Se considerará iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento al momento de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, en la cual el Concesionario cumplirá con sus obligaciones de operación y mantenimiento sobre la Flota de provisión a cargo del Concesionario. Esto es, para que adelante la operación en el transporte masivo, bajo las condiciones técnicas, económicas y operacionales previstas en el presente Contrato con los vehículos de la flota Troncal y Alimentadora.

Esta Etapa tendrá una duración de veinte (20) Años contados a partir de la Fecha del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta que inicie la etapa de reversión y restitución del Contrato.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Cuando se prevea la proximidad de la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento Megabús deberá adelantar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad del Servicio con posterioridad al cumplimiento de dicha terminación.

Con base en lo dicho en el párrafo anterior, Megabús se reserva el derecho de tomar las decisiones pertinentes y adelantar las gestiones que considere necesarias para garantizar la debida transición entre el Concesionario y el nuevo operador seleccionado para la prestación del servicio.

El Concesionario tendrá la obligación, a criterio de Megabús S.A., de realizar la operación del sistema durante la etapa de reversión, siempre que Megabús S.A. opte por esta opción, pero en todo caso deberá permitir el ingreso del nuevo operador o concesionario a las instalaciones para su adecuación preliminar y deberá garantizar las condiciones de transición de la operación sin aducir limitaciones de seguridad, logística, legales, administrativas, técnicas o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA 6.1.3. ETAPA DE REVERSIÓN

Se considerará iniciada la Etapa de Reversión, en la cual se da la restitución de los bienes, el día siguiente al cual venza la Etapa de Operación y Mantenimiento, o en la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada del Contrato, surgiendo de manera inmediata la obligación de hacer entrega de los bienes que conforman:

- i. El Patio Troncal, con las mejoras y adiciones realizadas, incluyendo los inmuebles por adhesión o por destinación permanente, en calidad de restitución. En el caso en que las adecuaciones del Patio Troncal para dar servicio de recarga a la flota sean contratadas por el Concesionario bajo el modelo de “Carga Como Servicio” o bajo algún otro modelo de compra de energía que incluya la electrificación del Patio, el Concesionario deberá garantizar que el contrato que suscriba con los proveedores considere la adquisición de la infraestructura al finalizar la concesión para poder revertirla a MEGABÚS S.A. Esto incluye la infraestructura eléctrica de respaldo, el hardware y el software necesario para el funcionamiento del Patio eléctrico y la comunicación entre electrolinerías y vehículos.
- ii. Adelantará la coordinación con el Recaudador para aquellos trámites y procedimientos necesarios para adelantar la desinstalación de los Equipos de Recaudo y Control, gestión de flota y comunicaciones.

En todo caso, la reversión y restitución, debe surtir en un término máximo de seis (6) meses, so pena de incurrir en incumplimiento del Contrato. En todo caso el Concesionario, se obliga a brindar las condiciones que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Dicha etapa terminará en la fecha en la que MEGABÚS S.A. expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes entregados en administración y operación al Concesionario, en el estado y condiciones previstas en el presente Contrato.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente Contrato de Concesión generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del Contrato en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o en la ley que la sustituya o reemplace.

Estarán a cargo del Concesionario la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general, cargas y costos que el proceso de restitución implique, teniendo en cuenta, la desintegración del parque automotor que, a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con las fichas técnicas, no tengan remanente de vida útil.

En la Etapa de Reversión el Concesionario estará obligado a adelantar la desvinculación y la Desintegración Física de los Autobuses Troncales que ya hayan cumplido un millón quinientos mil kilómetros (1.500.000 Kilómetros) o que hayan estado vinculados a la Operación Troncal por más de veinte (20) años, y Autobuses Alimentadores que hayan estado vinculados a la Operación Alimentadora por más un millón setecientos mil kilómetros (1.700.000 Kilómetros) o que hayan estado vinculados a la Operación Alimentadora por más de veinte (20) años.

El Concesionario entregará igualmente los bienes a paz y salvo con todas las entidades prestatarias de servicios públicos y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

MEGABÚS S.A. solo otorgará el respectivo certificado de cumplimiento una vez se le haya demostrado a su satisfacción, el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas. Luego de la certificación procederá la obligación de proceder a la liquidación del Contrato, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CAPÍTULO SÉPTIMO – ASIGNACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 7.1. PRINCIPIO GENERAL

Para todos los efectos legales, los riesgos inherentes a la ejecución de la Concesión con cargo a las partes, se enmarca en lo dispuesto en la Cláusula 7.4 y la Matriz de Riesgos. que forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 7.2. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

La distribución de riesgos del presente Contrato de Concesión se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura. El Concesionario, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio, y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de sus cláusulas o estipulaciones de éste Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza de este Contrato de Concesión.

El concesionario como profesional de la actividad del transporte, conoce los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la remuneración que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el Concesionario y -consecuentemente- MEGABÚS S.A no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos.

CLÁUSULA 7.3. RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO

El Concesionario acepta que existe un alea ordinario, inherente a la actividad propia del desarrollo del objeto del contrato, el cual ha sido considerado, estimado, previsto y por tanto asumido por él, en las estimaciones que dieron lugar a su propuesta, diferente del área extraordinaria que está fuera



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

de su órbita de control previsión y estimación, otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, o de la naturaleza de este Contrato.

El Concesionario asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, y será responsable frente a MEGABÚS S.A., como una obligación de resultado, por la regularidad y el cumplimiento de las condiciones requeridas para la Operación de Transporte del Subsistema Masivo-Megabús, asumiendo, por lo tanto, los costos, gastos y medios que se requieran a dicho efecto. Mediante el presente Contrato de Concesión, el Concesionario asume expresamente los riesgos propios de la actividad económica de transporte masivo de pasajeros del Subsistema Masivo-Megabús, derivados de la explotación económica del servicio público de transporte y de los medios que utilice dentro del Subsistema Masivo-Megabús. Los riesgos asumidos totalmente por el Concesionario, como riesgos propios del giro de su negocio y que asumirá por la suscripción del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 7.4. ASIGNACIÓN ESPECÍFICA DE RIESGOS

La distribución de riesgos del presente contrato de Concesión se basa en la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. El Concesionario y MEGABÚS S.A., a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de Concesión, asumen los efectos derivados de los riesgos tipificados, estimados y asignados en la Matriz de Riesgos del contrato de Concesión la cual forma parte integral del presente contrato. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Concesionario basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por él, y consecuentemente, MEGABÚS S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario, que permita eliminar y/o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactado en el presente contrato de Concesión.

CLÁUSULA 7.4.1. RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO

El Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos que a continuación se indican. Se entiende que estos son puramente enunciativos; razón por la cual cualquier efecto derivado de otro riesgo inherente a la ejecución del presente Contrato debe ser asumido por el Concesionario.

- i. El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en el eventual aumento o disminución en el número de pasajeros efectivamente transportados por el Subsistema Masivo-Megabús frente a los que han sido estimados de manera independiente por el Concesionario, así como la variación de kilómetros por ajustes a los planes de servicio para adaptarse a la demanda.
- ii. El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

otorguen o no, total o parcialmente al Concesionario, la financiación necesaria para cumplir con la concesión.

- iii. El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los precios de los insumos de operación sean incrementados independiente de la fórmula de ajuste en remuneración planteada en el presente contrato.
- iv. El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables derivados de la contingencia que surge de la alteración de las condiciones de financiación, como consecuencia del comportamiento en las variables del mercado.
- v. El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables derivados de la contingencia derivada de la asunción de costos para el cumplimiento de las obligaciones generadas en las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental u otros permisos ambientales que se obtengan o preparen como consecuencia o con relación a este Contrato, o que sean cedidos por MEGABÚS S.A. o la generación de pasivos ambientales como consecuencia de la ejecución de este Contrato.
- vi. El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables derivados de la contingencia derivada de cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales, bien sea por la expedición, modificación o retiro de normas aplicables, o por el cambio en la interpretación de las mismas. Los cambios normativos que exijan CAPEX no previsto (ej. nuevas normas técnicas o ambientales), será un riesgo de MEGABÚS S.A. y dará lugar a reequilibrio.
- vii. El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables derivados de la contingencia derivada de cambios tributarios en cuanto a cambios en impuestos generales (IVA, Renta). Los impactos de impuestos nuevos y específicos al sector o al Contrato, no previstos, serán analizados vía equilibrio económico contractual (Art. 27, Ley 80/93).
- viii. El Concesionario asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados del riesgo de variación de tasa cambiaria. Las variaciones de la tasa cambiaria no previsibles que afecten el equilibrio contractual será un riesgo de MEGABÚS S.A. y dará lugar a reequilibrio.

La creación de nuevos impuestos que graven la concesión, o cambios normativos que exijan CAPEX no previsto (ej. nuevas normas técnicas o ambientales), será un riesgo de la Entidad y dará lugar a reequilibrio.

Por la suscripción del presente Contrato, el Concesionario acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes y reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad del Servicio Público de Transporte Masivo, es considerado y será considerado, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato. Las Partes



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

entienden y aceptan que la utilidad que cada una de ellas puede derivar de la ejecución del presente Contrato es incierta y depende de factores y riesgos externos, no mensurables de manera exacta.

CLÁUSULA 7.4.2. RIESGO DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Cuando se presente una circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, el Concesionario deberá notificar de dicha circunstancia a MEGABÚS S.A. dentro de un término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la respectiva circunstancia, indicando la porción de la operación afectada por la misma, así como las medidas de mitigación que serán implementadas por el Concesionario. Una circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero no eximirá al Concesionario de su responsabilidad cuando ésta pueda ser mitigada de manera efectiva por parte del Concesionario y éste se abstenga de hacerlo negligentemente. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito y entrará el Concesionario a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad. Cuando el evento de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero afecte de manera sustancial la prestación del servicio a cargo del Concesionario por un término superior a tres (3) meses, MEGABÚS S.A. podrá declarar la terminación en los términos del presente Contrato.

Correrá a cargo del Concesionario el riesgo de fuerza mayor, especialmente en los casos que a continuación se señalan a título enunciativo: Desastres naturales como terremotos, inundaciones, incendios entre otros. Actos de vandalismo, sabotaje, rebelión y asonada. El Concesionario deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente los riesgos que representen fuerza mayor y caso fortuito. La ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que únicamente afecten a cualquiera de las partes, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas.

Exoneración del Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones:

- i. El Concesionario únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente Contrato de Concesión, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida.
- ii. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito, y entrará el Concesionario a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.
- iii. La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten al Concesionario y que se presenten con ocasión de la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, serán asumidas por el Concesionario, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas entre las partes. Sin perjuicio de la aplicación de lo estipulado en el presente Contrato de Concesión, en relación con el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- iv. Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, el Concesionario acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que obtenga como participación en el resultado económico de la explotación de la actividad de transporte, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.
- v. El Concesionario se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, que le permitan cubrir las contingencias previsibles, para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 7.4.3. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas han efectuado mediante el presente Contrato de Concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Subsistema Masivo-Megabús que MEGABÚS S.A. ha concedido al Concesionario conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual. Por lo anterior, el Concesionario no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados de la asignación de riesgos que le corresponda, según el presente contrato de Concesión. Se exceptúan los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria.

CLÁUSULA 7.4.4. RIESGO DEL CONTRATO NO ATRIBUIDO AL CONCESIONARIO

No se encontrará atribuido al Concesionario el riesgo de la variación de la Tarifa al Usuario por orden de la autoridad competente que afecte la remuneración del Concesionario. Tampoco se encuentra atribuido al Concesionario el riesgo de implantación del Subsistema Masivo-Megabús, ni el riesgo de la infraestructura, los cuales le corresponden a MEGABÚS S.A..

Tampoco está atribuido al Concesionario el riesgo de retraso en la entrega del Patio Troncal, el cual se define como la no suscripción del Acta de Entrega del Patio Troncal dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados desde la firma del Acta de Inicio del Contrato por causas no imputables al Concesionario, incluyendo, pero sin limitarse a, la no desocupación del inmueble por parte del concesionario anterior o de terceros. Este riesgo será asumido en su totalidad por MEGABÚS S.A. como mecanismo de tratamiento y mitigación del riesgo, los plazos contractuales del Concesionario para la Etapa Preoperativa y todos sus hitos internos serán extendidos, cinco (5)

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

días por cada día de retraso en la entrega efectiva del Patio Troncal, sin que esto genere derecho a la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento por parte de MEGABÚS S.A. al Concesionario.

CLÁUSULA 7.4.5. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN RELACIÓN A LOS RIESGOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO TRONCAL

- i. Una vez recibido el Patio Troncal por el Concesionario, éste deberá efectuar una evaluación exhaustiva de sus condiciones, y a proponer las adecuaciones, mejoras o reparaciones necesarias para que el patio esté en óptimas condiciones de operación y seguridad. Los procedimientos y métodos de diseño y construcción para llevar a cabo la modificación a la organización, adecuación o dotación del Patio Troncal, serán responsabilidad exclusiva del Concesionario, quien asume plenamente la totalidad de los riesgos que se puedan derivar de la ejecución del plan de obras de adecuación propuestas y de las condiciones de las obras recibidas.
- ii. Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor, o frente a necesidades emergentes que sean imprevistas, podrán introducirse variaciones al plan de obras de construcción en el curso de la construcción, previa consulta a MEGABÚS S.A..

CLÁUSULA 7.4.6. RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad del Concesionario frente a terceros, es la que surja de la legislación aplicable en cada caso y de las responsabilidades que adquiera con la suscripción del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 7.5. MITIGACIÓN DEL RIESGO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONCESIONARIO

El riesgo financiero para el Concesionario, derivado de una terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causales que no sean imputables a su dolo o culpa grave, según se establece en el Capítulo Decimosexto, se encuentra mitigado por el derecho del Concesionario a recibir una compensación. El valor de dicha compensación será calculado y pagado de conformidad con la fórmula y el procedimiento establecidos en la cláusula 16.6. de compensación por terminación anticipada por causas no imputables al Concesionario.

Las Partes acuerdan que la aplicación de dicha cláusula constituye el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato para el Concesionario en dicho evento, y que, por tanto, la fórmula allí contenida representa la única y total compensación a la que tendrá derecho, renunciando a reclamaciones adicionales por conceptos como el lucro cesante, salvo en los casos expresamente previstos en este Contrato.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 7.6. MITIGACIÓN DEL RIESGO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO

El riesgo financiero para el Concesionario, derivado de una terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causales distintas a las planteadas en la Cláusula 16.2, se encuentra mitigado por el derecho del Concesionario a recibir una compensación. El valor de dicha compensación será calculado y pagado de conformidad con la fórmula y el procedimiento establecidos en la cláusula 16.6. de compensación por terminación anticipada por causas imputables al Concesionario.

Las Partes acuerdan que la aplicación de dicha cláusula constituye el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, y que, por tanto, la fórmula allí contenida representa la única y total compensación a la que tendrá derecho, renunciando a reclamaciones adicionales por conceptos como el lucro cesante, salvo en los casos expresamente previstos en este Contrato.

CAPÍTULO OCTAVO - REGLAS DE OPERACIÓN**CLÁUSULA 8.1. INTERACCIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO - DERECHOS DE PASO Y CORREDORES DE USO COMPARTIDO**

MEGABÚS S.A., y el Concesionario reconocen y aceptan que la operación del Subsistema Complementario, en lo que respecta al Transporte Colectivo, requiere que las rutas autorizadas por la Autoridad de Transporte para la prestación de dicho Servicio se crucen en ciertos tramos, con las Rutas Troncales, con las Rutas Alimentadoras de CUBA y con las Rutas Alimentadoras DQS (estas últimas operadas a través de este mismo Contrato de Concesión).

CLÁUSULA 8.2. RÉGIMEN DE LA OPERACIÓN TRONCAL

La Operación Troncal, se someterá al régimen que establezca MEGABÚS S.A., el cual estará constituido por los instructivos y reglamentos que se expidan para asegurar que la Operación sobre las Rutas Troncales, se realicen en condiciones de seguridad y fiabilidad.

Para estos efectos, el Concesionario adherirá a los manuales existentes para la operación del Subsistema Masivo-Megabús. Durante el proceso de actualización de los anteriores manuales,

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

MEGABÚS S.A., recibirá las sugerencias y comentarios de los Operadores y del Recaudador con respecto a los mismos. MEGABÚS S.A., informará oportunamente a los Operadores y al Recaudador sobre la iniciación de la preparación de las actualizaciones de los mencionados manuales, y establecerá espacios y tiempos adecuados para la discusión y comentarios sobre los mismos. En todo caso, el Concesionario deberá sujetarse en el desarrollo de la actividad de prestación del Servicio Público de Transporte Masivo a las leyes de la República de Colombia, tanto a la normatividad legal y/o reglamentada actualmente vigente como a la que se expida en un futuro y durante el término de la Concesión, emanada de los gobiernos nacional o metropolitano, a través de sus entidades del nivel central o descentralizado, y a las directrices que imparta MEGABÚS S.A dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

CLÁUSULA 8.3. PLANEACIÓN DE LA OPERACIÓN TRONCAL Y ALIMENTADORA

La planeación de la Operación Troncal y la Operación Alimentadora, será adelantada por MEGABÚS S.A y los Operadores de Transporte Masivo, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda del Subsistema Masivo-Megabús y el nivel de servicio que MEGABÚS S.A. determine para el Subsistema, en función de la Flota Troncal y la Flota Alimentadora dispuestas para la ejecución del presente contrato y del rango de ocupación aceptable de los Autobuses Troncales y de los Autobuses Alimentadores. El modelo de gestión y planeación de la Operación Troncal y Operación Alimentadora del Subsistema Masivo-Megabús, se orientará en lo posible al uso eficiente de la Flota, dando prioridad al nivel de servicio mínimo permitido por tipo de ruta, tipo de día y franja horaria. Se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 8.4. PLANEACIÓN DEL SUBSISTEMA MASIVO-MEGABÚS

La gestión de planeación de la Operación Troncal y la Operación Alimentadora del Subsistema Masivo Megabús se realizará de forma conjunta entre MEGABÚS S.A, el Concesionario de sistema Troncal cuenca de Cuba, y el Concesionario DQS (Troncal y Alimentador), teniendo en cuenta los siguientes objetivos

- (a) Incrementar los niveles de servicio al usuario.
- (b) Aumentar la demanda.
- (c) Mantener la Tarifa al Usuario en niveles costeadables.
- (d) Reducir los tiempos de viaje de los usuarios.
- (e) Maximizar la eficiencia del uso de la flota Corriente de los Operadores de transporte masivo.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Para tal efecto el Concesionario acepta y se adherirá al Comité de la Planeación existente en el Sistema, a sus reglas de funcionamiento y a los convenios o acuerdos suscritos con anterioridad por el Comité, que estén vigentes en el momento de la suscripción de este contrato.

CLÁUSULA 8.5. PLAN DE SERVICIO

MEGABÚS S.A., con la participación activa de los Operadores de Transporte Masivo, determinará periódicamente un plan de servicio que reúna las condiciones previstas en esta cláusula.

MEGABÚS S.A., enviará trimestralmente o con una periodicidad menor si lo estima conveniente a los Operadores de Transporte Masivo un documento de Plan de Servicios con las características que requiere la operación del Subsistema Masivo-Megabús para las rutas troncales y Alimentadoras del trimestre siguiente. En este documento se detallarán los recorridos de cada ruta, las frecuencias y flota en cada franja horaria y tipo de día y las tablas horarias.

El operador del sistema Troncal y Alimentador de la cuenca DQS tendrá un término máximo de (10) diez días hábiles contados a partir de la fecha en que MEGABÚS S.A envíe el documento de planeación al que hace referencia la sección anterior, para presentar ante MEGABÚS S.A un documento que incluirá.

- (a) Las rutas Troncales y las Rutas Alimentadoras a ser atendidas.
- (b) La distribución de las tablas horarias de operación troncal entre los operadores de transporte masivo de tal manera que los kilómetros comerciales se repartan de manera proporcional a la flota troncal de cada Operador de Transporte Masivo.
- (c) El número de Autobuses a ser utilizados en cada franja horaria para cada una de las rutas troncales a ser atendidas.
- (d) El número de conductores programados en cada franja horaria para cada una de las rutas troncales a ser atendidas.
- (e) El número de conductores disponibles en cada franja horaria para rutas troncales.
- (f) Las tablas horarias de Operación total para el inicio de cada viaje.

MEGABÚS S.A., revisará el documento enviado por los operadores de transporte masivo y si a su juicio cumple con los requisitos mínimos para garantizar la prestación del servicio adecuada, le dará su aprobación y fijará su implementación a partir del lunes siguiente a la semana en curso.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Teniendo como base el Plan de servicios al menos 24 horas antes de prestar cada servicio los operadores de transporte masivo deberán presentar a MEGABÚS S.A la asignación de conductores y Autobuses Troncales para el cubrimiento de las Rutas Troncales de DQS y CUBA a ser operadas.

Cuando se precise optimizar el uso de la flota al servicio del Sistema, MEGABÚS S.A. podrá a su criterio solicitar al Concesionario el cumplimiento de programas de servicio de operación que involucren recorridos sobre Rutas Troncales del Subsistema Masivo-Megabús diferentes a los indicados en el Plan de Servicios. Esto sin perjuicio de que MEGABÚS S.A pueda modificar las Rutas Troncales cuando lo estime conveniente, en cualquier momento durante el presente Contrato.

MEGABÚS S.A podrá revisar el Plan de Servicios durante el mismo trimestre en que este siendo aplicado cuando se identifiquen desajustes en el equilibrio de la oferta y la demanda de los servicios o cuando se identifiquen necesidades del servicio que deban ser atendidas mediante la reprogramación de la Operación Troncal. Caso en el cual deberá comunicar a los Operadores de Transporte masivo las variaciones al Plan de servicios con una anticipación previa mínima de siete (7) días calendario a la fecha en la cual dichas variaciones empiecen a tener vigencia.

El Plan de Servicios también podrá ser modificado por solicitud conjunta de los Operadores del Transporte Masivo a MEGABÚS S.A, para lo cual presentarán un documento de justificación técnica para el ajuste solicitado. Cualquier cambio se hará efectivo cuando MEGABÚS S.A y los Operadores de Transporte Masivo así lo decidan de mutuo acuerdo. En todo caso, MEGABÚS S.A podrá modificar las frecuencias dentro de los parámetros que se establezcan en el Manual de Operación del Subsistema Masivo-Megabús, con el objeto de servir adecuadamente los cambios temporales o transitorios en la demanda que se susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes de la ciudad.

En casos de emergencia, MEGABÚS S.A podrá pedir despachos adicionales en el mismo día, los cuales deberán ser atendidos obligatoriamente por el Concesionario con la debida programación de conductores disponibles para estos casos.

CLÁUSULA 8.6. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SERVICIOS

El Concesionario tendrá la obligación de cumplir con los servicios establecidos en el Plan de Servicios, con su respectiva tabla horaria. En el caso de presentarse el incumplimiento de cualesquiera de los factores de operación establecidos por el Plan de Servicios, se procederá a la

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

aplicación de las multas a que haya lugar sin perjuicio de las demás facultades y recursos previstos en el presente Contrato.

CLÁUSULA 8.7. CONDICIONES PARA EL INICIO DE UN RECORRIDO

El inicio del recorrido de cada Autobús Troncal y Autobús Alimentador deberá ajustarse exactamente al Plan de Servicios Operacional (PSO), y a las tablas horarias definidos por MEGABÚS S.A según lo previsto en el presente Contrato.

En adición, el vehículo deberá haber sido previamente lavado interna y externamente, según los parámetros establecidos por MEGABÚS S.A. Se entiende que el Concesionario está obligado a lavar los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores interna y externamente de manera diaria y a lavar el motor de los mismos con la periodicidad establecida por MEGABÚS S.A.

CLÁUSULA 8.8. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN

La Operación Troncal y la Operación Alimentadora, se adelantarán mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores, con el objetivo de cumplir con el plan de Operación establecido para el Concesionario por MEGABÚS S.A, en condiciones que permitan el cumplimiento de los indicadores de desempeño previstos en el presente Contrato.

MEGABÚS S.A tendrá el derecho de llevar a cabo los controles necesarios para garantizar la prestación del servicio en las condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA 8.9. INDICADORES DE DESEMPEÑO**8.9.1 INDICADORES DE DESEMPEÑO OPERACIÓN TRONCAL Y ALIMENTADORA.**

La operación Troncal desarrollada por el Concesionario, deberá cumplir con los siguientes indicadores de desempeño, mediante los cuales se establecen estándares mínimos respecto de la calidad de los servicios ofrecidos.

Índice de desempeño de regularidad (IDR): Se define como el índice de cumplimiento de despachos, el cual está directamente relacionado con la calidad del servicio en la medida en que la



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

no prestación de los despachos programados, ocasiona grave afectación al servicio en el momento en que se presenta el incumplimiento.

Se calcula en función de los despachos efectivamente realizados sobre los despachos programados por cada franja horaria en cada ruta. Este índice calcula el promedio por día por mes por operador a partir del índice calculado por cada franja horaria para cada ruta a lo largo del día.

El Índice de desempeño de regularidad de cada periodo se calcula aplicando secuencialmente las siguientes ecuaciones:

IDR por cada ruta al día:

$$IDR_{ruta} = \frac{\sum_{i=1}^n \frac{ServEjec_i}{ServProg_i}}{n}$$

Donde:

IDR_{ruta}	= Índice de desempeño de regularidad para cada ruta (troncal o alimentadora), por cada día de operación.
$ServEjec_i$	= Servicios ejecutados en la franja horaria i .
$ServProg_i$	= Servicios programados en la franja horaria i .
i	= Cada franja horaria de operación.
n	= Número de franjas horarias definidas para cada día de operación.

A partir del IDR_{ruta} , se calcula el Índice de Regularidad por día de operación para cada uno de los tipos de rutas (troncal, alimentadora), así:

IDR al día para operación troncal:

$$IDR_{t_{día}} = \frac{\sum_j^m IDR_{Ruta_j}}{m}$$

Donde:

$IDR_{t_{día}}$	= Índice de desempeño de Regularidad por día de la operación Troncal.
IDR_{Ruta_j}	= Índice de Regularidad de la ruta troncal j .
m	= Número de rutas de la operación Troncal.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

IDR al día para operación alimentadora:

$$IDRa_{día} = \frac{\sum_j^l IDR_{Ruta_j}}{l}$$

Donde:

$IDRa_{día}$ = Índice de desempeño de Regularidad por día de la operación alimentadora.

IDR_{Ruta_j} = Índice de Regularidad de la ruta alimentadora j .

l = Número de rutas de la operación alimentadora del concesionario.

A partir del Índice de Regularidad por día de operación, se calcula el Índice de Regularidad mensual, así:

IDR al mes para operación troncal:

$$IDRt_{mes} = \frac{\sum_k^p IDRt_{día_k}}{p}$$

Donde:

$IDRt_{mes}$ = Índice de desempeño de Regularidad mensual de la operación Troncal.

$IDRt_{día_k}$ = Índice de desempeño de Regularidad por día de la operación Troncal en el día k .

p = Número de días del mes para el cual se realiza el cálculo.

IDR al mes para operación alimentadora:

$$IDRa_{mes} = \frac{\sum_k^p IDRa_{día_k}}{p}$$

Donde:

$IDRa_{mes}$ = Índice desempeño Regularidad mensual de la operación alimentadora.

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda

Correo: contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

$IDRa_{da_k}$ = Índice de desempeño de Regularidad por día de la operación Alimentadora en el día k .
 p = Número de días del mes para el cual se realiza el cálculo.

El resultado que se obtiene para el índice de desempeño de regularidad tiene como valor máximo 1.

Las franjas horarias en que se divida cada día de operación para el cálculo del indicador de desempeño de regularidad serán definidas por MEGABÚS S.A.

Para que se considere que ha cumplido con el índice de desempeño de regularidad, se debe obtener un porcentaje de cumplimiento mayor al 97% en el cálculo mensual. El valor obtenido en el índice de desempeño de regularidad será aplicado en la función de calidad para remuneración que se presenta dentro de este contrato.

Será considerado incumplimiento contractual grave por parte del Concesionario y podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del presente Contrato, incumplir con el indicador de desempeño de regularidad durante cinco (5) meses seguidos.

MEGABÚS S.A., durante la ejecución del contrato, podrá apoyarse en su plataforma tecnológica o en procedimientos de medición en campo, para incluir nuevos indicadores de desempeño como el de puntualidad, confiabilidad u otros que estime convenientes para mejorar la administración de la operación, seguimiento y evaluación del sistema.

Índice de Regularidad (Reg.): Únicamente para efectos de comparación con el Concesionario CUBA, se tendrá un Índice de regularidad de referencia, calculado de la misma forma en que se tiene este indicador para la operación Troncal a cargo del Concesionario DQS. Este índice de Regularidad se define y calcula como sigue:

Es la relación en porcentaje entre las cantidades de servicios realizados con relación a los servicios programados, medida mensualmente mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$Reg_{ji} = \frac{SR_{ji}}{SP_{ji}}$$

Donde:

Reg_{ji} = Índice de Regularidad del Concesionario j , en el periodo i



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- SR_{ji} = Servicios realizados en el horario en tiempo, equivalentes a la cantidad de viajes realizadas y tomadas como cumplidas en los horarios exactos de la programación operacional para el Concesionario j, en el periodo i.
- SP_{ji} = Servicios Programados, equivalentes a la cantidad de viajes previstos en el Programa de Servicios de Operación establecido por Megabús para el Concesionario j en el Periodo i.
- j = Cada una de las Concesiones CUBA y DQS.

CAPÍTULO NOVENO - MANTENIMIENTO DE AUTOBUSES TRONCALES Y ALIMENTADORES**CLÁUSULA 9.1. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR PARTE DEL CONCESIONARIO**

El Concesionario debe realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en la Flota Troncal y la Flota Alimentadora según sea el caso:

- (a) Aseguren las condiciones de eficiencia óptimas para la Operación Troncal y la Operación Alimentadora;
- (b) Garanticen la seguridad de los pasajeros durante la operación;
- (c) Prevengan fallas de los Autobuses Troncales que puedan derivarse en varadas o salidas de servicio.
- (d) Prevengan fallas de los Autobuses Alimentadores que puedan derivarse en varadas o salidas de servicio.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario deberá presentar a MEGABÚS S.A. los manuales y estándares mínimos de mantenimiento recomendados por los fabricantes o proveedores de los Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores. Estos documentos deberán contener:

- a) Un detalle de los procedimientos para realizar el mantenimiento de los Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores y deberán contar con el soporte expreso y por escrito de los fabricante o proveedores.
- b) Asimismo, estos estándares y procedimientos deben contemplar como mínimo la programación del mantenimiento preventivo, los servicios y las reparaciones mayores de



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

acuerdo con el kilometraje recorrido de los vehículos y la manera como se acogerán a los procedimientos para enviar a MEGABÚS S.A. la información requerida.

El Concesionario deberá generar mecanismos internos eficaces que permitan detectar fallas potenciales o reales en los Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores por parte de los conductores durante la operación y realizar las actividades pertinentes para corregir dichas fallas. En relación con los planes de mantenimiento preventivo y correctivo el Concesionario deberá incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Definición de las rutinas de inspección, reporte y reparación.
- b) Definición de criterios para la medición de niveles de ruido y calor.
- c) Diseño de los sistemas para obtención y manejo de la información relativa al mantenimiento, de tal manera que se efectúen los reportes al sistema central acorde a lo establecido por MEGABÚS S.A.

CLÁUSULA 9.2. ACLIMATACIÓN DE VEHÍCULOS

El Concesionario deberá, dentro del año siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operación:

Diseñar los protocolos de pruebas necesarias (para cada tipo de vehículo de su Flota Troncal y Alimentadora), para hallar los Índices de operación óptimos aplicable al ámbito energético-ambiental, los cuales serán utilizados como un patrón de seguimiento durante la operación de los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores.

Elaborados los protocolos, deberán ponerse a consideración de MEGABÚS S.A. para su correspondiente aprobación, junto con la información utilizada para su elaboración.

Para la elaboración de dichos protocolos de pruebas, el Concesionario debe tener en cuenta:

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- a) Las características tecnológicas de los motores y sus sistemas.
- b) Las experiencias internacionales en lo energético-ambiental con motores de las mismas características y condiciones de operación a similar altura sobre el nivel del mar.
- c) Los protocolos de pruebas deben incluir objetivo de la prueba equipos de medición a utilizar, normas utilizadas, procedimientos para la realización de los ensayos y la metodología de análisis.
- d) Que MEGABÚS S.A. no impartirá su aprobación a los protocolos de pruebas que le presente el Concesionario cuando éstos se encuentren incompletos o cuando determine que los factores incluidos en ellos no cumplen con los requisitos aquí establecidos.
- e) Ejecutar las pruebas de desempeño mecánico y ambiental de acuerdo con los protocolos de pruebas aprobados por MEGABÚS S.A. y presentar los resultados a MEGABÚS S.A.
- f) Definir y presentar a MEGABÚS S.A. para cada tipo de vehículo de la Flota Troncal y la Flota Alimentadora, el rango óptimo de los siguientes Índices de Operación resultantes de las pruebas y análisis realizados:
 - a. Consumo de electricidad (para la flota Troncal) expresado en kilovatios por kilómetros o por horas, para vehículos eléctricos.
 - b. Tiempos de carga (para la flota Troncal) de baterías.
 - c. Autonomía (para la flota Troncal) kilómetros recorridos por carga.
 - d. Consumo de electricidad (para la flota Alimentadora) expresado en kilovatios por kilómetros o por horas, para vehículos eléctricos.
 - e. Tiempos de carga (para la flota Alimentadora) de baterías.
 - f. Autonomía (para la flota Alimentadora) kilómetros recorridos por carga.

CLÁUSULA 9.3. PLAN DE SEGUIMIENTO PERMANENTE

Dentro del año siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operación, el Concesionario diseñará un Plan de Seguimiento Permanente que permita establecer y reportar, a partir del desempeño diario, las desviaciones de los índices de operación antes mencionados y otros que debe definir el Concesionario, que pueden indicar una deficiencia en cuanto al estado mecánico del vehículo. Para ello definirá los límites aceptables y por tanto los valores que obligarán a realizar trabajos de inspección y ajuste.

Para el diseño del Plan de Seguimiento Permanente el Concesionario deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Diseño o implementación de los sistemas que permitan la obtención de la información necesaria para calcular los Índices de operación.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- b) Definición de las características del sistema de seguimiento: periodicidad, responsabilidad, independencia, condiciones de los vehículos, nivel de certeza, etc.
- c) Definición de los métodos estadísticos para el tratamiento de los datos.
- d) Diseño y/o aplicación del software para el manejo de la información.
- e) Diseño de reportes, incluidos los destinados a MEGABÚS S.A.
- f) Definición de las desviaciones de los Índices de operación que indican deficiencia en el estado mecánico del vehículo.
- g) Definición de las estrategias para la inspección y ajuste de vehículos.

El Concesionario deberá presentar el Plan de Seguimiento Permanente a MEGABÚS S.A., para su respectiva aprobación. Habrá una instancia de concertación entre el Concesionario y MEGABÚS S.A., en el caso en que MEGABÚS S.A. considere que los límites aceptables y por lo tanto los valores que obligan a realizar trabajos de inspección y ajuste no son los adecuados. De no haber acuerdo, MEGABÚS S.A. definirá los límites que se consideran aceptables.

El Concesionario deberá a su vez, realizar ajustes anuales a los índices de operación por envejecimiento del equipo principalmente, así como a los cambios en insumos, reposición de vehículos, etc.

Los valores reales mensuales promedio de la flota de todos los indicadores de Operación serán presentados mensualmente a MEGABÚS S.A.

CAPÍTULO DÉCIMO - ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 10.1. DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO

El Concesionario ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente contrato el Concesionario asume para con MEGABÚS S.A. los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo:

- a) Implementar las prácticas y medidas de seguridad y salud necesarias para el adecuado desarrollo de la concesión, establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de la



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

inobservancia de las normas vigentes en la materia en relación con las personas que se vinculen al desarrollo del contrato.

- b) Proveer a MEGABÚS S.A., toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación y control del Sistema.
- c) Implementar y desarrollar a su costa de manera permanente y continua durante la vigencia del presente contrato, un programa de capacitación de su personal en todos los campos requeridos para la efectividad de la Concesión.
- d) Obtener y mantener las certificaciones de cumplimiento de la norma ISO 9000 al tercer año a partir de la firma del acta de inicio de la Etapa de operación, e ISO 14000 y 18000 al cuarto año a partir de la firma del acta de inicio de la Etapa de Operación. Las certificaciones deben corresponder a la versión más actualizada de cada una de las normas.
- e) El Concesionario presentara de manera trimestral y/o cuando MEGABÚS lo requiera las hojas de vida de los vehículos y verificara en los patios de manera periódica. Con el fin de prever futuras fallas de los vehículos.

CLÁUSULA 10.2. RESPONSABILIDADES SOBRE EL PERSONAL UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El personal que emplee el Concesionario para el desarrollo del contrato no adquirirá vínculo laboral, administrativo o de ninguna otra índole con MEGABÚS S.A., y por lo tanto el Concesionario se hará responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales de ley, aportes parafiscales, indemnizaciones, bonificaciones a que haya lugar, así como por la selección de personal idóneo, capacitado y con experiencia adecuada a las funciones y responsabilidades que se le asigne, procurando su estabilidad laboral.

Es obligación del Concesionario dotar a su costa de todos los implementos de seguridad y salud requeridos para la realización de su trabajo, al personal a su cargo.

El Concesionario se obliga a que su personal observe estrictamente las disposiciones de seguridad e higiene establecidas por las normas laborales, por el manual de seguridad de la empresa y por las demás disposiciones que le llegaren a ser aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO - ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONCESIÓN

El marco económico del presente Contrato, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

orientará en los esquemas existentes para el Subsistema Masivo-Megabús, el cual se ha basado principalmente en el cumplimiento de los siguientes principios:

1. **Costeabilidad:** La Tarifa al Usuario considerará en su actualización, al menos la inflación del año inmediatamente anterior y el incremento decretado para el salario mínimo del año vigente, y la disponibilidad de pago por parte del usuario en función del servicio ofertado.
2. **Sostenibilidad de servicios adicionales:** Los servicios que se adicionen, integren o asocien al Subsistema Masivo-Megabús a ser operados por nuevos Operadores de Transporte Masivo, distintos del Concesionario DQS o del Concesionario CUBA, tales como Rutas Complementarias, asociadas, nuevas vías para el funcionamiento de servicios troncales, pretroncales o alimentadores, nuevas modalidades de transporte como Cable aéreo o Bicicletas, etc., deberán cumplir con los principios de equilibrio y sostenibilidad en sus flujos. Podrán participar de la Tarifa al Usuario unificada del Subsistema Masivo-Megabús, sólo si no afectan las condiciones financieras de ninguno de los Operadores de Transporte Masivo en cuanto a su remuneración técnica se refiere. De otra manera, estarán sometidos a una tarifa diferencial o deberán contar con fuentes preestablecidas de recursos destinados a la estabilidad y subvención de la Tarifa Usuario que permitan cubrir la diferencia con la Tarifa de Referencia, para lo cual MEGABÚS S.A podrá adelantar programas de asociación o vinculación de otros modos de transporte, siempre que se mantengan los principios y condiciones de remuneración establecidas en el contrato.
3. **Equilibrio:** La Tarifa de Referencia reflejará permanentemente el pago promedio por pasaje vendido para remunerar los costos de operación del Subsistema Masivo-Megabús, incluyendo la recuperación de inversiones y costos de capital.
4. **Sostenibilidad:** Los principios de Costeabilidad y Equilibrio deberán armonizarse en el momento de adoptar una política de fijación y/o incremento de Tarifa al Usuario de tal forma que se asegure la sostenibilidad financiera del Subsistema Masivo-Megabús en el tiempo.
5. **Integración:** El diseño tarifario estará abierto a su integración con los sistemas de transporte de pasajeros que se implementen a futuro, así como a su integración con otros modos o sistemas de transporte.
6. **Tarifas diferenciales:** El diseño tarifario estará abierto a la implementación de tarifas para grupos poblacionales específicos, siempre y cuando no se perjudique los usuarios del servicio y la sostenibilidad financiera del sistema.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 11.1. PRINCIPALES INGRESOS DEL SITP-AMCO

El Sistema tendrá como fuente principal de ingresos el recaudo diario de la venta de pasajes al público según la Tarifa al Usuario, que será única e integrada, salvo por las Rutas o Servicios con Tarifa Diferencial definida por la autoridad para el caso de adultos mayores, de acuerdo con el estudio realizado por cada uno de los miembros del AMCO. En todo caso los valores de descuentos sobre tarifa no pueden afectar los ingresos del sistema.

CLÁUSULA 11.2. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO

La autoridad de transporte masivo y metropolitano, Área Metropolitana Centro Occidente, en ejercicio de sus facultades fijará mediante acto administrativo la Tarifa al Usuario y sus actualizaciones, con fundamento en la evaluación previa y el estudio técnico y financiero presentado por MEGABÚS S.A.

CLÁUSULA 11.3. ASPECTOS ECONÓMICOS GENERALES**Ingresos del Sistema:**

Los Ingresos Totales del Sistema en cada periodo serán iguales a:

$$IT_i = TU_i \times PV_i$$

Donde:

IT_i = Ingresos Totales del Sistema en el periodo i .

TU_i = Tarifa al Usuario en el periodo i .

PV_i = Pasajes vendidos en el periodo i , es el número de pasajes vendidos en cada periodo por el recaudador, reportados a MEGABÚS S.A.

i = Cada uno de los periodos de liquidación.

Para los efectos del Contrato, y sin perjuicio de los ajustes a que pueda haber lugar, se entenderá que los ingresos en un día cualquiera de operación del Sistema, con independencia de si se trata de un Día Hábil o no, corresponderán al monto total de dinero recaudado en dicho día de operación por concepto de la venta de pasajes de transporte en el Sistema.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Forman además parte de los Ingresos del Sistema, los recursos aportados por el municipio de Pereira para garantizar la operación y sostenimiento del subsistema Megacable.

Tarifa de Referencia:

Se establece como aquella que, dado un diseño operacional del SITP-AMCO que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia de los usuarios de la región metropolitana, y bajo unos estándares de calidad de servicio. Esta tarifa corresponderá al resultado de tomar el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, partiendo de una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en los Pliegos de Condiciones/Reglamentación y Contratos de Concesión que rige en cada proceso contractual.

Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los actores del Sistema entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.

La Tarifa de Referencia del sistema se fijará con la siguiente fórmula:

$$TR_i = \frac{EB_{i-1}}{PV_{i-1}}$$

Donde:

TR_i = Tarifa de referencia del periodo i.

EB_{i-1} = Egresos Básicos del Sistema del periodo i-1.

PV_{i-1} = Pasajes vendidos en el sistema en el periodo i-1, de acuerdo con el reporte del recaudador.

i = Cada uno de los periodos de cálculo de la tarifa de referencia.

Mensualmente MEGABÚS S.A realizará el cálculo de Tarifa de referencia (TR), e informará al AMCO dicho nivel, para que la autoridad de transporte en consideración al nivel de referencia y los principio de costeabilidad, equilibrio y sostenibilidad del Sistema, fije la Tarifa al Usuario, y proceda a su actualización.

Tarifa al Usuario:

La Tarifa al Usuario del Sistema, se fijará con la siguiente fórmula que corresponderá a la Tarifa al Usuario de Referencia (TUR) del sistema, la cual será revisada a más tardar el quince (15) de enero de cada año durante la vigencia del Contrato. El Sistema deberá buscar autosostenibilidad por lo tanto se debe propender que la Tarifa Usuario sea igual o superior a la Tarifa de Referencia:

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

$$TUR_i = \max (\text{redondear}(TRI \times (1 + IPC_{i-1})); \text{redondear}(TU_{i-1} \times (1 + IPC_{i-1})))$$

Donde

TUR_i = Tarifa al Usuario de Referencia en el periodo i.

TU_{i-1} = Tarifa al Usuario vigente en el mes inmediatamente anterior a la revisión de la tarifa.

Redondear = Función que aproxima hacia arriba al múltiplo de la denominación de moneda más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa, el cual fijará MEGABÚS S.A. e informará a los agentes del Sistema. En todo caso se tendrá en cuenta la mínima denominación de moneda en circulación en Colombia para la definición de la tarifa al usuario en cada año.

i = Cada año de ejecución del Contrato.

IPC_{i-1} = Corresponderá al Índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Competencia para la determinación de la Tarifa al Usuario:

La autoridad de transporte, Área Metropolitana Centro Occidente, en ejercicio de sus facultades fijará mediante acto administrativo la Tarifa al Usuario de acuerdo con la fórmula antes descrita a más tardar el 15 de enero de cada año.

Alternativas a la Tarifa al Usuario:

La autoridad competente para la determinación de la Tarifa al Usuario, con base en los estudios técnicos podrá decidir realizar ajustes a la Tarifa al Usuario, de acuerdo con lo siguiente:

a) Tarifa al Usuario igual a la Tarifa al Usuario de Referencia del sistema: esta equivalencia se determinará calculando la TUR en cada año y adoptándose mediante acto administrativo.

b) Tarifa al Usuario menor a la Tarifa de al Usuario de Referencia del sistema: en caso de que se defina una Tarifa al Usuario menor de la TUR del cálculo técnico en comienzo de año, el AMCO (Área Metropolitana Centro Occidente) y/o MEGABÚS S.A. deberán tener garantizados los recursos para aportar al FET (Fondo de Estabilización Tarifario) de tal forma que cuente con los recursos suficientes para poder realizar los pagos a los agentes del sistema de acuerdo con las condiciones contractuales.

Lo anterior se podrá realizar sin perjuicio de poder incorporar cualquier modalidad o alternativa comercial para el uso del Sistema, se deberá revisar previamente la permanencia de los principios de Costeabilidad, Equilibrio, Sostenibilidad, Integración y Equidad Social.

El esquema tarifario del Sistema está abierto, entre otras, a las siguientes opciones de tarifas diferenciales y descuentos:

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- Tarifas diferenciales (por franja horaria, por tipo de servicio, por tipo de usuario).
- Descuentos sociales por tipo de usuario.
- Descuentos comerciales por volumen de compra.
- Descuentos comerciales a pasajeros provenientes de otros modos de transporte.
- Cobros diferenciales por transbordos.

La implementación de cualquiera de estas alternativas debe darse en el marco de sostenibilidad financiera del Sistema para lo cual previo a cualquier descuento de la Tarifa al Usuario el FET debe contar con los recursos o una fuente asegurada que le permita periódicamente contar con los recursos para poder atener los pagos de los agentes del sistema, por lo tanto, para su implementación deben considerarse siempre y como mínimo los siguientes los aspectos:

- a) Que los ingresos totales del sistema, divididos por la cantidad de pasajeros más transbordos con cobro, sean iguales o superiores a la Tarifa al Usuario.
- b) La disponibilidad de pago de los usuarios.
- c) La disponibilidad de recursos públicos para subsidiar bien sea al usuario o a la operación directamente.
- d) El uso eficiente del Sistema.
- e) El costo de la identificación de usuarios y control de fraude en la operación de recaudo para el tema de cobros diferenciales o descuentos.

La Tarifa al Usuario deberá ser ajustada de manera anual, antes del 15 de enero de cada año; por ende, el cálculo de la Tarifa de Referencia, que sirve de base para el ajuste anual de la Tarifa al Usuario, será presentado por Megabús al AMCO dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada año.

Egresos Básicos del Sistema:

Los Egresos Básicos del Sistema corresponden a los pagos que se deben realizar a cada uno de los agentes del sistema:

- a. La Participación Económica de Megabús S.A;
- b. La Participación Económica del administrador de recursos (Fiducia);
- c. La Participación Económica del Recaudador;
- d. La Participación Económica de los Operadores Concesionarios de Transporte Masivo;
- e. La Participación Económica de Cable;
- f. La Participación Económica de los Operadores del servicio Complementario;
- g. La participación Económica de la Interventoría.

La determinación Egresos Básicos se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula matemática:

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

$$EB_{i-1} = PartMB_i + PartFidi + PartReci, i + PartOperadorOtuni + PartOperCable i + PartOperadorDQSi + SPartOtrosOpj, i + PartInti$$

Donde:

EB_i = Egresos Básicos del Sistema bajo el presente Contrato en el periodo i.

PartMB_i = Participación Económica de Megabús S.A en el período i.

PartFid_i = Participación Económica del Administrador de los recursos en el período i.

PartRec_i = Participación Económica del operador del sistema de recaudo y del sistema de gestión de flota en el periodo i, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Recaudo.

PartOperadorOtun_i = Participación Económica en el periodo i del concesionario de operación de transporte, Operadora de Transporte del Otún S.A.S., o quien le sustituya.

PartOperCable_i = La Participación Económica del operador de cable aéreo, que se integren al SITP del AMCO, corresponde a la pactada en los contratos de operación de cable aéreo.

PartOperadorDQS_i = Participación Económica en el periodo i del concesionario de operación de transporte DQS, o quien le sustituya de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

PartInt_i = La participación económica de la Interventoría para la operación del sistema MEGABÚS de acuerdo con el respectivo contrato de Interventoría suscrito con MEGAGUS S.A. en el periodo i

PartOtrosOp_{j,i} = Sumatoria de la Participación Económica en el periodo i de cada operador j, correspondiente a otros operadores de transporte que presten servicio o se integren al sistema MEGABÚS, pudiendo ser servicios trocales y/o alimentarios y/o complementarios, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato de operación suscrito por MEGABÚS con cada uno de estos.

i = Cada uno de los períodos de liquidación que será cada mes dentro de los cinco primeros días.

La disposición de los recursos generados para la remuneración de cada uno de los agentes o actores del sistema obedecerá a la regulación y condiciones estipuladas en los contratos de servicio de transporte suscritos entre los Operadores habilitados del SITM/SITP (Sistema Masivo, Sistema Complementario y sistema Cable) y el Ente Gestor, así como los contratos previamente suscritos con otros concesionarios, con el operador de Recaudo, la Interventoría y el Administrador de los recursos.

A su vez la **PartMB**, **PartFid** y **ParInt**, se calculan con la siguiente fórmula:

- **PartMB**, Participación Económica de MEGABÚS S.A., resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

$$PartMB_n = PartMB_{n-1} \times \left(\frac{IPC_n}{IPC_{n-12}} \right)^{\left(\frac{1}{12} \right)}$$

Donde:

- PartMB_n** = Participación Económica de MEGABÚS en el periodo n.
PartMB_{n-1} = Participación Económica de MEGABÚS en el período n-1 en pesos constantes.
IPC_n = índice de Precios al Consumidor vigente en el periodo n según el DANE.
IPC_{n-12} = Índice de Precios al Consumidor vigente un año antes del periodo n, según el DANE.
N = Cada uno de los meses de ejecución del Contrato. Para todas las fases, el valor inicial PartMB0 será igual a \$574.330.094,94 de pesos por mes, cifra vigente para el mes de septiembre de 2017, la cual se actualizará a partir de octubre de 2017 aplicando la fórmula que se define.

- **PartFID.** Para efectos de la remuneración del Administrador de los Recursos, el concesionario se adhiere al contrato vigente suscrito con FIDUBOGOTA, y se compromete con la suscripción de un nuevo contrato una vez éste llegue a su terminación. La remuneración del Administrador de Recursos se hará según la siguiente ecuación:

$$PartFid_i = TFid \times IT_i$$

Donde:

- PartFid_i** = Participación Económica del Administrador de los Recursos en el periodo i.
TFid = Tarifa porcentual licitada por el Administrador de los Recursos del Sistema MEGABÚS en el proceso adelantado por el Recaudador mediante licitación privada.
IT_i = Ingresos Totales del Sistema Megabús en el período i.
i = Cada uno de los periodos de ejecución del Contrato.

Se entiende y acepta por parte del Concesionario que la Tarifa licitada por el Administrador de los Recursos podrá no ser porcentual, sino ser pactada bajo otros mecanismos. En este caso, la fórmula arriba mencionada se actualizará por parte de MEGABÚS, para lo cual el Concesionario otorga su autorización expresa

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- **PartInt_i**. la Participación económica de la interventoría resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{PartInt}_i = \text{IS}_i \times 2\%$$

Donde:

PartInt_i	= Participación económica de la Interventoría en el periodo i
IS_i	= Ingresos totales del sistema por venta de pasajes y otros servicios conexos en el periodo i.
i	= Cada uno de los periodos de ejecución del Contrato.

Disposición y destinación de los recursos generados por el Sistema MEGABÚS

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes del Sistema MEGABÚS serán destinados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

- a. La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes de transporte en el Sistema MEGABÚS al público, conformarán un Patrimonio Autónomo denominado "Fondo General", que será administrado por el Administrador de los Recursos, de conformidad con los términos del Contrato de Recaudo y de la Fiducia que para el efecto se establezca.
- b. Los recursos con que cuente el Fondo General en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato serán utilizados en primera instancia para atender los siguientes egresos, en el orden de prioridad en el que se mencionan a continuación:
 - i. La Participación Económica de MEGABÚS;
 - ii. La Participación Económica del Administrador de los Recursos del Sistema MEGABÚS;
 - iii. La Participación Económica del Operador de Recaudado del Sistema MEGABÚS;
 - iv. La Participación Económica de los Concesionarios de Operación de Transporte troncal y alimentación, los cuales tendrán la misma prioridad.
 - v. La Participación Económica de los Prestadores del servicio de Operación de Transporte a través de convenios de operación, los cuales tendrán la misma prioridad.
 - vi. La Participación Económica de la Interventoría de la Operación del Sistema Megabús.
- c. El pago a cada uno de los Operadores de Transporte y otros Agentes del Sistema, se realizará periódicamente, los días jueves de cada semana, remunerando el servicio u operación realizada durante la semana inmediatamente anterior, entendida por tal el periodo comprendido entre el lunes y el domingo de cada semana. En caso de que el jueves sea un día inhábil, el pago se realizará el siguiente



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

día hábil. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los Recursos del Sistema MEGABÚS.

- d. Para el pago a los Agentes del Sistema que requieren procesos de validación de parámetros técnicos (Kilómetros Comerciales efectivamente programados y recorridos, pasajeros alimentados, pasajes vendidos por modo, etc.) para el cálculo de su remuneración, el concesionario se adherirá a los procedimientos establecidos por MEGABÚS S.A. que permitirán considerar y confrontar la información técnica del Sistema MEGABÚS con aquella que cada Agente del Sistema obtenga.

CLÁUSULA 11.4. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SITP-AMCO

Es obligación del Concesionario suscribir el documento mediante el cual adhiere al contrato de fiducia del sistema en calidad de fideicomitente y de beneficiario de acuerdo con lo establecido en este contrato.

El Concesionario transferirá de manera irrevocable, sus derechos a la participación económica sobre la parte proporcional de los flujos futuros del recaudo correspondiente al Sistema Masivo y del futuro Sistema Integrado de Transporte Público-SITP-AMCO, al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema.

El ejercicio de los derechos a la participación económica, surgidos para el Concesionario con ocasión de la celebración del presente contrato, se encuentra sometido a la condición de que el Concesionario mantenga su vinculación durante el término de vigencia del presente contrato, al mecanismo de administración Fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por MEGABÚS S.A. para estos efectos.

El Concesionario autoriza por medio del presente contrato, y así mismo autorizará a través del contrato de fiducia SITP-AMCO a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente contrato, al administrador de los recursos del Sistema para que en su nombre realice los pagos que, por cualquier razón le adeude a MEGABÚS S.A.



CLAUSULA 11.5 REMUNERACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE

La remuneración del Concesionario DQS corresponderá a la suma de la Remuneración por Oferta Troncal (ROT) más la Remuneración por Oferta Alimentadora (ROA) y será pagada semanalmente de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{PartOperadorDQS}_i = \text{ROT}_{\text{DQS},i} + \text{ROA}_{\text{DQS},i}$$

Donde:

- PartOperadorDQS_i = Remuneración del Concesionario DQS en el periodo i.
- $\text{ROT}_{\text{DQS},i}$ = Remuneración por Oferta Troncal del Concesionario en el período i. Comprende la remuneración por oferta de Autobuses Troncales, y los kilómetros comerciales troncales programados y efectivamente recorridos.
- $\text{ROA}_{\text{DQS},i}$ = Remuneración por Oferta Alimentadora del Concesionario en el período i. Comprende la remuneración por oferta de Autobuses Alimentadores, y los pasajeros validados en rutas alimentadoras en el periodo i.

Remuneración por Oferta Troncal: se calculará semanalmente aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{ROT}_{\text{DQS},i} = f(Q)_{T,i} \times \left\{ \left(\frac{\text{TVT}_i \times \text{NoVeh} T_i}{4,34} \right) + (\text{TKMT}_i \times \text{KMT}_i) \right\}$$

Donde:

- $\text{ROT}_{\text{dqs},i}$ = Remuneración por Oferta Troncal del Concesionario DQS en el período i. Comprende la remuneración por oferta de Autobuses Troncales, y los kilómetros comerciales troncales programados y efectivamente recorridos.
- $f(Q)_{T,i}$ = Valor de la función de calidad del servicio para la operación troncal del concesionario en el período i. Calculado a partir del resultado de indicadores ver clausula 8.9.
- TVT_i = Tarifa por vehículo troncal en operación, que se fija en **\$29.227.500/veh/mes** de diciembre de 2025 y que se ajusta en el tiempo conforme se estipula en el anexo 09 del presente contrato, expresada en pesos por mes, vigente en el periodo i.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

NoVeh_i	= Número de vehículos Troncales vinculados por el Concesionario DQS al Sistema como flota disponible para la operación. En esta partida se incluyen los vehículos de reserva. Un vehículo que se haya programado, que no corresponda a flota de reserva, y no salga a operar por razones técnicas en un lapso de más de 720 horas, se entenderá como bus no disponible y por ende su remuneración TVT será suspendida hasta tanto se demuestre que el vehículo está disponible”
TKMT_i	= Tarifa por Kilómetro Troncal programado y efectivamente recorrido por Autobuses Troncales que se fija en \$8.965/Km de diciembre de 2025, y que se ajusta en el tiempo conforme se estipula en el anexo 09 del presente contrato, expresada en pesos por kilómetro vigente en el periodo i.
KMT_i	= Kilómetros Comerciales Troncales programados y efectivamente recorridos por la Flota Troncal del Concesionario DQS en el periodo i de acuerdo con los datos de Megabús.
i	= Periodo a remunerar.

El Concesionario acepta que la Remuneración por Oferta Troncal (ROT) incluye todos los costos por concepto de cualquier recorrido de kilómetros que no sean Kilómetros Comerciales. Cualquier recorrido de Autobuses Troncales por fuera de servicio efectivo al público no será remunerado de manera separada.

De igual forma acepta que la Remuneración por Oferta Troncal (ROT) incluye el reconocimiento de inversiones y costos relacionados con la vinculación y operación de flota de reserva que deba asumir para el cumplimiento de la programación de servicios y cumplimiento del nivel de servicio exigido.

Remuneración por Oferta Alimentadora: se calculará semanalmente aplicando la siguiente fórmula:

$$ROA_{DQS,i} = \left\{ \left(\frac{TVA_i \times NoVehA_i}{4,34} \right) + (CPAA_i \times PASDQS_i) \right\}$$

Donde:

ROA_{DQS,i}	= Remuneración por Oferta Alimentadora del Concesionario DQS en el período i. Comprende la remuneración por oferta de Autobuses Alimentadores vinculados y los pasajeros alimentados.
TVA_i	= Tarifa por Autobus Alimentador en operación, que se fija en \$12.920.843/veh/mes de diciembre de 2025 y que se ajusta en el tiempo conforme se estipula en el anexo 9 del presente Contrato, expresada en pesos por mes, vigente en el periodo i.
NoVehA_i	= Número de vehículos Alimentadores vinculados por el Concesionario DQS al Sistema como flota para la operación. En esta partida se incluyen los vehículos de reserva.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Un vehículo que se haya programado, que no corresponda a flota de reserva, y no salga a operar por razones técnicas en un lapso de más de 720 horas, se entenderá como bus no disponible y por ende su remuneración TVA será suspendida hasta tanto se demuestre que el vehículo está disponible.

$CPAA_i$ = Tarifa por pasajero de alimentación para la cuenca DQS que se fija en **\$2.845/pasajero** de diciembre de 2025, y que se ajusta en el tiempo conforme se estipula en el anexo 9 del presente contrato, expresada en pesos por pasajero, vigente en el periodo i .

$PASDQS_i$ = Pasajeros alimentados en la Cuenca Alimentadora DQS que ingresaron al sistema Megabús por las rutas alimentadoras de la cuenca de alimentación DQS en el periodo i y que validaron su ingreso a la entrada del Autobús Alimentador de acuerdo con los datos de Megabús.

i = Periodo a remunerar.

El Concesionario acepta que la Remuneración por Oferta Alimentadora (ROA) incluye todos los costos por concepto de cualquier kilómetro recorrido e incluye el reconocimiento de inversiones y costos relacionados con la vinculación y operación de flota de reserva que deba asumir para el cumplimiento de la programación de servicios y cumplimiento del nivel de servicio exigido.

CLÁUSULA 11.6. DIFERENCIA ENTRE INGRESOS TOTALES Y EGRESOS BÁSICOS DEL SITM

El manejo de las remuneraciones a los Agentes del Sistema se enmarca en los casos definidos en las cláusulas siguientes:

Caso 1, Operación normal del Subsistema Masivo-Megabús

La operación normal del Sistema Megabús se define como la circunstancia en la cual los Ingresos Totales cubren exactamente los Egresos Básicos del Subsistema Masivo, es decir que la Tarifa al Usuario cumple con la premisa de ser equivalente a la Tarifa de Referencia del sistema. En este caso se aplican los fondos disponibles en la fiducia para atender los pagos de los Agentes del Sistema de acuerdo con la remuneración mes, cualquier excedente que se llegase a dar debe ser transferido al fondo FRO.

Caso 2, Operación excedentaria del Sistema Megabús

La Operación Excedentaria del Sistema Megabús se define como la circunstancia en la cual se produce una diferencia positiva entre los Ingresos Totales y los Egresos Básicos del Sistema Megabús para este Contrato. Para este efecto, se entenderá que se produce Operación Excedentaria del Sistema cuando dentro del plazo de pago de cinco días se realizan los pagos a los Agentes del Sistema y la fiducia notifica que se tuvieron recursos remanentes del mes.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

En los meses en que la diferencia entre los ingresos Totales producidos por la venta de pasajes de transporte en el Sistema Megabús y los Egresos Básicos del Sistema Megabús para este Contrato sea positiva, dicha diferencia se llamará "Diferencia Positiva Bruta entre los Ingresos Totales y los Egresos Básicos del Sistema". La verificación de esta situación se dará durante los tres (3) primeros Días Hábiles del mes calendario siguiente al mes en cuestión.

- (a) Los recursos provenientes de la Diferencia Positiva Bruta entre los Ingresos Totales y los Egresos Básicos del Sistema en cada periodo serán utilizados en primera instancia, para fondear el Fondo de Reserva Operacional (FRO) del Sistema Megabús y que estará destinado a la cobertura de contingencias específicas relacionadas con la Operación (incluyendo el déficit operacional) las cuales serán verificadas por MEGABÚS S.A..
- (b) Para los efectos previstos en el numeral anterior se entiende por contingencias específicas las siguientes:
 - (i) Causas de fuerza mayor o caso fortuito que produzcan Déficits Operacionales en el Sistema;
 - (ii) Ajustes de la Tarifa al Usuario en los cuales durante el periodo de cálculo de dicha Tarifa y previamente a su fijación, se constate que la Tarifa al Usuario resultante determinaría un incremento anual de la Tarifa al Usuario superior a dos (2) veces el incremento de los últimos doce (12) meses en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE. En este caso Megabús podrá utilizar los recursos del Fondo de Reserva Operacional con el fin de evitar que se presente dicha situación. Si a pesar de la inclusión del Fondo de Reserva Operacional, el cálculo de la tarifa sigue presentando un incremento superior a dos (2) veces el incremento de los últimos doce (12) meses en el índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE, la Tarifa al Usuario seguirá incrementándose.

Caso 3, Operación deficitaria del Subsistema Masivo- Megabús

La Operación Deficitaria del Subsistema Masivo -Megabús se define como la circunstancia en la cual se produce una diferencia negativa entre los Ingresos Totales y los Egresos Básicos del Subsistema. Para este efecto, se entenderá que se produce Operación Deficitaria del Subsistema en un mes dado si durante los tres (3) primeros Días Hábiles del mes siguiente se verifica la condición que a continuación se presenta:

- a) Si la condición fue preestablecida por el AMCO al momento de revisar la Tarifa al Usuario a comienzo de año en el cual se presenta la operación deficitaria, esta situación debe ser atendida con recursos que deberá gestionar MEGABÚS S.A. con los municipios o las entidades o recursos que se definan, los que pasarán a la fiducia para efecto de poder atender los pagos de los actores del Sistema.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- b) En caso de que la Operación deficitaria se presente durante un año en curso y la Tarifa al Usuario se haya revisado de manera técnica a comienzo de año de acuerdo con la metodología establecida en el presente Contrato. Las partes, es decir Megabús S.A., el AMCO y los Concesionarios y Operadores del SITP-AMCO deberán reunirse dentro de los 10 días hábiles siguientes al acontecimiento de la situación de operación deficitaria para entre otros:
- Verificar cual es la razón de la caída de ingresos, si es un hecho extraordinario o puede ser un hecho recurrente.
 - Si existen recursos en el FET (fondo de estabilización de la tarifa) se aplicarán para evitar en lo posible que el Sistema y los pagos a los operadores no se hagan en tiempo y monto de acuerdo con las liquidaciones.
 - En caso de que verificadas y realizadas las acciones relacionadas con el literal a y b, no tengan efecto, se procede a hacer el pago con los recursos disponibles a prorrata, de acuerdo con el escenario de operación deficitaria según lo previsto a continuación.

Mecanismo de aplicación de fondos en escenario con operación deficitaria conforme a lo previsto en el literal (iii):

En cada uno de los períodos en que se presenten Déficit Operacionales, y se hayan aplicado los recursos del FET, y la situación de déficit continúa, hasta que se complete el año en curso, y se de aplicación al procedimiento de revisión de la Tarifa al Usuario, las partes aceptan la aplicación del siguiente mecanismo de prorrata en los pagos a recibir:

- Cuando: (i) no existan recursos en el Fondo de Reserva Operacional, o, (ii) la suma de los ingresos totales producidos por la venta de pasajes de transporte en el Subsistema Masivo-Megabús y los valores existentes en el Fondo de Reserva Operacional no sean suficientes para cubrir los Egresos Básicos del Subsistema Masivo-Megabús, se aplicarán las siguientes reglas:
- Se calculará el porcentaje de déficit operacional tomando como referencia los Ingresos del Sistema de ese periodo, y se divide por Egresos del Sistema. El porcentaje obtenido se denominará porcentaje déficit sistema y será calculado cada periodo como:

$$PD = \left(\frac{\text{Ingresos del Sistema}_i}{\text{Egresos del Sistema}_i} \right)$$

Donde;

- PD** = Porcentaje déficit (expresado en % con dos decimales).

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- **Ingresos del Sistema_i** = Corresponde a los Ingresos Totales del Sistema en el periodo i.
- **Egresos del Sistema_i** = Corresponde a los Egresos Básicos del Sistema en el periodo i que corresponde a los pagos contractuales que deberían recibir cada uno de los Agentes del Sistema.

Los pagos de las Participaciones Económicas de todos los Agentes del Sistema de cada mes, hasta tanto no se supere la operación deficitaria se realizará multiplicando el valor de la remuneración de cada Agente del Sistema por el porcentaje déficit (PD).

3. Los valores no pagados de remuneración de los Agentes del Sistema deberán asumidos por cada uno de ellos hasta la próxima revisión de la Tarifa al Usuario, donde se debería ajustar la Tarifa al Usuario y de esta manera corregir el déficit.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO - ASPECTOS AMBIENTALES DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 12.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Concesionario deberá elaborar un Plan de Manejo Ambiental, para adecuación del Patio Troncal, el cual deberá ser aprobado por MEGABÚS.

Transcurrido un año, el Plan de Manejo Ambiental deberá ser revisado y ajustado para reflejar la operación real del sistema y ser presentado de nuevo a MEGABÚS S.A. para su aprobación.

CLÁUSULA 12.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LOS AUTOBUSES

- a) Los Autobuses Troncales de provisión del Concesionario deben ser eléctricos cero (0) emisiones.
- b) Cumplir con los requisitos previstos en el Anexo N° 04A de Tipología de Flota Autobuses Troncales.
- c) Los Autobuses Alimentadores de provisión del Concesionario, deben ser eléctricos cero (0) emisiones.
- d) Cumplir con los requisitos previstos en el Anexo N° 04B de Tipología de Flota Autobuses Alimentadores.

En cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, MEGABÚS S.A. podrá verificar el cumplimiento de condiciones de suministro energético, eficiencia y ruido de cada uno de los Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores del Concesionario.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 12.3. IMPACTOS A LA COMUNIDAD COLINDANTE AL PATIO TRONCAL Y AL PATIO ALIMENTADOR/PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

El Concesionario deberá identificar y mitigar los impactos generados a la comunidad colindante por el Patio Troncal que le fue entregado, así como el Patio Alimentador por él provisto. El Concesionario debe implementar las medidas tendientes a mitigar estos impactos.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del cierre financiero, el Concesionario deberá presentar un Plan de Gestión Social donde se definan las actividades tendientes a mitigar los impactos a la comunidad colindante a los patios Troncal y Alimentador.

CLÁUSULA 12.4 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

El Plan de Manejo Ambiental que el Concesionario deberá presentar a la MEGABÚS, debe incluir un Plan de Manejo de Residuos para su revisión y aprobación.

En dicho Plan debe definirse la disposición final y/o manejo que el Concesionario dará a:

- (a) Aguas Residuales de los Patios Troncal y Alimentador.
- (b) Agua de Lavado de Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores y tratamiento de lodos, si los hay.
- (c) Agua de Lluvia de escorrentía contaminada con aceites y combustible.
- (d) Vertimientos y derrames de residuos tóxicos.
- (e) Llantas dadas de baja en la operación.
- (f) Filtros de Aire dados de baja en la operación.
- (g) Baterías dadas de baja en la operación.
- (h) Otros residuos peligrosos.
- (i) Chatarra y otros residuos que puedan generarse en la operación.

El Concesionario entregará semestralmente soporte a MEGABÚS S.A. de la Disposición Final dada a los residuos antes presentados e indicada en el Plan de Manejo de Residuos la cual deberá ser aprobada tanto por la autoridad ambiental como por MEGABÚS S.A.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS A CARGO DEL CONCESIONARIO

Las garantías constituyen un requisito de ejecución del contrato, por ese motivo el Contrato de Concesión no puede ejecutarse sin las garantías adecuadas, enunciadas en el presente capítulo.

El Concesionario deberá constituir a favor de MEGABÚS S.A. dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, expedida por una compañía de seguros o banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia y para emitir esta clase de garantías, en la que figure como asegurado y beneficiario MEGABÚS S.A. y como afianzado el Concesionario.

Sin perjuicio del principio de independencia de los amparos previsto en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la vigencia de los amparos de la Garantía Única iniciará y finalizará en los términos que se indican a continuación:

- (a) Etapa Asegurable de Preoperación: Es la etapa comprendida entre la firma del Acta de Inicio del Contrato de Concesión y el acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (b) Etapa Asegurable de Operación y Mantenimiento: Estará comprendida desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la fecha de terminación de dicha Etapa e inicio de la Etapa de Reversión. Para efectos de asegurabilidad, esta etapa será subdividida en cinco (5) fases asegurables consecutivas de cuatro (4) años cada una, determinadas de la siguiente manera:
 - a. I Fase Asegurable de la Operación y Mantenimiento: Estará comprendida entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de dicha suscripción. La duración de esta fase es de cuatro (4) años.
 - b. II Fase Asegurable de la Operación y Mantenimiento: Estará comprendida desde el día calendario siguiente a la finalización de I Fase Asegurable y la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de dicho inicio (es decir, hasta completar el octavo año de operación). La duración de esta fase es de cuatro (4) años.
 - c. III Fase Asegurable de la Operación y Mantenimiento: Estará comprendida desde el día calendario siguiente a la finalización de la II Fase Asegurable y la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de dicho inicio (es decir, hasta completar el decimosegundo año de operación). La duración de esta fase es de cuatro (4) años.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

d. IV Fase Asegurable de la Operación y Mantenimiento: Estará comprendida desde el día calendario siguiente a la finalización de la III Fase Asegurable y la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de dicho inicio (es decir, hasta completar el decimosexto año de operación). La duración de esta fase es de cuatro (4) años.

e. V Fase Asegurable de la Operación y Mantenimiento: Estará comprendida desde el día calendario siguiente a la finalización de la IV Fase Asegurable y la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de dicho inicio (es decir, hasta completar el vigésimo año de operación y terminación del plazo ordinario del contrato). La duración de esta fase es de cuatro (4) años.

- (c) Etapa Asegurable de Reversión: Que estará comprendida desde el inicio hasta la finalización de esta etapa.

Las etapas asegurables no modifican o alteran en manera alguna las diferentes Etapas relativas al plazo y forma de ejecución del presente Contrato.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el Concesionario está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía, sin perjuicio del inicio de las acciones correspondientes por incumplimiento de la obligación.

Cuando las Etapas Asegurables sean prorrogadas o extendidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, deberá prorrogarse en el mismo sentido el amparo correspondiente, dentro de los términos previstos para la respectiva Etapa Asegurable.

La Garantía Única de Cumplimiento amparará el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo las relativas a: (i) la obligación de realizar pagos a MEGABÚS S.A., y, (ii) los Compromisos Anticorrupción, que, por su naturaleza, no constituyen riesgos asegurables.

El amparo estará sujeto a los siguientes términos:

CLÁUSULA 13.1. AMPARO DURANTE LA ETAPA ASEGURABLE DE FINANCIACIÓN Y PREOPERACIÓN.

CUMPLIMIENTO GENERAL: El amparo incluirá el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato para el Concesionario durante la Etapa Asegurable de Financiación y Preoperación. Este amparo deberá constituirse a favor de MEGABÚS S.A. con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario relativas a Etapa Asegurable de Financiación y Preoperación, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Concesionario.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

El valor asegurado será el equivalente a 2.300 SMMLV (salarios mínimos legales mensuales vigentes). Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del plazo de la Etapa Asegurable de Financiación y de Preoperación, que se estima será de trece (13) meses contados desde la firma y legalización del contrato. En todo caso, el incumplimiento de la obligación relacionada con el compromiso de vinculación de la flota a cargo del Concesionario, se podrá hacer exigible la póliza hasta por el equivalente a 2.300 SMMLV y estará vigente durante toda la Etapa Preoperativa.

CLÁUSULA 13.2. AMPARO DURANTE LA ETAPA ASEGURABLE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CUMPLIMIENTO GENERAL: El amparo incluirá el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato para el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, es decir, en cada fase asegurable de las 5 previstas para esta Etapa.

El valor asegurado será el equivalente al 10% de 28.671 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Estimado para una flota corriente de 20 buses articulados), más 10% de 9.230 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Estimado para una flota corriente de 33 buses alimentadores), extendida por periodos anuales.

Este amparo deberá tener una vigencia igual a la del plazo de la Etapa Asegurable de Operación y Mantenimiento, que corresponde a veinte (20) años subdivida en 5 Fases Asegurables de cuatro (4) años cada una.

El amparo del riesgo de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Compromiso de aporte de Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores, así como la operación y mantenimiento de la flota, el valor asegurado será el equivalente al 10% de 37.901 SMMLV extendida por periodos anuales, renovable durante todo el periodo de tiempo de la Concesión a partir de la fecha de expedición de la póliza y estará vigente durante toda la Etapa Asegurable.

En caso de que el incumplimiento de la obligación relacionada con el Compromiso de Vinculación de Flota y de aporte de Autobuses Troncales y Alimentadores sea parcial, se podrá hacer exigible la póliza hasta por un valor equivalente a 25 SMMLV por Autobús Troncal, y 15 SMMLV por Autobús Alimentador que el concesionario no aporte a la operación en los términos y tiempos establecidos en el presente contrato.

El amparo además deberá cubrir hasta que se cumpla con estos hitos contractuales:

- (a) El cumplimiento de las obligaciones de adecuación y dotación del Patio Troncal tendrá que constituirse por un valor equivalente 1.500 SMMLV.

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- (b) El cumplimiento de las obligaciones de aporte, adecuación y dotación del Patio Alimentador tendrá que constituirse por un valor equivalente 2.000 SMMLV.
- (c) El cumplimiento de las obligaciones de Operación Troncal y Operación Alimentadora, entre las cuales se encuentran: i) El cumplimiento de la obligación de mantener vinculados a la Concesión los vehículos que el Concesionario ofreció aportar en el Compromiso de Vinculación de Flota; ii) El cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la reposición de Flota Troncal y Flota Alimentadora; iii) El cumplimiento de las obligaciones de capacitación.; iv) El cumplimiento de la obligación de cumplir con el Plan de Servicios y las demás órdenes de servicio de operación; v) El cumplimiento de las obligaciones del Plan de Manejo ambiental; vi) El cumplimiento de todas las demás obligaciones derivadas del presente Contrato en la mencionada Etapa Asegurable, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario.

CLÁUSULA 13.3. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe constituirse a favor de MEGABÚS S.A. para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Concesionario durante todas las Etapas Asegurables del Contrato. El valor asegurado será el equivalente a 2.300 SMMLV extendida por periodos anuales, este amparo deberá tener además una vigencia igual al plazo de la Etapa Asegurable de Operación y Mantenimiento en todas sus fases, y tres (3) años más. En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento.

CLÁUSULA 13.4. ETAPA ASEGURABLE DE REVERSIÓN

CUMPLIMIENTO GENERAL: El amparo incluirá el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato para el Concesionario durante la Fase de Reversión.

El valor asegurado será por 2.300 SMMLV, este amparo deberá tener una vigencia igual a la del plazo de la Fase de Etapa Asegurable de Reversión, que se estima será de seis (6) MESES. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Concesionario, para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia del amparo con la duración real de la Fase de Reversión.

El amparo incluirá el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato para el Concesionario durante la Etapa Asegurable de Reversión, incluyendo, de manera específica:

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

1. La desvinculación y la Desintegración Física de los Autobuses Troncales que hayan recorrido más de un millón quinientos mil (1'500.000) kilómetros o que tengan más de veinte (20) años de haber entrado en operación, y Autobuses Alimentadores que hayan recorrido más de un millón setecientos mil (1'700.000) kilómetros o que tengan más de veinte (20) años de haber entrado en operación.
2. La entrega o devolución de todos los bienes afectos a la Concesión.

El cumplimiento de todas las demás obligaciones derivadas del presente Contrato en la mencionada Etapa Asegurable, incluyendo el pago de multas y demás sanciones que se impongan al Concesionario.

CLÁUSULA 13.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El cumplimiento de la obligación del Concesionario de asumir la responsabilidad civil extracontractual por sus actos, hechos y omisiones y los de sus dependientes, y de mantener indemne a MEGABÚS S.A. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o derivada de la ejecución del Contrato, por cada una de las Etapas Asegurables del Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de cada Etapa Asegurable, así:

Se deberá aportar póliza de Responsabilidad civil extracontractual con un valor asegurado equivalente a lo siguiente conforme a cada etapa del proceso:

(a) Etapa Asegurable de Preoperación: Por 1.000 SMMLV.

(b) Etapa Asegurable de Operación y Mantenimiento. Póliza de vigencia anual, renovable cada año con una anticipación mínima de 30 días

Fase I. Por 1.500 SMMLV.

Fase II. Por 1.500 SMMLV.

Fase III. Por 1.500 SMMLV.

Fase IV. Por 1.500 SMMLV.

Fase V. Por 1.500 SMMLV.

(c) Etapa Asegurable de Reversión: por 1.000 SMMLV

Parágrafo: Las pólizas se expedirán por periodos anuales, renovables durante un período igual al tiempo de la Concesión a partir de la fecha de expedición de la póliza.



CLÁUSULA 13.6. APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS

Para la aprobación de las pólizas de seguro establecidas en el presente capítulo, se requiere que la compañía de Seguros que expide la póliza cuente con un reaseguro de los riesgos amparados de mínimo un setenta por ciento (70%) del valor total de dichos riesgos, salvo que la regulación aplicable a las compañías aseguradoras prevea un porcentaje obligatorio superior, con un compromiso irrevocable y en firme de una entidad reaseguradora que tenga una calificación internacional de BBB o su equivalente.

- a) Para la acreditación de las anteriores condiciones, además del original de la póliza de cumplimiento, se deberá presentar certificación en la que conste el puntaje de calificación internacional de riesgo de la compañía o compañías reaseguradoras con las tenga el compromiso para el reaseguro de los riesgos, expedida por la compañía calificadora de riesgo que haya hecho la calificación.
- b) MEGABÚS S.A. dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que deba aportarse la Garantía Única de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en este contrato o de la fecha de entrega de cada renovación anual de la misma, para examinar y aprobar la Garantía Única de Cumplimiento o sus respectivas renovaciones.
- c) Cuando MEGABÚS S.A. encuentre que la póliza o sus renovaciones no cumplen los requisitos previstos en este Contrato, lo comunicará así por escrito al Concesionario dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la póliza, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de las condiciones exigidas en el presente Contrato.
- d) En caso de que MEGABÚS S.A. no se pronuncie dentro del término establecido, se entenderá aprobada la garantía.
- e) El Concesionario contará con un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que se le haga entrega de la comunicación de MEGABÚS S.A. que contenga las observaciones a la Garantía Única de Cumplimiento, para corregirla y remitirla

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

nuevamente a MEGABÚS S.A. La mora en la entrega constituirá incumplimiento por parte del Concesionario y le acarrearán las sanciones previstas en este Contrato.

- f) Las renovaciones de la Garantía Única de Cumplimiento deberán entregarse a MEGABÚS S.A con la anterioridad indicada en este contrato respecto del vencimiento de la respectiva etapa asegurable.

En caso de no renovarse la garantía para la siguiente Etapa Asegurable, MEGABÚS S.A podrá declarar la caducidad del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento vigente.

CLÁUSULA 13.7. SEGUROS SOBRE LOS AUTOBUSES TRONCALES Y ALIMENTADORES

El Concesionario deberá constituir una póliza de seguro que cubra los perjuicios, daños o pérdidas que sufra, sobre todos los Autobuses Troncales y Autobuses Alimentadores que conformen la Flota DQS (incluyendo la Flota de Reserva), destinada a la Operación Troncal y la Operación Alimentadora del Subsistema Masivo-Megabús. Dicho seguro deberá cubrir el valor de reposición de cada uno de los Autobuses que conformen la Flota Troncal y la Flota Alimentadora (incluyendo la Flota de Reserva) del Concesionario y del MEGABÚS S.A.

Esta póliza deberá estar vigente a partir del momento en que se inicie la Operación y Mantenimiento del Servicio Público de Transporte Masivo con cualquiera de los Autobuses del Sistema. En este sentido, el Concesionario deberá presentar dicha póliza, para su aprobación por parte de MEGABÚS S.A, con no menos veinte (20) días calendario a la fecha en que MEGABÚS S.A determine el inicio de la operación del Servicio Público de Transporte Masivo con cualquiera de los Autobuses del Sistema.

CLÁUSULA 13.8. SEGUROS SOBRE LOS INMUEBLES POR ADHESIÓN Y MUEBLES QUE CONFORMAN EL PATIO TRONCAL

El Concesionario deberá constituir una póliza de seguro que cubra los perjuicios, daños o pérdidas que sufra, sobre los bienes inmuebles por adhesión y muebles que conforman los patios Troncal, incluyendo los bienes muebles, enseres, equipos y maquinaria que se encuentren dentro de los mismos, así como para la flota Troncal y Alimentadora que en él se encuentre. Dicha póliza deberá tener un amparo equivalente a 600 SMMLV. El beneficiario de la póliza deberá ser MEGABÚS S.A.

Esta póliza deberá estar vigente a partir del momento en que se concluyan los trabajos de construcción y/o adecuación del patio y renovarse anualmente durante todo el plazo de la Concesión.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 13.9. COORDINACIÓN DE GARANTÍAS CON LA COMPENSACIÓN O PAGO POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las Partes acuerdan que la ejecución de las garantías y el pago por terminación anticipada se regirán por un principio de no duplicidad, con el fin de evitar enriquecimientos sin causa o penalizaciones dobles por un mismo hecho. En consecuencia:

1. En el evento de una terminación anticipada del Contrato, el valor final a pagar se determinará según la causal que la origine, aplicando según sea el caso, la CLÁUSULA 16.6.
2. La ejecución de garantías por incumplimientos no relacionados con la causal de terminación anticipada se tratará de forma independiente y se incluirá igualmente como un pasivo a favor de MEGABÚS S.A. en la liquidación final del Contrato.
3. Lo dispuesto en esta cláusula no limita el derecho de MEGABÚS S.A. a hacer efectivas las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, sino que establece la forma en que dichos valores se reconciliarán en el cálculo final para asegurar una liquidación equitativa.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO-MULTAS**CLÁUSULA 14.1. GENERAL**

MEGABÚS S.A, verificará el cumplimiento de la totalidad de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al Concesionario en virtud de lo dispuesto en el contrato de concesión.

Si el Concesionario no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades que le sean asignados en el Contrato de Concesión, a partir de la fecha de la ocurrencia de un evento generador de multa o en que cada obligación se hace exigible, comenzará a causarse una multa diaria de acuerdo con lo previsto en las cláusulas incluidas en el presente capítulo.

Todas las multas se causarán de manera continua hasta cuando se restituya el cumplimiento del Contrato, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos. Cuando se trate de incumplimiento de ejecución inmediata cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se causarán tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el Concesionario, cuantificadas en cada caso por una sola vez.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Las multas del Contrato incluyen no sólo las previstas en este capítulo, sino, además, todas aquellas previstas en cualquier otra Sección del Contrato de Concesión.

En aquellos casos en los cuales el incumplimiento se haya convenido contractualmente como causal para que a opción de MEGABÚS S.A pueda declarar la caducidad del contrato y tal entidad decida no declararla, se causarán las multas correspondientes, hasta un valor total acumulado que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el Concesionario con ocasión del contrato para el periodo semanal en el que se haya causado la sanción correspondiente.

Las causales y los montos de las multas que se establezcan podrán ser modificadas, así como también se podrán adicionar nuevas o suprimir algunas de las existentes. Para modificar, crear o suprimir conductas o situaciones generadoras de multas, se escucharán previamente las recomendaciones del Comité de Planeación en la cual serán escuchadas y consideradas sus observaciones. Luego de lo anterior, cualquier modificación a las multas establecidas en el Contrato de Concesión deberá hacerse mediante un otrosí al Contrato.

En todo caso, la creación, modificación, dosificación, debido proceso administrativo o supresión de multas, no afectará las multas que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.

En todo caso, las multas estarán expresadas en salario mínimo legal mensual vigente certificado por DANE, que para ese momento se esté aplicando.

CLÁUSULA 14.2. MULTAS POR DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL ESTADO DE LOS VEHÍCULOS

La exigibilidad de multas por deficiencias relacionadas con el estado de la flota se encontrará sometida a las siguientes condiciones:

- I. Si el Concesionario no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos y condiciones previstos en el Contrato, relacionadas con la obligación de suministrar y mantener la Flota Troncal y la Flota Alimentadora de provisión del Concesionario en las condiciones requeridas por el Subsistema Masivo - Megabús, salvo que MEGABÚS S.A lo hubiere autorizado, MEGABÚS S.A podrá imponer multas sucesivas diarias hasta por ocho (8) días, por cada parámetro, requisito, condición, o responsabilidad

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

incumplida, y por cada vehículo, mientras subsista el incumplimiento, por el valor diario que a continuación se relaciona.

- II. Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia esta cláusula, la cuantificación de las multas que a continuación se relacionan será establecida en función del valor por kilómetro, calculado de la siguiente forma:

Para la operación troncal:

Valor por kilómetro para multas Operación Troncal = $2,0 \times \text{TKMT}$.

TKMT: Tarifa Por Kilómetro Troncal programado y efectivamente recorrido por vehículos articulados, que se fija en **\$8.965** para la fecha, ajustada conforme se estipula en el anexo N° 09 de actualización de tarifas, expresada en pesos por kilómetro, vigente en el periodo en el cual se causa la multa.

- III. MEGABÚS S.A podrá calcular en la liquidación de cada periodo los montos correspondientes a multas corroboradas en formatos que se incluirán como evidencia del incumplimiento. Los montos retenidos, tratados según lo establecido en el Contrato de Concesión y direccionados a los fondos que correspondan.

Descripción de la infracción	Multa N° Km
Colocar cualquier tipo de aditamentos decorativos o no funcionales al interior o exterior del vehículo, que no han sido instalados por el fabricante original del chasis o carrocería.	50
Mal funcionamiento de ventanas, claraboyas y escotillas de los Autobuses Troncales y Alimentadores.	50
Polarizar total o parcialmente las ventanas laterales, frontales o posteriores del vehículo.	50
Utilizar o modificar colores y diseños de la pintura externa del vehículo por fuera de los parámetros estándar establecidos por el ente gestor.	50

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Descripción de la infracción	Multa Nº Km
Colocar propaganda no autorizada por MEGABÚS S.A.	50
Instalar luces adicionales tales como exploradoras, iluminación de chasis o de decoración, que no sean reglamentarias o instaladas por el fabricante original.	50
Instalar equipo de sonido al interior del vehículo no autorizado por MEGABÚS S.A.	50
Funcionamiento en el interior del vehículo, de equipos de informaciones sonoras o de lectura no autorizado por MEGABÚS S.A.	50
Operar con luces interiores apagadas durante el período nocturno.	50
Operar con luces frontales, laterales y/o posteriores de iluminación o frenado desperfectos.	200
Silla rota, rasgada o con falta de fijación al piso.	100
Mal funcionamiento de cinturones de seguridad, tanto del conductor como para silla de ruedas.	200
Mal funcionamiento de elementos de fijación de sillas de ruedas.	50
Sección de pasamanos desprendido, flojo o con aristas cortopunzantes.	100
Ventana lateral, frontal o posterior quebrada.	100
Vehículo desaseado en su exterior o interior al inicio de la jornada.	50
Mal funcionamiento, carencia de iluminación o incorrecta disposición en términos de visibilidad de los rúters frontal, lateral o posterior.	100

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Descripción de la infracción	Multa Nº Km
Carencia de extinguidores especificados o falta de carga en los mismos.	200
Mal funcionamiento de los equipos de comunicación de cada Autobús Troncal o Autobús Alimentador.	200
Inadecuado funcionamiento de las puertas de emergencia y de acceso de pasajeros, ya sea por daño o incorrecto funcionamiento que afecte los tiempos de embarque y desembarque de pasajeros.	200
Utilización de llantas lisas sin especificaciones de mínimo labrado establecidas por el fabricante o proveedor.	200
Violar o alterar sin previa autorización de MEGABÚS S.A el funcionamiento del sistema de recaudo o de control o cualquiera de sus partes.	1000
Autobús troncal varado en la vía	200

Si el incumplimiento subsistiere pasados de los ocho (8) días, MEGABÚS S.A, en su calidad de gestor del sistema, podrá suspender la operación del vehículo, hasta tanto se solucione el incumplimiento.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades relacionadas con el estado de los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula de multas por deficiencias relacionadas con el estado de los vehículos, se someterá a los procedimientos de revisión visual y revisión mecánica adelantados por MEGABÚS S.A. Las revisiones visual y mecánica serán adelantadas a través de fiscales técnicos designados por MEGABÚS S.A, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a los garajes y talleres de uso habitual del Concesionario como mediante la utilización de los vehículos cuando se encuentren prestando el servicio.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Si el Concesionario no cumpliera con cualquiera de los demás parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el Contrato relacionados con la obligación de suministrar los vehículos adecuados al Subsistema Masivo-Megabús S.A, diferentes de las indicadas en el cuadro precedente, salvo que MEGABÚS S.A lo hubiere autorizado, se harán exigibles multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada vehículo, por un valor no menor de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento.

MEGABÚS S.A en su calidad de gestor del Subsistema Masivo-Megabús, graduará a su juicio el monto de la sanción causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del Subsistema Masivo-Megabús y el grado de compromiso en que se encuentre o se haya encontrado la seguridad y regularidad de la operación por el incumplimiento respectivo.

No aplicarán los plazos de cura de que trata la Cláusula 14.9.

CLÁUSULA 14.3. MULTAS POR DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO AL USUARIO:

La exigibilidad de multas por deficiencias relacionadas con el servicio Troncal que el Concesionario preste a los usuarios del Subsistema Masivo-Megabús. Se encontrará sometida a las siguientes condiciones:

- a. Si el Concesionario no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el Contrato relacionada con el servicio al usuario, salvo que MEGABÚS S.A lo autorice, y que vayan en detrimento de manera directa o indirecta, del derecho de los usuarios del Subsistema Masivo-Megabús a un servicio seguro.
- b. Cuando con la conducta del Concesionario o de sus empleados, contratistas, agentes o dependientes se desconozcan los principios de igualdad de acceso, respeto y dignidad de los usuarios.

Se harán exigibles multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por un valor entre uno (1) y veinte (20) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

MEGABÚS S.A, en su calidad de gestor del Sistema, graduará a su juicio el monto de la sanción causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del Subsistema Masivo-Megabús S.A, y el grado de compromiso en que se encuentre o se haya encontrado la seguridad de la operación y el nivel de satisfacción de los usuarios por el incumplimiento respectivo.

MEGABÚS S.A podrá identificar e individualizar las conductas generadoras de multas por concepto de servicio al usuario mediante la preparación de un manual o reglamento de servicio y calidad al usuario, teniendo en cuenta las quejas y reclamos que reciba por parte de los usuarios, y las conductas que observe en el Concesionario o sus empleados, representantes y dependientes, que puedan afectar el grado de satisfacción de los usuarios con el Subsistema Masivo-Megabús S.A.

CLÁUSULA 14.4. MULTAS POR DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN TRONCAL

La exigibilidad de multas por deficiencias relacionadas con la Operación Troncal y la Operación Alimentadora de los vehículos se encontrará sometida a las siguientes condiciones:

- a. Si el Concesionario no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el Contrato, relacionadas con la obligación de operar el servicio de transporte público de pasajeros dentro del Subsistema Masivo-Megabús S.A, se harán exigibles multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada vehículo por el valor diario que a continuación se relaciona.
- b. Si el incumplimiento subsiste después de los ocho (8) días, MEGABÚS S.A en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar la suspensión o retiro del conductor, lo cual deberá estar contemplado por el Concesionario dentro del reglamento de trabajo de la empresa operadora.

Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia esta cláusula, la cuantificación de las multas que a continuación se relacionan, en función del valor de ingreso por kilómetro Comercial Troncal en el Subsistema Masivo-Megabús, establecido en el contrato. MEGABÚS S.A podrá calcular en la liquidación de cada periodo los montos correspondientes a multas corroboradas en formatos que se incluirán como evidencia del incumplimiento. Los montos retenidos, tratados según lo establecido en el contrato y direccionados a los fondos que correspondan.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Descripción de la infracción	Multa Nº de Km
Estacionar vehículos en el Patio Troncal y el Patio Alimentador.	25
Estacionar los Autobuses Troncales o las Autobuses Alimentadores por fuera de uno de los Patios.	60
No parar en una estación establecida en el itinerario de operación programada de un servicio sin la previa autorización de MEGABÚS S.A.	25
Parar en una estación no establecida en el itinerario de operación programada de un servicio sin la previa autorización o instrucción de MEGABÚS S.A.	25
Alterar el recorrido de un servicio sin la previa autorización o instrucción de MEGABÚS S.A.	60
Operar en horarios o servicios que no le hayan sido autorizados por MEGABÚS S.A al Concesionario.	175
Recoger o dejar pasajeros en puntos de la vía diferentes a los paraderos de estación.	250
Transitar por fuera de las vías o troncales determinadas por MEGABÚS S.A sin su autorización.	250
Accidente causado por falta de mantenimiento del vehículo o maniobras riesgosas de parte del conductor	1000

Para la imposición de sanciones por infracciones a la Regularidad, se multará de acuerdo a la siguiente tabla:

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Regularidad -respecto al - Desfase con mejor operador	Multa mensual
Menor a 97%	3000 Km diarios en las liquidaciones que correspondan al mes siguiente

No aplicarán los plazos de cura de que trata la Cláusula 14.9.

CLÁUSULA 14.5. MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL O ADMINISTRATIVO:

La exigibilidad de multas por deficiencias relacionadas con el desempeño institucional o administrativo del Concesionario se encontrará sometida a las siguientes condiciones:

Si el Concesionario no cumple con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el Contrato, relacionados con las obligaciones de carácter institucional, se harán exigibles multas, a partir de la ocurrencia del evento, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada vehículo por el valor diario que a continuación se relaciona. Si el incumplimiento subsiste después de los ocho (8) días, MEGABÚS S.A en su calidad de gestor del Sistema, podrá solicitar la suspensión o retiro de los administradores, lo cual deberá estar contemplado dentro de los estatutos o manuales de trabajo del Concesionario y dentro del reglamento de trabajo de la empresa operadora.

Para efectos de la imposición de las multas a que hace referencia la cláusula anterior, la cuantificación de las multas será la que se relaciona a continuación:

Descripción de la infracción	Multa Nº Km
Omitir el envío de información solicitada por MEGABÚS S.A, o enviarla por fuera de los plazos que MEGABÚS S.A establezca para el efecto.	5

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Descripción de la infracción	Multa Nº Km
Oponerse a recibir en sus instalaciones al personal de fiscalización de MEGABÚS S.A, ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada.	5
Implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera que el Concesionario se encuentra obligado a llevar conforme al Contrato.	10
Omitir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la capacitación de los conductores.	10
Omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen laboral y de seguridad social respecto de los conductores.	10

Si el Concesionario no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el Contrato, relacionadas con comportamientos institucionales o aspectos administrativos del Concesionario, salvo que MEGABÚS S.A lo hubiere autorizado, se harán exigibles multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por un valor no menor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales, ni mayor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, mientras subsista el incumplimiento.

MEGABÚS S.A en su calidad de gestor del Sistema, graduará a su juicio el monto de la sanción causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del Subsistema Masivo-Megabús S.A, el grado de compromiso en que se encuentre o se haya encontrado la seguridad y regularidad de la operación, y el grado en el que se haya afectado la posibilidad de MEGABÚS S.A de fiscalizar adecuadamente el Contrato por el incumplimiento respectivo.

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de carácter institucional, de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por MEGABÚS S.A Las revisiones serán adelantadas a través de fiscales de la operación designados por MEGABÚS

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

S.A, bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a la sede de la administración de la empresa concesionaria.

No aplicarán los plazos de cura de que trata la Cláusula 14.9.

CLÁUSULA 14.6. MULTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL:

La exigibilidad de multas por deficiencias relacionadas con el desempeño ambiental se encontrará sometida a las siguientes condiciones:

Si el Concesionario no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el Contrato, relacionadas con las obligaciones de carácter ambiental, se harán exigibles multas, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada vehículo por el valor diario que a continuación se relaciona.

Descripción de la infracción	Multa Nº Km
Emisiones sonoras por encima de los parámetros de desempeño ambiental ofrecidos en la propuesta adjudicada.	5 por cada vehículo que incumpla
No cumplir con el Plan de Manejo Ambiental presentado a MEGABÚS S.A o con el Plan de Manejo de Residuos.	10
No cumplir con los índices de operación, hábitos de conducción recomendados y metodología de trabajo.	10
No cumplir con el diseño y cumplimiento del Plan de Seguimiento Permanente y particularmente con los Índices de Operación Óptimos obtenidos en el Plan Inicial. No efectuar las reparaciones recomendadas en el Plan.	10

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula, se someterá a los procedimientos de revisión adelantados por MEGABÚS S.A.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

No aplicarán los plazos de cura de que trata la Cláusula 14.9.

CLÁUSULA 14.7. MULTAS POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Sin perjuicio de las multas especiales establecidas para eventos de incumplimiento específicos, si el Concesionario no cumpliera con cualquiera de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades previstos en el Contrato diferentes de los regulados de manera específica en otras cláusulas del Contrato, salvo que MEGABÚS S.A lo hubiere autorizado, se harán exigibles multas diarias, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, por un valor entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, mientras subsista el incumplimiento.

MEGABÚS S.A en su calidad de gestor del Sistema, graduará a su juicio el monto de la sanción causada, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su incidencia en la adecuada prestación del servicio público de transporte del Subsistema Masivo-Megabús, el grado de compromiso en que se encuentre o se haya encontrado la seguridad y regularidad de la operación, la eficiencia en la prestación del servicio, el nivel de cumplimiento de la actividad correspondiente al Concesionario por virtud del Contrato, y el grado en el que se haya afectado la posibilidad de MEGABÚS S.A de fiscalizar adecuadamente la gestión del Concesionario, por el incumplimiento respectivo.

CLÁUSULA 14.8. PLAZO DE CURA FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS

A consideración de MEGABÚS S.A., de acuerdo con la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo, lo cual deberá quedar constatado por escrito, el Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 14.9. PLAZO DE CURA:

Previo al inicio del procedimiento de imposición de multas, MEGABÚS S.A. determinará un periodo de cura, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el plazo de cura podrá exceder un término de treinta (30) días calendario ni podrá ser inferior a quince (15) días calendario.

Vencido el plazo de cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento se dará inicio al procedimiento de imposición de multas que se indica a continuación.

El procedimiento para la imposición de multas corresponde al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

En desarrollo y aplicación de la norma anterior y en virtud del debido proceso que debe regir las actuaciones administrativas, se establece el siguiente procedimiento de imposición de multas.

Cuando MEGABÚS S.A. verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas, enviará un escrito al Concesionario informando el inicio del procedimiento de imposición de multas en el cual se citará a audiencia para debatir lo ocurrido, mediante oficio que, además del periodo de cura, contendrá lo siguiente: (i) Se hará mención expresa y detallada de los hechos generadores de la multa, acompañándolo del informe del Supervisor del Contrato que sustenta la actuación; (ii) Indicará las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del Contrato (normas y/o cláusulas posiblemente violadas); (iii) las consecuencias que podrían derivarse para el Concesionario en desarrollo de la actuación, es decir el hecho de que puede imponerse la multa y eventualmente podría declararse la caducidad del Contrato. (iv) Se fijará fecha para audiencia a fin de debatir lo ocurrido, la cual deberá llevarse a cabo con posterioridad al vencimiento del plazo de cura otorgado. Copia de esta notificación será remitida a los garantes para que asistan a la audiencia.

CLÁUSULA 14.9.1. AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MULTA

En el documento mediante el cual se le informa al Concesionario el inicio del procedimiento de multa, se determinará el lugar fecha y hora para la realización de la audiencia, en la que se verificará si el Concesionario saneó o no el incumplimiento durante el periodo de cura y, en general para que el Concesionario pueda presentar sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por MEGABÚS S.A.

Si en desarrollo de la audiencia el Concesionario demuestra que no incumplió o que saneó el incumplimiento en el periodo de cura, MEGABÚS S.A. no impondrá la multa. En caso contrario,

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

es decir, si el Concesionario no demuestra haber enervado la causal de incumplimiento durante el periodo de cura, MEGABÚS S.A. mediante resolución motivada impondrá la multa correspondiente desde la fecha en la que inició el incumplimiento (independientemente del plazo de cura otorgado con anterioridad al inicio del procedimiento de imposición de multas).

MEGABÚS S.A. podrá suspender la audiencia para estudiar la respuesta del Concesionario y las pruebas aportadas.

Si el Concesionario se allanare a la sanción, deberá manifestarlo así a MEGABÚS S.A. de manera expresa durante la audiencia y se beneficiará de un descuento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor correspondiente, siempre que renuncie por escrito al ejercicio de cualquier recurso o acción contra la imposición de la multa. En todo caso, si el Concesionario se allanare al pago o compensación de la multa acogiéndose al aludido beneficio, y posteriormente recurre o interpone acción alguna para debatir el informe o comunicaciones que hayan cuantificado o tasado la multa, se entenderá que el pago efectuado tiene el carácter de parcial, estando obligado el Concesionario a pagar la diferencia.

Todas las multas que se causen serán pagadas a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las multas de la participación que el Concesionario tenga derecho a obtener derivado de la ejecución del presente Contrato de Concesión. Será función de MEGABÚS S.A. verificar que se hagan los descuentos correspondientes, de manera oportuna, en los períodos de pago de las participaciones previstas en el presente Contrato de Concesión. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de su obligación de cumplir plenamente con las obligaciones que emanen del presente Contrato de Concesión.

MEGABÚS S.A. tendrá la obligación de comunicar al administrador de los recursos del Subsistema Masivo-Megabús, la circunstancia de haberse hecho exigible una multa al Concesionario, así como su cuantificación y el plazo para que el administrador de los recursos del Subsistema Masivo-Megabús, haga el respectivo descuento. En todo caso y para todos los efectos legales, las partes pactan que este Contrato de Concesión, conjuntamente con el reporte o la comunicación que incorpora la tasación de la multa, prestarán mérito ejecutivo.

CLÁUSULA 14.9.2. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

MEGABÚS S.A., de oficio o a petición del Concesionario, podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. Dicha decisión se notificará por escrito al Concesionario con anterioridad a la audiencia o en el transcurso de esta.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 14.10. DESTINACIÓN DE LAS MULTAS DEL SUBSISTEMA MASIVO-MEGABÚS:

Los recursos que por concepto de multas sean descontados al Concesionario o pagados por éste, así como aquellos que sean descontados o cancelados por los demás Operadores de Transporte Masivo o Recaudo, serán administrados por el Administrador de los Recursos a través del Patrimonio Autónomo. El valor de las multas acumuladas y sus rendimientos serán utilizados para fondear el Fondo de Desarrollo del Subsistema Masivo-Megabús.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO - POTESTADES UNILATERALES**CLÁUSULA 15.1. INTERPRETACIÓN UNILATERAL**

Si durante la ejecución del Contrato surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de la operación de las Rutas Troncales y Rutas Alimentadoras a cargo del Concesionario, y si MEGABÚS S.A., no logra llegar a un acuerdo con el Concesionario, MEGABÚS S.A. podrá interpretar unilateralmente, a través de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA 15.2. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del Contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de Transporte Masivo, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, MEGABÚS S.A., a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios.

Si las modificaciones unilaterales alteran el valor estimado en un veinte por ciento (20%) o más, el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, MEGABÚS S.A. ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

En todo caso, MEGABÚS S.A. adoptará las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 15.3. TERMINACIÓN UNILATERAL

MEGABÚS S.A. podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En el caso de que se den las causales previstas en dicha norma, se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en lo previsto en el Capítulo 17 y siguientes para continuar la ejecución del Contrato con la persona o entidad por el contratante designado.

CLÁUSULA 15.4. DECLARATORIA DE CADUCIDAD

Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en este Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o se presenta cualquiera de las causales previstas a continuación, MEGABÚS S.A., por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre:

- a) Cuando MEGABÚS S.A. no apruebe el nuevo Concesionario o los Financiadores, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Financiadores constituye también un incumplimiento del Concesionario frente a este Contrato;
- b) Cuando el Concesionario no haya logrado prestar los servicios contratados de acuerdo con los niveles de servicio mínimos, siendo en todo caso aplicables los descuentos pecuniarios acordados por este concepto;

Ocurrida una causal de caducidad, MEGABÚS S.A. deberá dar aviso escrito al Concesionario, informando sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de diez (10) días hábiles para contestar.

Si se declara la caducidad del Contrato por parte de MEGABÚS S.A., el Concesionario entregará inmediatamente el Contrato en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciere, MEGABÚS S.A. podrá tomar posesión del Proyecto, para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de los equipos, bienes y demás elementos afectos directamente a la prestación del servicio en virtud del presente Contrato, así como los pormenores de la labor



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

realizada por el Concesionario que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita por un funcionario designado por MEGABÚS S.A., por el Interventor y por un representante del Concesionario, si éste estuviera disponible. Una vez recibido o tomado en posesión el Contrato, MEGABÚS S.A. procederá de inmediato a la liquidación del Contrato de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-.

Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, MEGABÚS S.A. hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las sumas indemnizatorias para las partes a que haya lugar, y estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivos los descuentos pecuniarios pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el Concesionario y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

En caso de darse la terminación del Contrato por cualquiera de las causales mencionadas, y el Concesionario aún mantenga deuda alguna en relación con los Contratos de Crédito por él celebrados, MEGABÚS S.A. podrá subrogarse en los Contratos de Crédito, previo el cumplimiento de los trámites y autorizaciones respectivos, los cuales deben prever que en ese evento las condiciones de los mismos serán al menos iguales a las pactadas con el Concesionario, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del Concesionario frente a sus Prestamistas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO – TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 16.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en el mismo, y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando el Concesionario se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el Contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del mismo;
- b. Cuando el Contrato sea declarado nulo por la autoridad competente;
- c. Cuando MEGABÚS S.A. haya declarado la caducidad del presente Contrato de conformidad lo dispuesto la ley y en el mismo;
- d. Cuando MEGABÚS S.A. haya dado por terminado unilateralmente el presente Contrato según lo establecido en la ley y en el mismo;
- e. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las partes por un término superior a tres (3) meses;



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- f. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por cualesquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión del Contrato durante un término continuo de más de tres (3) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra parte con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del Contrato;
- g. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del Contrato por culpa imputable a la otra parte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente Contrato;
- h. Por aquellas otras causales contempladas en este Contrato;
- i. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 16.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA DEL CONCESIONARIO

MEGABÚS S.A. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

- a) En la medida en que sea permitido por la legislación aplicable, por el concurso liquidatorio, la liquidación o la disolución del Concesionario;
- b) Cuando éste se fusione, escinda o transforme sin autorización previa de MEGABÚS S.A.
- c) Cuando el Concesionario incumpla o viole las disposiciones contractuales como consecuencia de los siguientes motivos:
 - i. Cuando el Concesionario proceda a la venta, cesión, transferencia bajo cualquier título o constitución de gravámenes respecto de los bienes y afectados al servicio, en violación de las disposiciones del presente Contrato;
 - ii. Reticencia del Concesionario u ocultamiento reiterado de información requerida por MEGABÚS S.A.;
 - iii. Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que ponga en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio público de transporte masivo a través del Subsistema Masivo-Megabús en condiciones de seguridad para los usuarios;
 - iv. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de las garantías y seguros del Contrato;
 - v. Cuando el valor de las multas del año anterior supere el veinte por ciento (20%) de los ingresos del Concesionario durante ese año.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- vi. Por otros motivos contemplados en el presente Contrato y que permitan la terminación anticipada del Contrato.
- vii. Cuando se evidencie hurto o fraude por parte del Concesionario.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en la Cláusula 16.2 y en la Cláusula 15.4 (Declaratoria de Caducidad), MEGABÚS S.A. solo podrá declarar la terminación anticipada del Contrato por una causal de incumplimiento imputable al Concesionario, una vez se haya agotado el siguiente procedimiento de intervención a favor de los Financiadores Permitidos:

a) **Notificación a los Financiadores:** Ante la ocurrencia de un incumplimiento del Concesionario que, de no ser subsanado, podría dar lugar a la declaratoria de terminación anticipada o caducidad, MEGABÚS S.A. deberá notificar por escrito a los Financiadores y al agente de garantías de la financiación, en caso de que llegare a existir.

b) **Plazo de Subsanación de los Financiadores:** A partir de la fecha de dicha notificación, los Financiadores Permitidos dispondrán de un plazo de noventa (90) días calendario para, a su entera discreción, ejercer su derecho de intervención (*step-in right*). Durante este plazo, MEGABÚS S.A. no podrá declarar la terminación del Contrato.

c) **Ejercicio del Derecho de Intervención:** Dentro del plazo mencionado, los Financiadores Permitidos podrán optar por una de las siguientes acciones para subsanar el incumplimiento: i. Curar directamente el incumplimiento del Concesionario. ii) Asumir directamente la ejecución del Contrato o designar a un tercero calificado para que lo asuma, previa aprobación de MEGABÚS S.A., la cual no podrá ser negada de manera injustificada. El nuevo operador deberá cumplir con los mismos requisitos de capacidad exigidos en el proceso de licitación original. iii) Proponer a MEGABÚS S.A. un plan de remediación detallado y con un cronograma definido, cuya aceptación por parte de MEGABÚS S.A. suspenderá el derecho a declarar la terminación mientras dicho plan se ejecute satisfactoriamente.

d) **Último Recurso:** La facultad de MEGABÚS S.A. para declarar la terminación anticipada o la caducidad del Contrato solo podrá ser ejercida si, vencido el plazo de noventa (90) días, los Financiadores Permitidos no han ejercido ninguna de las opciones anteriores, o si, habiendo propuesto un plan de remediación, este es incumplido.

CLÁUSULA 16.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA DE MEGABÚS S.A.

El Concesionario podrá solicitar la terminación del contrato cuando MEGABÚS S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por el juez de este contrato, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio público que se presta y el interés general de la comunidad.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 16.4. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones que afecten directamente la prestación normal del Servicio Público de Transporte Masivo convenida en el presente Contrato por un término superior a tres (3) meses.

En tal evento, se dará aplicación a la fórmula de compensación por terminación anticipada que está establecida en la cláusula 16.6.

CLÁUSULA 16.5. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que bajo el presente Contrato haya asumido en su favor. En este caso, las partes en el acuerdo de terminación del Contrato pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones mutuas, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en la presente Cláusula.

CLÁUSULA 16.6. COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios.

La terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato, o por cualquier otra causal que no sea imputable a dolo o culpa grave del Concesionario, MEGABÚS S.A., según sea el caso, se calculará a título de única y total compensación, el valor que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_t = \Delta - M - CPP$$

De donde:



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

VL_t = Corresponde al valor de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión calculada en el Mes *t*, expresado en pesos del Mes *t*.

CPP = Corresponde a la Cláusula Penal, si resulta procedente su aplicación, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes *t*.

M = Monto de las multas aplicadas al contratista y que estén pendientes de pago.

Si la Terminación Anticipada es por causa del Concesionario, entonces se deducen las multas y el valor establecido en la Cláusula Penal.

Si la Terminación Anticipada es por causa de MEGABÚS S.A., entonces el valor de las multas y el valor establecido en la Cláusula Penal serán equivalentes a cero (0).

Y, siendo:

$$\Delta = \sum_{h=1}^t CR_h \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \times (1 + TD)^{t-h} - RR_t$$

De donde:

CR_h = Costos durante el Mes *h*, asociados a las actividades que haya realizado el Concesionario durante las Etapas Preoperativa y de Operación y Mantenimiento, y que hayan sido reconocidos por MEGABÚS, en pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses *h* posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y mantenimiento de las pólizas a las que se refiere el 15 de la minuta del contrato de concesión, en el Mes *h*
- Costos de inversión en Flota en el mes *h* que incluyen los costos de alistamiento y matrículas.
- Costos de inversión y adecuación de Infraestructura de Soporte en el mes *h*.
- Los costos asociados a las primas de seguros.
- Comisiones y otros pagos a los Financiadores correspondientes a costos de rompimiento de los contratos de crédito, incluyendo, pero sin limitarse, al cobro de productos de cobertura financiera en el Mes *h*. Esto NO incluye el servicio de la deuda (interés y principal).

El valor reconocido de estos valores se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones), que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados a estas actividades. En ningún caso el valor podrá ser superior a los registrados en los Estados Financieros y certificados por el Interventor.

t = Corresponde al mes de cálculo del valor de liquidación.

h = Cada uno de los Meses transcurridos desde la suscripción del Contrato hasta el mes *t*

IPC_h = Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes *h*

IPC_t = Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes *t* (En caso tal que el DANE no haya publicado el IPC correspondiente al mes *t*, se empleará el último IPC reportado por la entidad).

TD = Corresponde con la tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, la cual será de 0.45%.

Y, siendo:

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

$$RR_t = \sum_{h=1}^t (TVT \times 22) \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \times (1 + TD)^{t-h} + (TVA \times 36) \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \times (1 + TD)^{t-h}$$

De donde:

- TVT** = Tarifa por Vehículo Troncal ofertada por el Proponente.
TVA = Tarifa por Vehículo Alimentador ofertada por el Proponente.
IPC_h = Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes h
IPC_t = Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes t (En caso tal que el DANE no haya publicado el IPC correspondiente al mes t, se empleará el último IPC reportado por la entidad).
TD = Corresponde con la tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, la cual será de 0.45%.

El pago de compensación por terminación anticipada por concepto de la liquidación se dará de la siguiente manera:

- Si el resultado del cálculo de la fórmula **VL_t** es positivo, el pago del valor de terminación del Contrato estará a cargo de MEGABÚS y a favor del Concesionario, o de quien este último determine. Si el cálculo de la fórmula de terminación es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y en favor de MEGABÚS.
- En caso de que así lo hayan acordado el Concesionario con los Financiadores, las sumas adeudadas por MEGABÚS (o hasta el monto acordado entre el Concesionario de Provisión y los Financiadores) serán entregados a los Financiadores. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Financiadores.
- En el evento en que no haya acuerdo entre MEGABÚS y el Concesionario en relación con los montos de la Liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al juez del Contrato.
- El plazo para realizar los pagos resultantes de la aplicación de la fórmula será de seis (6) meses.

CLÁUSULA 16.7. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Cualquiera que sea el caso que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario continuará desarrollando a opción de MEGABÚS S.A., el objeto de la Concesión por un plazo máximo de seis (6) meses, para que durante dicho lapso MEGABÚS S.A., realice las actuaciones necesarias para la negociación con una entidad o un grupo de ellas que asuman las obligaciones que se encontraban en cabeza del Concesionario, el cual se encontrará obligado a ceder a quien le indique MEGABÚS S.A., el presente Contrato, y a hacerle entrega de la infraestructura recibida



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

en Concesión al nuevo operador, sin perjuicio de su derecho a recibir las indemnizaciones a que haya lugar, en el caso de que la terminación ocurra por una causa imputable a MEGABÚS S.A.

CLÁUSULA 16.8. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente Contrato se someterá al siguiente procedimiento:

Cuando una de las partes tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el Contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí mismas un incumplimiento grave de las disposiciones contractuales, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el presente Contrato, y serán las partes, en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.

Si no hubiere acuerdo, o si el contratante que manifestó su intención no recibiera pronunciamiento alguno del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente Contrato.

En el caso de no obtener un acuerdo durante la etapa conciliatoria, será el tribunal de arbitramento quien adopte la decisión correspondiente, declarando en su decisión los derechos de cada una de las partes y los efectos económicos que resulten aplicables.

En estos casos, cuando se presente cualquiera de las causas previstas para que las partes den por terminado el Contrato de manera anticipada y que no constituyen en sí mismas un incumplimiento grave de las disposiciones contractuales, se le concederá al contratante incumplido un término de tres (3) meses a partir de la notificación del incumplimiento, para que solucione las situaciones que darían lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la procedencia y exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente Contrato por el incumplimiento del mismo.

Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, ésta se producirá, y se procederá a la liquidación del Contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones aquí consignadas. En todo caso el Concesionario se encuentra obligado a permanecer operando por un período adicional de seis (6) meses, mientras MEGABÚS S.A. contrata otro Operador de Transporte Masivo.

En los casos en los cuales, conforme a las cláusulas del presente Contrato, se produzca un incumplimiento de las disposiciones contractuales imputable al Concesionario que permitan la terminación anticipada del Contrato, se omitirá el procedimiento descrito en las secciones

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

anteriores, siendo suficiente que MEGABÚS S.A. comunique al Concesionario la condición o previsión contractual involucrada que señala como consecuencia la terminación del Contrato.

Entendiéndose terminado el Contrato, se procederá a las indemnizaciones correspondientes conforme a lo aquí previsto.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 17.1. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO

A la terminación del Contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación de común acuerdo entre las Partes dentro del término establecido en la ley, mediante acta de liquidación suscrita por las Partes, en la cual deberán dejarse, por lo menos, las siguientes constancias:

- a) Cumplimiento del objeto del Contrato por el Concesionario.
- b) Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución.
- c) Relación de pagos por multas o descuentos pecuniarios y sanciones impuestas al Concesionario, si las hubiere.
- d) Relación de sumas percibidas por el Concesionario.
- e) Relación de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar entre las Partes.
- f) Los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las Partes.
- g) Las previsiones correspondientes a la devolución y reversión de bienes a favor de MEGABÚS S.A.
- h) La declaración de encontrarse las Partes en paz y a salvo por todo concepto derivado del Contrato.
- i) El valor de compensación por efectos de la terminación anticipada con base en la aplicación de la fórmula establecida en el numeral 16.6.

CLÁUSULA 17.2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE MEGABÚS S.A

En el evento en que el Concesionario no concurra a la liquidación bilateral, o si, habiendo concurrido, no se llegare a un acuerdo, la liquidación será practicada unilateralmente por MEGABÚS S.A. de acuerdo con los términos previstos en la ley, y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para dicha liquidación unilateral, MEGABÚS S.A. se basará en el cálculo del dispuesto en la Cláusula 16.6.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO – REVERSIÓN**CLÁUSULA 18.1. OBLIGACIÓN DE REVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN:**

Al finalizar Etapa de Operación y Mantenimiento, y debido a la garantía que debe otorgar MEGABÚS de continuidad en la prestación del servicio, el Concesionario, según sea el caso, devolverá o revertirá a MEGABÚS S.A, los bienes entregados en usufructo o en concesión o en entrega con control total y los demás bienes que se determinen como reversibles o susceptibles de devolución, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

Se deberá tal devolución o reversión, igualmente, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el mismo.

En ningún caso el Patio Alimentador ni los inmuebles por adhesión o destinación que de él hacen parte son objeto de reversión o devolución.

CLÁUSULA 18.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA REVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN

En cualquier evento de devolución o reversión, el Concesionario cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. Devolver a MEGABÚS S.A. el Patio Troncal entregado en usufructo y revertir los bienes (incluidas las mejoras) y equipos adheridos al mismo, de acuerdo con la lista de bienes revertibles preparada por MEGABÚS S.A., en normal funcionamiento.
- b. Suministrar actualizados los manuales que haya utilizado el Concesionario en el desarrollo y ejecución del presente Contrato.
- c. Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o como adecuación del patio troncal, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes, así como los manuales de operación, funcionamiento o mantenimiento, historia técnica y especificaciones técnicas, cuando estos existan.

CLÁUSULA 18.3. BIENES REVERTIBLES O SUSCEPTIBLES DE DEVOLUCIÓN

Serán reversibles o susceptibles de devolución los siguientes bienes:

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- a. Los bienes inmuebles entregados en concesión o en usufructo y/o aquellos que los hayan reemplazado o sustituido, y los que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión o destinación;
- b. Las adiciones y mejoras que el Concesionario haya incorporado al Patio Troncal.
- c. Documentación y manuales de los equipos que la infraestructura incluya.
- d. Licencias de Software,
- e. Los demás bienes afectos a la Concesión en relación con el Patio Troncal.

CLÁUSULA 18.4. ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES PARA LA REVERSIÓN O DEVOLUCIÓN

Se entenderá que la infraestructura y los equipos de la Concesión se encuentran en adecuadas condiciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la Concesión, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, contrato y sus anexos.

CLÁUSULA 18.5. PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y DEVOLUCIÓN

Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de los bienes y equipos a revertir o devolver, MEGABÚS S.A. evaluará su correcta funcionalidad y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas de cada uno de ellos. MEGABÚS S.A. entregará un informe definitivo sobre el estado de todos los bienes objeto de reversión con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del Contrato.

El reporte indicará el estado de todos y cada uno de los bienes objeto de reversión o devolución y las acciones pertinentes para garantizar que la reversión o devolución esté acorde a los términos establecidos en el presente Contrato. Será obligación del Concesionario llevar a cabo las acciones recomendadas, para lo cual contará con los últimos dos (2) meses de vigencia del Contrato.

Estarán a cargo del Concesionario la totalidad de los gastos, expensas, impuestos, tasas, contribuciones o en general cargas y costos que el proceso de reversión implique.

El Concesionario entregará igualmente los bienes a paz y salvo, por todo concepto, con todas las entidades prestatarias de servicios públicos, con las entidades fiscales del orden nacional, departamental y distrital o metropolitano y con sus contratistas, subcontratistas, empleados o agentes, so pena de aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

MEGABÚS S.A. solo otorgará el respectivo certificado de cumplimiento una vez se le haya demostrado a su satisfacción el cumplimiento de estas obligaciones y la constitución de las pólizas respectivas.

CLÁUSULA 18.6. OBLIGACIONES PARA LA REVERSIÓN O DEVOLUCIÓN ANTICIPADA

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del presente Contrato, independientemente de la causal que la produzca, el Concesionario devolverá el Patio Troncal y revertirá a MEGABÚS S.A. los inmuebles adheridos al mismo, los equipos de dotación del Patio Troncal y los demás bienes que MEGABÚS S.A. determine como reversibles o susceptibles de devolución.

Igualmente, MEGABÚS S.A. instruirá al Administrador de los Recursos para que proceda a realizar una liquidación final de las sumas de propiedad del Concesionario que se encuentren en el patrimonio autónomo organizado bajo el Contrato de Fiducia, para que dichas sumas sean entregadas por el Administrador de los Recursos al Concesionario, previo el descuento de multas y cualesquiera otros valores a favor de MEGABÚS S.A., los cuales serán entregados por el Administrador de los Recursos directamente a MEGABÚS S.A.

Se considerará iniciada la Fase de Reversión en la fecha en la que se verifique el vencimiento de la Etapa de Operación y Mantenimiento o la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada del Contrato.

En la Etapa de Reversión el Concesionario estará obligado a adelantar la desvinculación y la Desintegración Física de los Autobuses Troncales que ya hayan cumplido un millón quinientos mil kilómetros (1.500.000 Kilómetros), y de los Autobuses Alimentadores que ya hayan cumplido un millón setecientos mil kilómetros (1.700.000.000) o que hayan estado vinculados a la Operación Troncal por más de veinte (20) años.

Dicha etapa terminará en la fecha en la que MEGABÚS S.A. expida el certificado en el que conste haber recibido el Patio Troncal y la totalidad de los bienes revertibles. En todo caso, la devolución material del Patio Troncal deberá tener lugar dos (2) meses después de la iniciación de la Etapa de Reversión.

Sólo a partir de la fecha de la certificación antes mencionada, se entenderá vencido el término del presente Contrato generando los efectos de ley, y surgiendo para las partes la obligación de proceder a la liquidación del Contrato en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la sustituya o adicione.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO - TOMA DE POSESIÓN

MEGABÚS S.A., de conformidad con lo previsto en el inciso 2ª del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, ocurrida cualquiera de las causales de declaratoria de caducidad o algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio de transporte de pasajeros, podrá intervenir inmediatamente en la ejecución del contrato, tomar posesión si es necesario, y en general, ejecutar el contrato hasta MEGABÚS S.A. o la persona seleccionada por este, asuman la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA 19.1. DERECHO PREFERENTE DE TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DE LOS FINANCIADORES

MEGABÚS S.A. reconoce a los Financiadores Permitidos que se encuentren debidamente registrados ante la Entidad, el derecho preferente a intervenir en la ejecución del Contrato (Derecho de Toma de Posesión o Step-in Right), con el objeto de subsanar incumplimientos del Concesionario o sustituirlo en su posición contractual, a fin de preservar la continuidad de la prestación del servicio y garantizar el repago de la financiación. Para ellos dará aplicación a lo establecido a continuación:

a) Causales de Toma de Posesión. Los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Contrato, la cual en cualquier caso prevalecerá sobre el derecho de los garantes y MEGABÚS S.A. a hacerlo conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando:

(i) Se presente el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario bajo los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales), que sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo, o

(ii) Cuando MEGABÚS S.A. les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la terminación anticipada o la caducidad del Contrato, cuando se esté bajo cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Cláusula 16.2 y en la Cláusula 15.4 de este Contrato, o

(iii) Cuando MEGABÚS S.A. les notifique que pueden ejercer tal derecho ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. La Toma de Posesión del Contrato sólo podrá ser ejercida por aquellos Financiadores que se encuentren debidamente registrados ante MEGABÚS S.A., en los términos del presente Contrato. MEGABÚS S.A. enviará una Notificación a los representantes registrados de los Financiadores para que ejerzan el derecho de Toma de Posesión. Cuando existan varios Financiadores, los derechos que en la presente Cláusula se conceden a su favor serán ejercidos respetando las



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

mayorías y demás condiciones que dichos Financiadores hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos con el consenso de los Financiadores, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la Toma de Posesión por parte de los Financiadores y será MEGABÚS S.A. quien lo ejerza.

b) La Toma de Posesión por parte de los Financiadores podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

- (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato de Concesión a la persona que designen por escrito, mediante el envío de una Notificación a MEGABÚS S.A. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato de Concesión, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión no podrá ser condición de la cesión.
- (ii) Mediante el envío de una Notificación a MEGABÚS S.A. anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Financiadores o por la compra efectuada por una persona designada por los Financiadores. Para los efectos de lo anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Financiadore(s). Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Financiadores con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados entre ellas y MEGABÚS S.A. no tendrá injerencia alguna sobre ello. Sin perjuicio de lo anterior, MEGABÚS S.A. estará facultado para verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas tengan la capacidad e idoneidad para reemplazar al Concesionario o a sus accionistas, para lo cual se tomará como base el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes del Proceso de Selección.

c) Procedimiento para la Toma de Posesión:

- (i) Las Partes entienden, reconocen y aceptan que la prestación del servicio público de transporte objeto del Contrato no será interrumpido en ningún momento durante el proceso de Toma de Posesión ni una vez concluido el mismo.
- (ii) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la Toma de Posesión por parte de los Financiadores, se generará de manera automática en cabeza de los Financiadores, el derecho a tomar posesión del Contrato de Concesión. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de MEGABÚS S.A. a tomar posesión del Contrato de Concesión.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- (iii) Si la causal de Toma de Posesión es el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario con los Financiadores, el representante de los Financiadores enviará una Notificación a MEGABÚS S.A. informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho de Toma de Posesión (la "Notificación Para Toma"). En la Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de MEGABÚS S.A. para adelantar el procedimiento de Toma de Posesión. Los Financiadores enviarán copia de la Notificación Para Toma al Administrador de los Recursos. MEGABÚS S.A. enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Contrato.
- (iv) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Financiadores enviarán una nueva Notificación a MEGABÚS S.A. en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en la Cláusula 19.1(c) ejercerán la Toma de Posesión.
- (v) Los Financiadores tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de Toma de Posesión escogida. En ese plazo, informarán a MEGABÚS S.A. acerca de (i) la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión), (ii) el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Financiadores – directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Financiadores).
- (vi) Si la causal de Toma de Posesión es (i) el acaecimiento de una causal de terminación anticipada del Contrato o (ii) el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, MEGABÚS S.A. comunicará al(los) representante(s) de los Financiadores mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la Toma de Posesión del Contrato (la "Notificación de Derecho de Toma") y que, de no ejercer tal derecho, MEGABÚS S.A. estará facultado para ejercer su derecho a tomar posesión o declarar la terminación anticipada o caducidad del Contrato, en los términos previstos en el presente Contrato. MEGABÚS S.A. enviará copia de esta Notificación de Derecho de Toma al Administrador de los Recursos, a las compañías que emitieron las garantías y a la Interventoría (de haberla).
- (vii) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación de Derecho de Toma, los Financiadores deberán enviar una Notificación a MEGABÚS S.A. en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Contrato y la modalidad escogida. Si MEGABÚS S.A. no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Financiadores no tienen interés en tomar posesión del Contrato y MEGABÚS S.A. estará facultado para ejercer la toma de

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

posesión del Contrato en los términos aquí previstos, o declarar la terminación anticipada o caducidad del Contrato, en los términos previstos en el presente Contrato. Si los Financiadores ejercen el derecho a tomar posesión del Contrato, se aplicará lo señalado en el numeral (v) anterior.

d) Efectos del Inicio del Proceso de Toma de Posesión:

- (i) A partir de la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación de Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de hacer adquirir y realizar pedidos adicionales de Flota Troncal y Flota Alimentadora. Las actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte automotor y de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
- (ii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier Deuda adicional, mientras se surte el proceso de Toma de Posesión. Una vez perfeccionada la Toma de Posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener Deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.
- (iii) El Concesionario perderá el derecho a dar instrucciones de disposición de recursos en el Patrimonio Autónomo que se encuentren en las diferentes subcuentas del Contrato de Fiducia. Solamente se harán pagos desde el Patrimonio Autónomo a los Financiadores y/o al Fabricante y Carrocero. Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación de Derecho de Toma, la Fiduciaria deberá: (a) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario por cualquier concepto. (b) Entregar a MEGABÚS S.A una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último Día del Mes inmediatamente anterior al Mes en que ocurra la Notificación Para Toma o de la Notificación de Derecho de Toma. (c) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo del Proyecto cuyos acreedores sean los Financiadores y demás contratistas y proveedores del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, con excepción de aquellos que sean Beneficiarios Reales del Concesionario y/o sus accionistas. (d) Si los Financiadores toman posesión del Contrato por cualquier vía, estos informarán a MEGABÚS S.A el valor que se encuentre en el Patrimonio Autónomo que debe ser entregado al Concesionario saliente y será MEGABÚS S.A quien autorice el giro de estos recursos. (e) En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo, el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en este presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de Fiduciaria no entorpezca el desarrollo del Contrato. Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación de Derecho de Toma y la conclusión del proceso de Toma de Posesión,



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

la Fiduciaria deberá enviar a MEGABÚS S.A, al Interventor (de haberlo) y a los Financiadores, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos en las de las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo. (f) Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la Toma de Posesión, MEGABÚS S.A, la Interventoría (de haberla), el Concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega, en la que se deberá detallar cuando menos el valor de los Ingresos del Concesionario transferidos a la Cuenta Concesionario del Patrimonio Autónomo hasta el Día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega. (g) La cesión de este Contrato implicará la obligación de registrar como nuevo propietario de la Flota al cesionario, por lo que será necesario proceder con las cesiones y cambios en los registros que sean necesarios y la cesión, modificación u obtención de los Permisos y Licencias que sean necesarios por parte del cesionario. Estos trámites deberán ejecutarse en un plazo que no podrá durar más de seis (6) meses contados desde la firma del contrato de cesión del Contrato. (h) Las garantías exigidas en este Contrato podrán permanecer vigentes previo acuerdo entre MEGABÚS S.A y la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por MEGABÚS S.A – tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Contrato y la Flota deberán siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del Concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse que así sea. Si quien toma posesión es MEGABÚS S.A se revisará con los Financiadores qué garantías deben permanecer vigentes y MEGABÚS S.A coordinará con las aseguradoras para mantenerlas vigentes. Los costos de estas garantías serán asumidos por MEGABÚS S.A con los recursos del Patrimonio Autónomo. (i) A partir de la Notificación Para Toma o de la Notificación de Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas y Sanciones. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta (1) la Notificación o el entendimiento de que los Financiadores no tienen interés en la Toma de Posesión, o (2) la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario o accionista del Concesionario por parte de MEGABÚS S.A. Lo aquí señalado no afectará el trámite y cobro de las Multas y Sanciones que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación Para Toma o de la Notificación de Derecho de Toma. Si MEGABÚS S.A toma posesión estas sumas serán descontadas de los pagos de la remuneración al Concesionario que efectúe MEGABÚS S.A.

e) Aprobación del Nuevo Concesionario

- (i) El nuevo Concesionario o accionista del Concesionario, según el caso, deberá ser aprobado previamente por MEGABÚS S.A, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Financiadores cumpla con los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- (ii) La aprobación de MEGABÚS S.A. deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Financiadores de su propuesta conforme el literal (d)(v) anterior. En caso de que MEGABÚS S.A. no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Financiadores, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de MEGABÚS S.A. Si MEGABÚS S.A. no aprueba el nuevo Concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Financiadores dará lugar a que MEGABÚS S.A. tome posesión del Contrato.

CLÁUSULA 19.2. PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LA TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DE MEGABÚS S.A.

- a) Si ocurre una causal de Toma de Posesión y los Financiadores no ejercen su derecho a tomar posesión del Contrato, MEGABÚS S.A. tendrá que tomar posesión del Contrato para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros
- b) En ejercicio de este derecho, MEGABÚS S.A. podrá, sin limitación: (i) reemplazar al equipo directivo del Concesionario, y/o (ii) sustituir a los miembros de la junta directiva del Concesionario.
- c) En cualquier caso de Toma de Posesión por parte de MEGABÚS S.A., los pagos asociados a la remuneración del Concesionario no se suspenderán y estarán destinados de manera preferente a efectuar los pagos a los Financiadores a través del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA 19.3. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

La cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de MEGABÚS S.A. quien la podrá otorgar si se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones.
- Que el cesionario acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente contrato y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
- Que las calidades del cesionario no afecten la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni los requisitos exigidos para la selección del Concesionario, y en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigen al Concesionario en el presente pliego de condiciones.

CAPÍTULO VIGÉSIMO - SUPERVISIÓN Y CONTROL

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 20.1. SUPERVISIÓN Y CONTROL

MEGABÚS S.A., directamente o a través de terceros, tendrá el derecho de ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del Concesionario, quien no podrá oponer reserva comercial, derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que MEGABÚS S.A., o el tercero designado por éste, accedan a la información del Concesionario para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

MEGABÚS S.A., ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del contrato y tendrá, entre otras, las siguientes facultades básicas:

- i. Exigir al Concesionario la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato y para ejercer de manera general el control del Sistema.
- ii. Exigir al Concesionario el cumplimiento de las programaciones de operación, vigilancia y control.
- iii. Verificar directamente, o a través de terceros, que el Concesionario cumpla los Niveles de Servicio y, en general, las condiciones de ejecución del presente contrato, según los términos en los que se ha convenido la concesión, y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos.
- iv. Verificar directamente, o a través de terceros, que el Concesionario cumpla con los requerimientos ambientales, según los términos en los que se ha convenido la concesión y la Ley, y requerir al Concesionario para que corrija los incumplimientos.
- v. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que MEGABÚS S.A. considere pertinentes, las condiciones de cumplimiento de la normatividad vigente y del presente contrato.
- vi. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad y salud y de capacitación del personal al servicio del Concesionario.
- vii. MEGABÚS S.A., tendrá la posibilidad de hacer una revisión de todas las obligaciones relacionadas con el pago de compromisos en materia de seguridad social del Concesionario. En caso de detectarse incumplimientos o inconsistencias, el Administrador Fiduciario a costa del Concesionario y a solicitud de MEGABÚS S.A., llevará a cabo los pagos de los salarios y aportes a seguridad social integral, dejados de pagar por el Concesionario, sin que para dicho trámite requiera aprobación del Concesionario. Se cobrará el 2% por cada transacción que se deba llevar a cabo por esta circunstancia.
- viii. En general, vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 20.2. AUDITORÍA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

El Concesionario deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria internacional.

El dictamen de dicho auditor externo deberá ser remitido a MEGABÚS S.A. junto con los estados financieros del Concesionario en forma trimestral, a más tardar el primer Día Hábil del mes siguiente al del periodo reportado,

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable y de la operación del Servicio Público de Transporte Masivo.

CLÁUSULA 20.3. PROCESOS DE INSPECCIÓN

MEGABÚS S.A. verificará las actividades del Concesionario relacionadas con la ejecución del Contrato, a través de la utilización de cualquiera de los siguientes mecanismos, de manera independiente o conjunta, sin perjuicio de su facultad de establecer otros conforme a las necesidades del servicio:

Interventores / supervisores: A través de interventores, sean estos designados por MEGABÚS S.A. de su personal o terceros contratados al efecto, quienes efectuarán labores de inspección, auditoría y supervisión de las distintas actividades y obligaciones a cargo del Concesionario conforme con los manuales de interventoría y supervisión de MEGABÚS S.A. y sin perjuicio de los demás mecanismos que implemente.

Inspectores del Sistema: A través de inspectores del Sistema, que sean designados por MEGABÚS S.A., se verificará el comportamiento y desarrollo de las actividades concesionadas.

Participación ciudadana: las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control de MEGABÚS S.A., quien implementará los medios para la canalización y respuesta de dichas inquietudes.

Encuestas a los usuarios: MEGABÚS S.A. podrá contratar, con compañías especializadas, de amplia trayectoria y experiencia, la realización de encuestas a los usuarios del Sistema. Los resultados de dichas encuestas servirán, entre otras cosas, para el control y supervisión sobre la prestación del servicio concesionado.

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Otros: Los demás mecanismos que se implementen, o que se encuentren establecidos en los Manuales y Reglamentos.

CLÁUSULA 20.4. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA CONCESIÓN

El Concesionario deberá entregar a MEGABÚS S.A, para que ésta ejerza sus funciones de supervisión, control y vigilancia, la siguiente información: los estados financieros trimestrales debidamente auditados, los que deberán entregarse en línea o en medio magnético en los formatos que establezca la norma nacional (PUC, NIIF, etc) con detalle de los ocho (8) primeros dígitos de la cuenta, los que deberán radicarse en MEGABÚS S.A. durante los primeros 20 días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

Los estados financieros de fin de ejercicio deberán radicarse en MEGABÚS S.A. a más tardar el 30 de abril de cada año. Estos deberán entregarse en línea o en medio magnético los formatos que establezca la norma nacional (PUC, NIIF, etc) con detalle de los ocho (8) primeros dígitos de la cuenta. Se debe anexar, igualmente, el dictamen del auditor externo y/o revisor fiscal, según el caso.

El inventario trimestral completo y detallado de todos los bienes incorporados a la concesión y entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por el Concesionario para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en MEGABÚS S.A. durante los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

Un reporte anual indicando, además, el servicio de la deuda del Concesionario y las condiciones financieras contratadas.

Esta información, es enunciativa, no taxativa. Por tanto, MEGABÚS S.A. se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información o documentación que no esté relacionada en este Pliego de condiciones, para poder ejercer su función de supervisión y control del servicio público concesionado.

CLÁUSULA 20.5. ACCESO A INFORMACIÓN E INSTALACIONES

Para el cumplimiento de las labores de interventoría o supervisión, el Concesionario permitirá el acceso de MEGABÚS S.A. o el Auditor, interventor o supervisor, según fuere el caso, en cualquier momento, a las instalaciones físicas y/o a los documentos e información que soportan la labor del Concesionario.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Salvo que se trate de temas de secreto industrial, el Concesionario no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el auditor externo, el interventor o supervisor internos accedan a la información del Concesionario para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**CLÁUSULA 21.1. ARREGLO DIRECTO**

Todas las disputas que surjan entre las partes en relación con la interpretación, ejecución o liquidación del presente Contrato de Concesión, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del Contrato, serán resueltas directamente por las partes. Para la definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

1. La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.
2. El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y manifestar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.
3. Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción, planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto planteado, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.
4. En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme, lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme señalando la fecha, hora y lugar.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

5. A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.
6. A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.
7. Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el Concesionario deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o de su máximo órgano directivo, cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. Si el Concesionario estuviera conformado por un grupo de personas naturales o jurídicas que no se encuentren vinculadas por ninguna forma de asociación, deberán designar a una de ellas, para el efecto, concediéndole, por escrito, la facultad de representación de todos los demás.
8. En representación de MEGABÚS S.A. asistirá su representante legal.
9. Los representantes de las partes designadas conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.
10. Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente Contrato de Concesión y prestará mérito ejecutivo.
11. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remita, no acuda a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al conciliador del Contrato, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente. También se acudirá al conciliador del Contrato, cuando agotada esta primera etapa no se obtuviera un acuerdo entre las partes.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

CLÁUSULA 21.2. ARBITRAMIENTO

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de este Contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, mediante arreglo directo, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

- a) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en las leyes 1563 de 2012 y 2220 de 2022, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes, de común acuerdo, y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.
- b) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros que serán designados de común acuerdo por las Partes.
- c) El procedimiento arbitral se llevará a cabo en idioma español y la sede donde se resolverá la diferencia será la ciudad de Bogotá D.C.
- d) Los árbitros decidirán en derecho.
- e) Los árbitros deberán contar con experiencia de no menos de quince (15) años en Derecho Administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo.
- f) Las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento. Previo al nombramiento de los árbitros en cada caso particular.
- g) El tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y se regirá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables, en particular la Ley 1563 de 2012 y por la Ley 2220 de 2022 o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.
- h) Los honorarios de los árbitros y secretarios serán aquellos previstos en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. o menores si las partes acuerdan ello en la cláusula arbitral, de acuerdo con el valor de las pretensiones. En cualquier caso, los honorarios de los árbitros y secretarios designados se fijarán teniendo en cuenta el valor máximo dispuesto por la normativa aplicable.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

- i) Cuando no fuera posible determinar la cuantía de las pretensiones, la suma límite para fijar los honorarios de cada uno de los árbitros será de ochenta y cinco (85) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Lo anterior, sin perjuicio de las tarifas que para tal efecto establezca el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicándose siempre la que resulte más favorable a la economía del contrato.
- j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.
- k) Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables.
- l) La intervención del Tribunal de Arbitramento no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA 21.3. AMIGABLE COMPONEDOR PARA CONTROVERSIAS TÉCNICAS GENERALES

Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia técnica que surja de: (i) la suscripción de este Contrato; ii) de la ejecución de este Contrato durante cualquiera de sus etapas; iii) de la liquidación del Contrato en cualquiera de los eventos de terminación anticipada.

La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes. En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del Amigable Componedor, a efectos de definir controversias técnicas que surjan de la ejecución de este Contrato se suscribirá durante la ejecución del contrato el acuerdo contentivo de su regulación.

a) Composición y designación del amigable componedor: El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en las reglas referidas a continuación, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas.

Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones de manera permanente durante la ejecución del Contrato y hasta la suscripción del Acta de Liquidación del mismo, sin



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.

b) Alcance de las decisiones del amigable componedor: El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidas en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho conforme al Contrato y a la Ley Aplicable. El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la Entidad. Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso. Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato. El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales o de acuerdo con la proporción que decida el Amigable Componedor. El Amigable Componedor no tendrá competencia para pronunciarse acerca de su remuneración, la cual para todos los efectos es la regulada íntegramente en el presente Contrato.

c) Permanencia del amigable componedor y reemplazo de sus miembros: El Amigable Componedor permanecerá activo de manera continua desde el momento de la designación de sus miembros y hasta que quede en firme la liquidación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados —y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación— a conocer en detalle las características del Contrato y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables.

Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado.

d) Remuneración del amigable componedor: (i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación, en la proporción que le corresponda a MEGABÚS S.A., y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor a cargo de MEGABÚS S.A. se hará con cargo a su presupuesto. Asimismo, con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente cláusula. (ii) El Contratista remitirá mensualmente a la Contratante la relación de los pagos realizados por concepto de Panel de Amigables Componedores. (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato. Dentro de la remuneración se entienden incluidos la totalidad de los



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la normativa vigente, los cuales deberán ser descontados del valor de las remuneraciones establecidas.

Las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan será de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Componedores. Eventualmente y en razón a la complejidad de la controversia y/o tiempo requerido para su solución, el Amigable Componedor podrá solicitar a las Partes, en cualquier momento luego de su formulación y antes de emitir decisión, para que de común acuerdo autoricen una remuneración mayor al límite inicialmente previsto en este numeral; sin perjuicio de lo anterior, dicha suma no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración inicialmente pactada. La totalidad de la remuneración se pagará por parte del Convocante dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de intervención del Amigable Componedor. En el evento que la decisión adoptada por el Amigable Componedor se defina en favor de la parte convocante, la parte convocada deberá reembolsar la suma en la siguiente Acta Mensual de recibo parcial; en caso contrario, esto es, que la decisión adoptada se defina en favor de la parte convocada, no habrá lugar a reembolso.

e) Procedimiento para la amigable composición: El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener —por lo menos— los siguientes elementos: I) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor. II) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes. III) Fijación de la controversia. IV) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor. V) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes. VI) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor. Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta treinta (30) Días Calendario, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos: VII) identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor. VIII) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes. IX) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante. X) Su posición frente a la fijación de la controversia. XI) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor. XII) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes. XIII) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

f) Periodo probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5)

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien. Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

g) Traslado de las pruebas practicadas: En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.

h) Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) y presenten sus alegaciones finales de conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

i) Fuerza vinculante: Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

j) Deber de información: El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

CLÁUSULA 21.4. MECANISMO ESPECIAL PARA CONTROVERSIAS SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, cualquier controversia que surja exclusivamente sobre la correcta aplicación, interpretación de sus componentes o el cálculo del Valor de Pago por Terminación Anticipada, se deberá establecer conforme a las fórmulas establecidas en la Cláusula 16.6 del presente Contrato. Sin embargo, se aclara que las controversias que surjan sobre la aplicación de dicha fórmula contenida en la Cláusula 16.6, tales como la determinación o valoración de las variables que la componen, sí podrán ser sometidas al Tribunal de Arbitramento.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

PARÁGRAFO: Se entiende que el mecanismo de Arbitramento conserva su competencia para dirimir controversias sobre la existencia o imputabilidad de la causal de terminación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO Y DERECHOS DE LOS FINANCIADORES

CLÁUSULA 22.1. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

El Concesionario es el único responsable de obtener, por su cuenta y riesgo, la totalidad de los recursos de deuda y capital necesarios para la financiación de las inversiones y demás obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. MEGABÚS S.A. no asume ninguna obligación ni otorga garantía alguna respecto de la obtención o las condiciones de dicha financiación.

CLÁUSULA 22.2. FINANCIADORES PERMITIDOS

Para los efectos de este Contrato, se entenderá por **Financiadores Permitidos** a las siguientes entidades, siempre que los recursos que provean sean destinados exclusivamente a la ejecución del objeto contractual:

- a) Establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Bancos del exterior, agencias de crédito a la exportación y entidades financieras multilaterales o bilaterales de fomento.
- c) La Financiera de Desarrollo Nacional (FDN).
- d) Fondos de capital privado, fondos de deuda, inversionistas institucionales y compañías de seguros, nacionales o extranjeros, que estén debidamente regulados en su jurisdicción de origen.
- e) Los tenedores de bonos o títulos emitidos por el Concesionario en el mercado de capitales para la financiación del Proyecto.
- f) Proveedores de flota



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Igualmente, el Concesionario podrá estructurar e incluir mecanismos de fuente de pago para respaldar las financiaciones tales como Patrimonios Autónomos, Encargos Fiduciarios o dar instrucciones de pago al Administrador de los Recursos del Sistema para que éste, en nombre del Concesionario, haga pagos directos a los Financiadores Permitidos, teniendo en cuenta que la fiducia del Sistema sirve de garantía y fuente de pago.

CLÁUSULA 22.3. OBLIGACIÓN DE INCLUIR DERECHOS DE INTERVENCIÓN EN CONTRATOS DE CRÉDITO

El Concesionario se obliga a que todos los contratos de crédito que suscriba con los Financiadores Permitidos incluyan estipulaciones que reconozcan y hagan exigibles los derechos de intervención (*step-in rights*) regulados en el PARÁGRAFO de la CLÁUSULA 16.2 del presente Contrato. El Concesionario deberá entregar a MEGABÚS S.A. copia de dichos contratos de crédito para su verificación, previo al primer desembolso de recursos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO – CLÁUSULA PENAL Y OTROS**CLÁUSULA 23.1 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de declaratoria de caducidad, de incumplimiento total o parcial, o de terminación del contrato por incumplimiento imputable al Concesionario, MEGABÚS S.A. podrá hacer efectiva una sanción por las sumas que más adelante se expresan, de conformidad con lo señalado en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del Concesionario si a ello hay lugar. La Cláusula Penal, deberá estar amparada mediante garantía en las condiciones establecidas en el presente contrato.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Concesionario se sujeta a la pena de pagar directamente a MEGABÚS S.A. el valor definido para cada etapa del contrato que se expresa a continuación.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	VALOR PENAL PECUNIARIO
Operación Troncal y Alimentadora de la Cuenca DQS (Flota Corriente 20 articulados y 33 Alimentadores)	El 10% de 29.849 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

MEGABÚS S.A. podrá tomar este valor de la garantía única de cumplimiento constituida o cobrarlo directamente o por vías judiciales. El pago de este valor se considerará como pago parcial



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

pero no definitivo de los perjuicios causados a MEGABÚS S.A. el pago de este valor no exime al Concesionario del cumplimiento de dichas obligaciones, y no excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiere sufrido MEGABÚS S.A. El Concesionario quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello sin necesidad de requerimiento.

PARÁGRAFO: En el caso de que, por razones de servicio y demanda de usuarios, se requiera modificar las condiciones iniciales de operación (aumentando la flota vinculada), se realizarán los ajustes en el número base de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), de manera proporcional a esta modificación y en correspondencia con la base de cálculo de la póliza de garantía única de cumplimiento. Este ajuste de este valor, se deberá realizar previa puesta en operación de los nuevos vehículos.

CLÁUSULA 23.2. PUBLICIDAD

1. El Concesionario reconoce y acepta que MEGABÚS S.A., será el único titular con capacidad de designar los espacios publicitarios en la totalidad de la infraestructura física del Subsistema en cualquier momento durante el plazo del presente contrato y MEGABÚS S.A. reconoce y acepta que el Concesionario tendrá derecho a los beneficios económicos de la explotación publicitaria en la flota asignada a la Concesión DQS.
2. El Concesionario podrá gestionar publicidad al interior y exterior de los Autobuses Troncales y los Autobuses Alimentadores que conformen su flota en cualquier momento durante el plazo del presente contrato.
3. El Concesionario reconoce y acepta que el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos derivados de la explotación publicitaria al interior y exterior de los Autobuses durante el plazo del presente contrato corresponderá a MEGABÚS S.A., el noventa por ciento (90%) restante de dichos ingresos brutos corresponderá al Concesionario.
4. El concesionario acepta que, en caso de adelantarse negocios para comercializar publicidad al interior y exterior de los vehículos, presentará los respectivos contratos a MEGABÚS S.A. El concesionario enviará copia digital de los mismos dentro de los primeros cinco (5) días de celebrado cada uno de dichos contratos.
5. El concesionario será responsable directo del pago del 10% que le corresponde al Ente Gestor, durante los primeros cinco (5) días una vez ejecutado el contrato de publicidad.



MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

6. Una vez terminada la comercialización de cada uno de los vehículos, la pintura de los buses y su imagen institucional debe quedar en su condición óptima y de cumplimiento con la imagen institucional de MEGABÚS S.A.
7. En caso de presentarse algún tipo de demanda por la publicidad exterior instalada en los articulados, MEGABÚS procederá a darle traslado al concesionario quien se compromete a salir a la defensa jurídica de MEGABÚS S.A., por actos que se deriven de la acción judicial instaurada.
8. El Concesionario dispondrá de un bus articulado que será destinado por parte de MEGABÚS S.A., para campañas educativas, institucionales o de responsabilidad social, para ello el concesionario asumirá los costos de diseño, producción, instalación y desinstalación, garantizando un máximo de cinco (5) campañas por vigencia anual.

CLÁUSULA 23.3. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud relacionada con el presente Contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada. Las direcciones de cada una de las partes son:

MEGABÚS S.A.

Dirección: Carrera 10 No. 17-55 Edificio Torre Central piso 92. Pereira, Risaralda

Teléfono: 3151900

Atención: Gerente General

e-mail: gerencia@megabus.gov.co

IMPULXA S.A.S

Dirección: Calle 13 No. 15-53, Local 4, Edificio Integra Centro de Negocios.

Teléfono: 3348979

Atención: Gerente General

e-mail: rtoro@integra.com.co

CLÁUSULA 23.4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

- | | |
|-----------------|--|
| a) Anexo No. 01 | Descripción del Sistema de transporte público AMCO |
| b) Anexo No. 02 | Rutas troncales y Rutas Alimentadoras |

Cra.10 #17-55 Ed. Torre Central Piso 9 - PBX: 606 33351010 ext: 929 **Megalínea** ext: 935 Pereira - Risaralda
Correo:contactenos@MEGABÚS.gov.co www.MEGABÚS.gov.co



VIGILADO
SuperTransporte

MEGABÚS S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

c) Anexo No. 03	Delimitación de cuencas SITM
d) Anexo No. 04A	Tipología de flota troncal.
e) Anexo No. 04B	Tipología de flota alimentadora.
f) Anexo No. 05	Condiciones de vinculación de flota
g) Anexo No. 06	Anexo tecnológico – Articulación ITS
h) Anexo No.07	Patios e infraestructura carga eléctrica
i) Anexo No.08	Sistema de Gestión de Energía
j) Anexo No. 09	Actualización de tarifas de la concesión
k) Anexo No. 10	Cronograma
l) Anexo No. 11	Minuta del Contrato.
m) Anexo No. 12	Matriz de Riesgos

Formatos.

Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Los Anexos se prefieren entre sí en el siguiente orden:

- a) Pliego de Condiciones;
- b) Todos los demás anexos, con igual prelación entre sí.

CLÁUSULA 23.5. LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige e interpreta por las leyes de la República de Colombia. Para constancia, las Partes firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada en el encabezado.

LUCY NORELLY LOAIZA VELASQUEZ
Gerente

FELIPE ALEJANDRO GUERRERO RAMÍREZ
Representante Legal IMPULXA

Revisión legal: EDISON MOSQUERA DUQUE
Director Jurídico

